



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN EXPEDIENTE N° 000295-  
2019-0-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO  
2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
LAURENTE SUIQUI, OBDULIA  
ORCID: 0000-0002-1646-3646**

**ASESORA  
URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA  
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0122-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:30** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN EXPEDIENTE N° 000295-2019-0-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2023.**

**Presentada Por :**  
(3106172551) **LAURENTE SUIQUI OBDULIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN EXPEDIENTE N° 000295-2019-0-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2023. Del (de la) estudiante LAURENTE SUIQUI OBDULIA , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **Agradecimiento**

A Dios, por permitirme gozar de buena salud,  
a mis hermanas por ser mi apoyo incondicional,  
mis mejores consejeras.

ATT. Obdulia Laurente Suiqui



## **Dedicatoria**

A mis padres hasta el cielo.

Para mis hijos Cristhian, Sharon y Mateo y mi esposo Edgar.

ATT. Obdulia Laurente Suiqui.

## Índice general

<b>Carátula</b> .....	<b>i</b>
<b>Acta</b> .....	<b>ii</b>
<b>Constancia de originalidad</b> .....	<b>iii</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Índice general</b> .....	<b>vi</b>
<b>Lista de tablas</b> .....	<b>x</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>xi</b>
<b>Abastrac</b> .....	<b>xii</b>
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	4
1.3. Justificación .....	5
1.4. Objetivos.....	5
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>7</b>
2.1. Antecedentes .....	7
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	9
2.1.3. Antecedentes locales o regionales .....	11
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Bases teóricas sustantivas .....	13
2.2.1.1. La extorsión .....	13
2.2.1.2. Descripción legal del delito de extorsión.....	13
2.2.1.3. La tipicidad en el delito de extorsión.....	15
2.2.1.3.1. Tipicidad objetiva .....	16
2.2.1.5. La antijuricidad en el delito de extorsión.....	18
2.2.1.6. La culpabilidad en el delito de extorsión .....	18
2.2.1.7. Coautoría y participación.....	18
2.2.1.8. Grados de desarrollo del delito .....	19
2.2.1.8.1. Tentativa .....	19
2.2.1.8.2. Consumación .....	19

2.2.1.9. La pena privativa de libertad.....	20
2.2.1.9.1. Clases de pena.....	20
2.2.1.9.2. Criterios para la determinación de la pena.....	22
2.2.1.9.3. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas .....	25
2.2.1.10. La reparación civil .....	25
2.2.2. Bases teóricas procesales .....	26
2.2.2.1. El proceso común.....	26
2.2.2.2. Principios aplicables .....	27
2.2.2.2.1. Principio de igualdad de armas .....	28
2.2.2.2.2. Principio imparcialidad judicial y la objetividad del fiscal.....	28
2.2.2.2.3. Principio de contradicción .....	29
2.2.2.2.4. Presunción de inocencia.....	30
2.2.2.2.5. Principio de inviolabilidad del derecho a la defensa.....	31
2.2.2.2.6. Principio acusatorio .....	32
2.2.2.3. Etapas del proceso común.....	32
2.2.2.3.1. Investigación preparatoria.....	32
2.2.2.3.2. Etapa intermedia .....	35
2.2.2.3.3. Juicio oral.....	36
2.2.2.3.3.1. Principios que rigen al juicio oral .....	37
2.2.2.4. Los sujetos procesales.....	39
2.2.2.4.1. El juez .....	39
2.2.2.4.2. El ministerio público.....	41
2.2.2.4.3. El policía.....	46
2.2.2.4.4. El imputado y su abogado defensor .....	48
2.2.2.4.5. La víctima o agraviado .....	49
2.2.2.4.6. El actor civil.....	49
2.2.2.4.7. El querellante particular .....	50
2.2.2.4.8. El tercero civil.....	50
2.2.2.5. Las medidas cautelares o coerción.....	50
2.2.2.5.1. Principios que rigen las medidas cautelares o coerción.....	51
2.2.2.5.2. Clasificación de las medidas cautelares .....	54
2.2.2.5.4. Las medidas coercitivas en el expediente en estudio .....	55
2.2.2.6. La prueba .....	57

2.2.2.6.1. Principios que rigen la actividad probatoria .....	57
2.2.2.6.2. Medios de prueba.....	59
2.2.2.6.3. Órgano de prueba.....	59
2.2.2.6.4. Objeto de la prueba .....	59
2.2.2.6.5. Finalidad de la prueba.....	60
2.2.2.6.6. La valoración de la prueba.....	60
2.2.2.6.7. Sistema de valoración de la prueba.....	61
2.2.2.6.8. Clases de prueba .....	62
2.2.2.6.9. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	63
2.2.2.7. La sentencia .....	65
2.2.2.7.1. Estructura de la sentencia.....	65
2.2.2.7.2. Requisitos de la sentencia .....	67
2.2.2.7.3. Tipos de sentencias .....	68
2.2.2.7.4. Principios de motivación en la sentencia .....	69
2.2.2.7.5. La motivación de la sentencia en el marco constitucional.....	70
2.2.2.7.7. La motivación de la sentencia en el marco legal .....	70
2.2.2.7.8. La motivación en la jurisprudencia penal .....	73
2.2.2.8. El recurso de apelación.....	74
2.2.2.8.1. Finalidad del recurso de apelación.....	75
2.2.2.8.2 Trámite.....	75
2.3. Marco conceptual.....	77
2.4. Hipótesis .....	78
2.4.1. Hipótesis general.....	78
2.4.2. Hipótesis específicos.....	78
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>80</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	80
3.2. Población y muestra.....	83
3.3. Variable. definición y operacionalización .....	83
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información .....	85
3.4.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	86
3.4.2. De la recolección de datos .....	87
3.4.3. Del plan de análisis de datos.....	87
3.5. Aspectos éticos .....	88

<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>89</b>
4.1. Discusión .....	93
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>101</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>102</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>103</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>116</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	116
Anexo 2: Instrumento de recolección de información (lista de cotejo) .....	117
Anexo 3: Objeto de estudio sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente n° 00295-2019-0-0504-jr-pe-01 .....	127
Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	182
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	194
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	210
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	253

## Lista de tablas

pág.

- **Cuadro 1:** Calidad de sentencia primera instancia – expedida por el Juzgado Especializado Penal Colegiado de Huanta – Churcampa.....89
- **Cuadro 2:** Calidad de sentencia de segunda instancia – expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga-NCPP.....91

## **Resumen**

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01 de distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenidos; el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rangos muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** calidad, extorsión y sentencia.

## **Abastrac**

The problem of this investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on the crime of extortion, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00295-2019-0-0504-JR-PE -01 of the Judicial District of Ayacucho-Ayacucho 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, with an exploratory-descriptive level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were applied for data collection; The instrument is a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution part of the first instance was of a very high, very high and very high range; and the second instance sentence was very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences were very high, very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, extortion and sentence.



## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

El trabajo de investigación se centra en el estudio a las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, que están ligados a la administración de justicia, en específico a la calidad de sentencias emitidas por los operadores de justicia sobre el delito de extorsión, bajo los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Debo referir que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) en la actualidad la Junta Nacional de Justicia (JNJ), fue titular de noticieros con “el caso CMN audios (cuellos blancos del puerto), donde se revelaron audios producto de interceptaciones telefónicas ilícitas que tuvieron su origen en una investigación previa vinculada al crimen organizado, por delitos como narcotráfico, sicariato, que involucraban a jueces y fiscales” (Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), 2020). Estos audios a su vez revelaron el tráfico de influencias que existía por parte de los ex magistrados miembros del extinto CMN; se había creado un banco de favores que involucraba a altos magistrados, empresarios, promovido por sus intereses personales, dando clara respuesta a la calidad de resoluciones que emitían dichos magistrados.

Asimismo, la resolución N° 120-2014-PCNM, hace mención a la problemática de la calidad de las decisiones, refiere que

5.- El pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años en que se han desarrollado más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, que dichos magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de decisiones en los que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración,

caracterizándose, en muchos casos por la falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto. (pág. 3)

Antes estas deficiencias respecto a la calidad de las sentencias emitidas por los magistrados, la titular del Poder Judicial Elvia Barrios busca mejorar estas problemáticas así lo advierte en una publicación hecha por el Diario Oficial el peruano (2021) donde menciona que mejorarán calidad de las sentencias judiciales bajo los siguientes parámetros:

La judicatura intensificará la capacitación de los jueces de todos los niveles, a fin de elevar la calidad de sus fallos y garantizar la seguridad jurídica del país. Así lo adelantó el titular del Poder Judicial, Elvia Barrios; quien explicó que el plan de trabajo de su gestión prevé el fortalecimiento de las capacidades de los jueces en las diversas especialidades, en concordancia con el avance de las diversas corrientes del Derecho en el mundo. Por ello, la Comisión Nacional de Capacitación de este poder del Estado, en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales, desarrollará cada año programas de capacitaciones con ponentes nacionales e internacionales sobre diversos temas jurídicos para la correcta aplicación e interpretación de la ley. (pág. 1)

Por su lado, Gutiérrez et al, (2015) hace mención a otro problema que atraviesa el Poder Judicial, que también afecta de manera directa a calidad de las resoluciones, refiere que:

Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provicionalidad de sus magistrados; de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provionales o supranacionales. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en Perú no han sido nombrados para ese puesto

(...), por lo tanto son magistrados de un nivel inferior (...) esta situación constituye, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional (...), los jueces que no cuentan con la garantía de su permanencia e inviolabilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto en el interior y exterior del Poder Judicial. (p. 5)

Estos jueces provisionales o supranacionales, como indica el autor son más propensos a ser manipulados de una u otra manera ya sea aceptar coimas para favorecer en sus fallos, entre otros, porque son pasajeros en el cargo, por ello la provisionalidad de los jueces afecta a la calidad de resoluciones que deberían estar ceñidos a los principios de imparcialidad e independencia.

Luego de haber analizado la problemática en la calidad de sentencias emitidas por los operadores de justicia, paso a citar algunas tesis de investigación sobre el delito de extorsión

En el ámbito nacional

Rojas (2022), presentó su investigación titulada: "El delito de extorsión y su incidencia en la seguridad ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao, 2021", tuvo como objetivo general demostrar si el delito de extorsión incide en la percepción de la seguridad ciudadana en los habitantes de la Provincia Constitucional del Callao. El tipo de investigación fue básica con un diseño descriptivo además con un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental y de corte transversal. La población estuvo conformada por un grupo de 1 millón 28 mil habitantes que conforman el total de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2021. el muestreo fue de tipo probabilístico. La técnica empleada fue la de la encuesta y el instrumento fue el cuestionario que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y analizada con el estadístico (Alfa de Cronbach). La investigación concluyó que el delito de extorsión influye

significativamente en la seguridad ciudadana de los habitantes de la Provincia Constitucional del Callao, en el año 2021.

En el ámbito local

Cárhuaz (2019), presentó su investigación titulada: “El delito de extorsión y sus efectos en el derecho a la integridad, Ayacucho 2019”; La presente investigación “El delito de extorsión y sus efectos en el derecho a la integridad, Ayacucho 2019”, tiene como objetivo es analizar de qué manera el delito de extorsión afecta el derecho a la integridad, distrito de Ayacucho, 2019 La metodología usada en el trabajo se orientó al tipo de estudio de enfoque cualitativo, de fin básico y nivel descriptivo; siendo el diseño aplicado el diseño de Teoría Fundamentada. Para una mejor percepción del análisis del trabajo desarrollado tuvo como participantes 06 abogados. En cuanto a los instrumentos de recolección de información se aplicó, las guías de entrevistas y fichas de análisis de fuentes documentales. El procedimiento para llevar a cabo la investigación se realizó en dos etapas, la revisión de la literatura y por otro lado la aplicación de la metodología de investigación científica. Como resultados de la investigación el de determinar que, en el delito de extorsión, se vulnera los derechos fundamentales de la persona como se refiere directamente a la integridad personal, lo cual genera una lesión directa a la dignidad Humana. La conclusión que se necesita dar un mejor estudio y adecuada aplicación en la naturaleza e imputabilidad del delito de extorsión y sus efectos al derecho a la integridad personal, que posee una naturaleza autónoma del Código Penal.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023?

### **1.3. Justificación**

Concepto: “la justificación atiende a la resolución de algún problema, algún vacío científico que deba cubrirse total o parcialmente, y que amerite con argumentación contundente su desarrollo” (Bernal, 2010).

El motivo para el desarrollo de esta investigación se centra en analizar las sentencias emitidas por los operadores de justicia, ya que el distrito judicial de Ayacucho no es ajeno a la disconformidad de la sociedad respecto a la administración de justicia, alegando que los procesos tardan años y que las sentencias en ocasiones terminan recluyendo en el establecimiento penitenciario a personas inocentes, a su vez la excesiva carga procesal y la carencia de jurisprudencias vinculantes, son algunos de las razones.

La investigación lo realizo para profundizar mi conocimiento sobre el proceso penal y a su vez optar mi título profesional como abogada.

El trabajo de investigación beneficiará a los futuros educandos en derecho ya que será publicado en el repositorio institucional, a su vez también a todo aquel que busque información sobre la calidad de sentencias emitidas sobre el delito de Extorsión en el distrito judicial de Ayacucho.

### **1.4. Objetivos**

**1.4.1 Objetivo general:** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.

#### **1.4.2 Objetivos específicos:**

- ❖ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión en función de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado
- ❖ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión en función de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Fonseca (2022) presentó la investigación **titulada:** “*Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la ciudad de México*”. El artículo presenta los resultados de una **investigación cualitativa** que tuvo por **objeto** describir y valorar la calidad de las sentencias dictadas en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México (México). Se seleccionó una muestra no estadística de sentencias dictadas por jueces del Tribunal Superior de Justicia local durante 2019, las cuales se valoraron con base en un instrumento que captura información sobre la calidad estilística y la calidad argumentativa de la sentencia. Se **concluye** que, independientemente de la corrección jurídica, las sentencias en el sistema acusatorio mexicano muestran un grado de calidad no óptimo, con problemas asociados a la falta de claridad y a la debilidad de los razonamientos en la motivación.

Por su lado en Ecuador, Días y Herrera (2021), presentaron su investigación **titulada** “*Formas de abordaje en el delito de extorsión*”. Este trabajo investigativo, identifica y analiza las nuevas formas de abordaje con fines delictivos mediante el uso de la tecnología, utilizados por personas que han encontrado maneras de ocultarse en ellas y obtener información sensible de sus víctimas, con el fin de conseguir créditos económicos, laborales e incluso sexuales, mediante la extorsión. Con este propósito, se ha generado el análisis tomando como referencia, información estadística de eventos de extorsión denunciados, delegados y gestionados por la Unidad Nacional de Investigación Antisecuestros y Extorsión de la Policía Nacional del Ecuador (UNASE), en el periodo comprendido desde enero a diciembre del 2020. La investigación se realizó utilizando la **metodología** de estudio de casos, recogiendo información de las bases de datos de esa Unidad

Policial, documentos legales de fiscalía, entrevistas a las víctimas, a su entorno familiar y social, reportes publicados en redes sociales y medios de comunicación. El análisis se fundamentó en el estudio de variables presentes en la interacción delincuente-victima, como son: los medios utilizados por los criminales para generar el abordaje; los argumentos o coartadas para establecer el acercamiento; la población más expuesta o afectada; la incidencia en relación al tiempo y espacio; y, el producto de la afectación. Todo este trabajo ha permitido formular **conclusiones**, que pretenden ayudar a identificar las formas de acercamiento o abordajes delictivos a través de enmascaramientos en la red, de tal forma que la población este prevenida y no sea víctima de extorsión u otros modelos delictivos, que afecten su patrimonio, su integridad, su tranquilidad e incluso, su vida.

En Chile, Agüero, et al., (2022) presentó su artículo, **titulada** “La estructura de las sentencias judiciales como un problema de lenguaje claro”. El **objetivo** de este artículo es mostrar tres problemas que afectan la claridad del lenguaje de las sentencias judiciales en dos áreas: una medida de protección y la falta de servicio. El primero es la ausencia de una estructura fija de razonamiento que ordene la fundamentación de la decisión. El segundo es la ausencia de una función asignada a los considerandos que forman la sentencia. El tercero es la ausencia de explicitación de las técnicas de interpretación e integración del derecho que se usan por el juzgador. Para cada uno de estos problemas se propone una solución.

Por otro lado, en Uruguay Valenzuela (2020) presentó su artículo **titulada** “Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”. El presente artículo versa sobre la investigación científica del fenómeno de la motivación de las sentencias, partiendo desde su origen y evolución hasta su consagración como componente inherente al debido proceso. Asimismo, se expondrán las características que en la actualidad debe revestir toda



motivación, su estrecha vinculación con la valoración de la prueba y las consecuencias que provoca su ausencia. A tal fin, se analizará el articulado contenido en el Código General del Proceso uruguayo y los aportes vertidos tanto por la jurisprudencia como por la doctrina nacional y extranjera. El presente trabajo tiene por **objetivo** realizar un estudio sobre la motivación de las sentencias judiciales, desde su origen y evolución hasta su consagración como componente del debido proceso y, por lo tanto, como una garantía constitucional que ha provocado la extensión de sus funciones y su vinculación con el concepto de justificación del ejercicio del poder estatal, no solo frente a las partes del proceso sino además frente a la sociedad en general. Precisamente por ello, por su elevación como garantía inherente al debido proceso, la motivación debe reunir ciertas características entre las que se destacan las vinculadas a la prueba. Finalmente, y a la luz de lo indicado, será analizada la regulación contenida en nuestro Código General del Proceso y las consecuencias que provoca su ausencia.

### ***2.1.2. Antecedentes Nacionales***

Vasquez (2023) presentó la investigación **titulada** “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada en grado de tentativa; expediente, N° 03003-2017-0-2501-JR-PE-03; distrito judicial de Chimbote –Peru, 2023*”. La investigación tuvo como **problema** ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Extorsión agravada en grado de tentativa; expediente N° 1075- 2013-98-2001-JR-PE-03; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023? El **objetivo** general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue un estudio de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño observacional, retrospectivo y transversal. El expediente judicial fue la unidad de análisis, seleccionado con muestreo por conveniencia; en la recolección de datos se usó técnicas de análisis de contenido y observación; el instrumento que se empleó fue la lista de cotejo. Los resultados

señalan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en la primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se **concluyó** que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta respectivamente

Inga (2022), presentó la investigación **titulada** “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada; expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2022*”. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2022? El **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cordova (2022), presentó la investigación **titulada** “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, del expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del distrito judicial de Lima Este – Bayovar, 2022*”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, pertenecientes al expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del distrito judicial Lima Este–Bayóvar, 2022?; siendo así, el objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio. En ese sentido, la investigación es de tipo cualitativo cuantitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por otra parte, la unidad de análisis de la investigación fue un expediente del cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia, cuyo fin es la recolección de datos con el que se utilizaron en las técnicas de la observación y análisis de contenido, así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados incidieron en referencia a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta (7), Muy Alta (38) y Muy Alta (10); y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta (9), Muy Alta (34) y Muy Alta (9). Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta (55) y Muy Alta (52), respectivamente.

### ***2.1.3. Antecedentes locales o regionales***

Cárhuaz (2021) presento la investigación titulada: “*El delito de extorsión y sus efectos en el derecho a la integridad, Ayacucho 2019*”. La presente investigación “El delito de extorsión y sus efectos en el derecho a la integridad, Ayacucho 2019”, tiene como objetivo es analizar de qué manera el delito de extorsión afecta el derecho a la integridad, distrito de Ayacucho, 2019 La metodología usada en el trabajo se orientó al tipo de estudio de enfoque cualitativo, de fin básico y nivel descriptivo; siendo el diseño aplicado el diseño de Teoría Fundamentada. Para una mejor percepción del análisis del trabajo desarrollado tuvo como participantes 06 abogados. En cuanto a los instrumentos de recolección de información se aplicó, las guías de entrevistas y fichas de análisis de fuentes documentales. El procedimiento para llevar a cabo la investigación se realizó

en dos etapas, la revisión de la literatura y por otro lado la aplicación de la metodología de investigación científica. Como resultados de la investigación el de determinar que, en el delito de extorsión, se vulnera los derechos fundamentales de la persona como se refiere directamente a la integridad personal, lo cual genera una lesión directa a la dignidad Humana. La conclusión que se necesita dar un mejor estudio y adecuada aplicación en la naturaleza e imputabilidad del delito de extorsión y sus efectos al derecho a la integridad personal, que posee una naturaleza autónoma del Código Penal.

Por su lado Huaranca (2019), presento su investigación titulada “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho”. El objetivo de nuestro estudio estuvo orientado a analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis, para lo cual se utilizó el enfoque cualitativo de la investigación en la medida que considera procesos interpretativos en el procesamiento de la información. La muestra considera el análisis y evaluación de expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos, por lo mismo el diseño de investigación utilizado corresponde al estudio de caso. La metodología empleada se ciñe a los procedimientos metodológicos del análisis de contenido y el procesamiento de la información apela a técnicas. Los resultados de nuestro estudio demuestran que las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho no reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis, relacionados a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.1.1. La Extorsión**

La extorsión, es la “usurpación o despojo, por la fuerza, de una cosa perteneciente a otro, todo daño o perjuicio” (Cabanellas, 2006).

Briones (2016), refiere que:

La extorsión es un hecho punible consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo.

La extorsión es un delito pluriofensivo que atenta contra el patrimonio y la libertad del sujeto pasivo, que consiste en el indebido pedido de dinero, utilizando la amenazas o coaccionando a otra persona obligando a realizar acciones en contra de su voluntad.

#### **2.2.1.2. Descripción legal del delito de extorsión**

El delito de extorsión, se encuentra regulado en el libro segundo; parte especial –delitos, título v: delitos contra el patrimonio, capítulo VII, artículo 200° del Código Penal peruano de 1991.

Artículo 200°: Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus

funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma local, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, participe en huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36°, si la violencia o amenaza es cometido:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o, de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si en agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. }
- d) El agente se vale de menores de edad.

### **2.2.1.3. La tipicidad en el delito de extorsión**

La tipicidad consiste en la descripción de la conducta delictiva en el texto de la ley, realizada en la parte especial del Código Penal.

La conducta típica en el delito de extorsión es la de obligar mediante violencia o amenaza u otro, entregar, enviar, depositar o poner en disposición suya o de un tercero cosas, dinero o documentos que contengan relevancia jurídica.

### **2.2.1.3.1. Tipicidad objetiva**

**a) Bien jurídico protegido:** El pleno del congreso (2004), refiere que el bien jurídico protegido en el delito de extorsión “es evidentemente el patrimonio, específicamente la capacidad de disposición que tiene toda persona sobre sus bienes, pero también se protege la libertad”. Tratándose de un delito pluriofensivo son dos los bienes jurídicos que se tutelan que implica el patrimonio y la libertad ambulatoria.

Alberto (2011) manifiesta que “Estas figuras se encuentran dentro de los delitos contra la propiedad, aunque la extorsión, por el medio empleado para cometerla, que es coacción moral, también constituye un ataque a la libertad de la víctima” (p. 206). “Estamos, por lo tanto, ante un delito que tiene doble objeto de protección: por un lado, el patrimonio y por otro, la libertad e integridad personal” (Luyo, s/f, p. 3).

El bien jurídico protegido en el delito de extorsión es al patrimonio y la libertad del sujeto pasivo, pues este delito es pluriofensivo en tanto que afecta el patrimonio y la libertad de la víctima.

**b) Sujeto activo:** según Salinas (2009), “el sujeto activo, agente o autor puede ser cualquier persona; el tipo penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel; es un delito común o de dominio” (p. 1243).

El sujeto activo del delito es una persona natural, a quien no se le exige ninguna cualificación ni condición especial, todos aquellos que ejecuten la conducta típica serán considerados autores o partícipes según sea el caso. Además así como el tipo penal no exige ninguna cualidad especial, tampoco excluye a sujeto alguno de la comisión del delito; es decir que puede ser cometido por cualquier persona incluso, un funcionario o servidor público. (Luyo, s/f, p. 4)



Entonces, el sujeto activo es la persona quien realiza el delito, el ordenamiento jurídico no hace una determinada cualificación para quien realiza el delito.

**c) Sujeto pasivo:** es la persona a quien se le obligada a otorgar la ventaja económica indebida. Pero también se puede dar el caso de que el sujeto pasivo sea diferente en los casos que el rehén víctima de la violencia o intimidación es persona de la que presta la ventaja pecuniaria.

El tipo penal no exige una condición específica, sin embargo, lo que sí ocurre es que la pena se agrava atendiendo a determinadas características del sujeto pasivo. Al respecto, cabe mencionar que tanto el sujeto pasivo del delito, como el sujeto pasivo de la acción, puede ser una misma persona, pero nada impide que se trate de sujetos distintos. (Luyo, s/f, p. 4)

El sujeto pasivo es la víctima, quien se ve lesionada tanto en su patrimonio y su libertad; en ocasiones el sujeto activo puede ser otra persona que tenga vínculo con el que fue tomado como rehén, estos casos son formas de agravar la pena

**b) Tipicidad subjetiva:** El delito de extorsión “es una figura dolosa, de dolo directo; exige en conocimiento del tipo penal y la voluntad del autor de obligar a otro a entregarle los objetos a que hace referencia el tipo de extorsión” (Alberto, 2011, p. 219).

Tanto el tipo básico y las agravantes se configuran a título de dolo, no cabe la comisión culposa o imprudente, es decir el agente actúa conociendo que se hace uso de la violencia o la amenaza, o manteniendo de rehén a una persona para obtener una ventaja sin tener derecho a ella. Sin embargo, pese a tal conocimiento, voluntariamente desarrolla la conducta extorsiva. (Salina, 2009, p. 1244)

El delito de extorsión es netamente doloso, el autor actúa con pleno conocimiento de la forma de emplearla utilizando la intimidación, amenaza o teniendo como rehén a la víctima.

### **2.2.1.5. La Antijuricidad en el delito de extorsión**

Según Salinas (2009) “la conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando lo concurra alguna de las causas de justificación regulada en el art. 20° del Código Penal” (p. 1256). Entonces estaremos frente a una conducta antijurídica cuando calce en alguna de las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal.

Entonces estaremos frente a una conducta antijurídica cuando calce en alguna de las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal.

### **2.2.1.6. La culpabilidad en el delito de extorsión**

Salinas 2015, refiere que:

La conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es inimputable en el momento de cometer el delito, actuó de forma diferentes, evitando de ese modo la comisión del delito y si al momento de actuar conocía la Antijuricidad de la conducta. Si la respuesta resulta positiva a todas esas interrogantes, sin duda se atribuirá aquella conducta a los agentes. En caso que se verifique que el agente no conocía o no pudo conocer que su conducta era antijurídica, es decir, contraria a derecho a concurrir por ejemplo un error de prohibición, la conducta típica y antijurídica de extorsión no será atribuible al agente. (p. 359)

Respecto a la culpabilidad, en el delito de extorsión, no existe ninguna causa justificación, pues el sujeto activo actúa a sabiendas de que su conducta es considerado delito en el ordenamiento jurídico.

### **2.2.1.7. Coautoría y participación**

**a) Coautoría:** “Se consideran coautores a todos aquellos sujetos que forman parte en la ejecución del hecho punible” (Salinas, 2015, p. 360). Para que el sujeto sea considerado como

coautor el tipo penal exige dos requisitos que es la decisión común y la ejecución de la conducta prohibida en comun, es decir asignándose los roles a cada sujeto.

**b) Participación:** Para Salinas (2015)

Se entiende por participación lo cooperación o contribución dolosa a otro en la realización de un hecho punible. El cómplice o participe se limita a favorecer en la realización de un hecho ajeno. Los partícipes no tienen dominio del hecho, ello lo diferencia totalmente de las categorías de autoría y coautoría. (p. 361)

La participación en el delito de extorsión es la cooperación mutua para el desarrollo concreto del delito.

**2.2.1.8. Grados de desarrollo del delito**

**2.2.1.8.1. Tentativa**

Según la R.N.N° 724-2014, de la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Permanente:

5.2 en este delito se admite la tentativa, la cual existe cuando el sujeto activo ha dado comienzo a la ejecución del delito por medio de violencia o amenazas sobre la víctima y hasta mientras este realice la disposición patrimonial perjudicial, pero se frustra por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo. (Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente , 2014)

El grado de tentativa en el delito de extorsión se determina en el momento que el sujeto activo dispone del patrimonio, pero se frustra por causas ajenas a la voluntad de la víctima.

**2.2.1.8.2. Consumación**

Según Salinas (2015) “hay consumación cuando la víctima se desprende de su patrimonio u otorga cualquier otra ventaja a los actores, independientemente de que estos entren en posesión de la ventaja o la disfruten” (p. 1258). Por su lado la Ejecutoria Suprema del 24 de enero del 2000

menciona que “el delito se consuma cuando el sujeto pasivo cumple con entregar el beneficio económico indebidamente solicitado, bastando su desprendimiento” (Exp. N° 4396-99 - Lima, 2000, p. 404).

Para que el delito de extorsión se consuma basta que la víctima se desprenda de su patrimonio y ponga a disposición de sujeto activo.

#### **2.2.1.9. La pena privativa de libertad**

La pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción” (Rosas, 2013).

Asimismo, también refiere que la pena

Es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito, es una figura creada previamente por el legislador de forma escrita y estricta con amparo al principio de legalidad, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo; el principio de legalidad es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nulla crime, nulla poena sine lege*. (Rosas, 2013, P. 4)

##### **2.2.1.9.1. Clases de pena**

Según el artículo 28° del Código Penal, existe cuatro clases de pena que son: pena privativa de libertad, pena restrictiva de libertad, pena limitativa de derechos y pena de multa.

**a) Pena privativa de libertad:** “Impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario; el penado pierde su libertad ambulatoria por el tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua” (Rosas, 2013, p. 5).

Asimismo, la pena privativa de libertad, supone la privación de la libertad ambulatoria del sentenciado, conforme al artículo 29° del Código Penal, el cómputo del tiempo puede ser de dos tipos temporal que va desde los dos días hasta los treinta y cinco años y el de tipo perpetua, que es la cadena perpetua, que debe revisarse cada treinta y cinco años.

**b) Pena restrictiva de libertad:**

Son aquella que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. Las penas restrictivas de libertad que contempla el Código Penal son: la expatriación, tratándose de nacionales, la expulsión del país, tratándose de extranjeros. (Rosas, 2013, p. 5 - 6)

Es una pena principal y conjunta, pero de ejecución diferida, es decir se ejecuta luego de que el condenado haya cumplido la pena privativa de libertad que también le fue impuesta en la sentencia.

**c) Pena limitativa de derechos:** “Se encuentran establecidas en el artículo 31° al 40° del código penal; estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre” (rosas, 2013, p. 6). Son penas que limitan el ejercicio de las funciones, atribuciones o capacidades especiales del condenado; conforme al artículo 31° estas penas son:

**Inhabilitación:** es la pena por la cual se priva a una persona del ejercicio de uno o varios derechos políticos, civiles o económicos; así como de funciones, profesiones, artes u oficio. La inhabilitación se puede aplicar de dos formas, principal cuando se encuentra regulada en forma general o específica en la parte especial del Código o en leyes especiales el computo de tiempo es

desde los seis meses hasta los veinte años; y accesoria cuando el sujeto infringe un deber especial inherente al autor o el manifiesto abuso de una atribución o facultad que posee por razón de cargo, profesión o industria el cómputo de tiempo se extiende por igual tiempo que la pena principal, pero no puede durar más de cinco años (artículo 39°, C.P.)

**Prestación de servicio a la comunidad:** Este tipo de pena afecta la disposición del tiempo libre del condenado, pues este tiempo será ocupado en la realización de trabajos o servicios gratuitos en beneficio de la comunidad, que pueden ser entidades asistenciales, hospitalarias, orfanatos o similares.

**Limitación de días libres:** Consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales a disposición de una institución pública, para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o cultural; también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales; se extiende diez a ciento cincuenta y seis jornadas de limitación semanales, salvo disposición legal; durante ese tiempo el condenado recibe orientación y realiza actividades para su rehabilitación.

**d) Pena de multa:** “Obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa; el importe es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo el patrimonio. Renta, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza” (Rosas, 2013, p. 6).

#### ***2.2.1.9.2. Criterios para la determinación de la pena***

La determinación de la pena “(...) es toda decisión de carácter político criminal tendiente a definir la calidad y el quantum de la pena abstracta o concreta por la comisión de un hecho punible” (Figuerola, s/f).

El Código Penal de 1991, presenta un conglomerado de principios y normas que se incardinan entre si y se relacionan con la determinación judicial de la pena, (...) estos principios generales son el de legalidad, prohibición de analogías, afectación del bien jurídico, control judicial y legal de la pena, culpabilidad y finalidad múltiple de la pena. Estos principios orientan o limitan la labor de fijación del marco punitivo concreto; constituyen el espacio dentro del cual el juez debe interpretar las normas de determinación judicial de la pena. Asimismo, al lado de estos principios subyacen los criterios generales o fundamentales de la aplicación de la pena que se encuentran plasmadas en el Código Penal en los artículos 45° primer párrafo (aplicación de la pena), y artículo 46° primer párrafo (base para su determinación: injusto y culpabilidad) por el acto, como límite máximo al momento de fijar una pena conminada o concreta. (Figueroa, s/f).

Por su parte Lahura (2019) refiere que:

En el Perú la pena debe determinarse observando criterios legales establecidos en el Código Penal; sin embargo, estos criterios resultan muy generales, presentan vacíos y se encuentran dispersos de diversos artículos, por lo que existe cierto desorden en su aplicación, además de generar un amplio margen de discrecionalidad judicial que puede llegar a confundirse con arbitrariedad. (Lahura, 2019, p.1)

El código penal peruano establece en sus artículos 45° los presupuestos para fundamentar y determinar la pena que:

El juez al momento de fundamenta y determinar la pena tiene que tener en cuenta ciertos criterios como: las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, profesión o función que ocupe en la sociedad. Por otro lado su cultura y costumbres, también los intereses de la víctima, de su familia o de las

personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerandos especialmente su situación de vulnerabilidad. (LP-PASIÓN POR EL DERECHO, 2023)

El artículo 45° -A, Individualización de la pena, hace mención que:

Toda condena está suficientemente fundamentada tanto de forma cualitativa y cuantitativa de la pena; donde el juez acude a la responsabilidad y gravedad de los hechos punibles, donde aplica etapas como la identificación del espacio punitivo de determinación prevista por ley; asimismo analiza también la concurrencia de las circunstancias agravantes y atenuantes ceñidos a la siguiente regla, cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; y cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio superior. (LP, 2023)

Por otro lado, en Artículo 46°, también hace mención a las circunstancias de atenuación y agravación, para la atenuación de la pena se aplica en los siguientes casos:

Ante la carencia de antecedentes penales, que el motivo de obrar sea por motivos altruistas, que los hechos se hayan cometido en estado de emoción o de temor excusable, procurar voluntariamente después de haber consumado el delito, reparar voluntariamente los daños ocasionados o las consecuencias que derivaron, presentarse voluntariamente ante las autoridades competentes para admitir su responsabilidad. Asimismo también las circunstancias agravantes se aplican en los siguientes casos, afectar bienes que estuvieron destinados para satisfacer las necesidades básicas de una colectividad, que la conducta punible afecte bienes o recursos públicos, delitos cometidos por motivos de discriminación como origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, factor genético, filiación, edad,



discapacidad, idioma, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, aprovechar su condición de superioridad hacia la víctima. (LP, 2023)

### ***2.2.1.9.3. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas***

En el expediente en estudio la pena se determinó aplicando el artículo 200° primer párrafo del C.P., donde la pena básica para el delito de extorsión es no menor de diez ni mayor de quince años de pena privativa de libertad.

La pena concreta para el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión es:

Tercio inferior: de 10 a 11 años y 08 meses

Tercio intermedio: de 11 años y 08 meses a 13 años y 04 meses

Tercio superior: de 13 años y 04 meses a 15 años.

En el expediente en estudio solo se halló la presencia de circunstancias atenuantes, carencia de antecedentes penales, asimismo el sentenciado es agente primario en la comisión de delitos; por estas circunstancias el juez decidió fijar la pena dentro del tercio inferior de conformidad con el artículo 45-A inciso 2 del C.P., sentenciando a diez años de pena privativa de libertad al imputado.

### **2.2.1.10. La reparación civil**

La reparación civil lo regula el Código Penal en su artículo 92°, la reparación civil: oportunidad de su determinación; “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que deba efectivizar durante el tiempo que dure la condena; El juez garantiza su cumplimiento” (LP, 2023).

Es decir impone al Juez la obligación de determinar la reparación civil, en caso de que considere la responsabilidad penal del procesado; y por ende le imponga una pena, sin importar si esta pena es mínima o máxima; así una vez que se considere culpable al

procesado, el Juez esta obligado a determinar la pena y la reparación civil. (Chang, s/f, p. 297)

Asimismo en su artículo 93° regula el contenido de la reparación civil “la reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios” (LP, 2023).

Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, si no también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena al monto de la reparación civil; (Ejecutoria Suprema, N° 3662 - 99 - Puno, R.N. N° 526-2004-Piura)

Entonces la reparación civil, es aquella que hace responsable al autor del ilícito penal sea de manera dolosa o culposa, producto de sus actos u omisiones, ocasionando un daño que sea cuantificable como en el caso del daño patrimonial y se pueda indemnizar, y en los casos que este fin no se cumple, intentará compensar el dolor como en el caso del daño moral y el proyecto de vida; con el propósito de resarcir o compensar el daño ocasionado. (Chang, s/f)

En el expediente en estudio la reparación civil se fijó la suma de cinco mil soles, monto que el sentenciado, deberá pagar a favor del agraviado.

## ***2.2.2. Bases teóricas procesales***

### **2.2.2.1. El proceso común**

“El proceso penal común, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares” (Rodríguez, s/f, p. 232).

Citando a Oré (s/f) es posible afirmar que el proceso penal tiene como misión ejercer una tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad, así como crear un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del Estado en garantía de los derechos de los ciudadanos. (p. 1).

Desde el punto de Rodríguez (s/f,)

Gracias al proceso común, el fiscal asume plenamente la investigación del delito, dirigiendo todas sus fuerzas pesquisidoras, especialmente a las policiales, según la estrategia formulada a partir de la noticia criminal recibida; por su lado, el imputado y la defensa tienen amplias posibilidades para resistir la persecución fiscal y aportar elementos de convicción de descargo, en tanto que el órgano jurisdiccional, desde el inicio de la indagación o las tempranas diligencias preliminares, garantizara el respeto de los derechos fundamentales, especialmente el de igualdad, o dispondrá s restricción cautelar, para luego controlar el requerimiento fiscal de sobreseimiento o en su momento, la acusación y por último conducir el juicio público y fallar sobre la base de la actuación probatoria que ante el representen las partes o adversarios. Con el proceso común nunca más se presentarán situaciones tan paradójicas como las permitidas por la legislación inquisitiva o mixto, que presenta jueces que investigan y a la vez sentencian, fiscales contreseñidos al simple dictamen y defensores imposibilitados de acceder plenamente al sumario. (p. 232)

De este modo, el proceso penal común, busca proteger los derechos constitucionales que asiste tanto al imputado, como al agraviado.

#### **2.2.2.2. Principios aplicables**

Los principios que rigen el proceso penal son:

#### **2.2.2.2.1. Principio de igualdad de armas**

Según Reyna (2015)

Este principio reconoce un trato procesal igualatorio entre los contendores dentro del proceso penal, lo que viene expresamente reconocido por el artículo I, literal 3, del Título preliminar del CPP al establecer: las partes intervienen en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y este Código.

(p. 50)

El principio de igualdad de armas exige una conducta correcta de la administración de justicia punitiva en la persecución del delito y que inevitablemente genere desventaja para el imputado, a partir de lo cual el proceso incorpora salvaguardas jurídico-procesales a las partes, en especial al imputado, con la finalidad de tener influencia en el desarrollo y resultados del proceso; (...), este principio regula la transparencia de un proceso concediendo los mismos derechos, posibilidades, obligaciones y carga, también es de obligatorio cumplimiento del Juez, para así evitar cualquier tipo de discriminación o desigualdad ya sea por raza, sexo, religión, idioma o condición social, política y económica, (...) este principio se expresa con toda su plenitud en la etapa de juicio oral. (San Martín, 2020, p. 71)

#### **2.2.2.2.2. Principio imparcialidad judicial y la objetividad del fiscal**

“En un proceso penal (...), el Juez es un tercero imparcial cuya función se relaciona al mantenimiento de los estándares de legalidad propios del proceso penal, y por lo tanto no interviene en la dinámica procesal” (Reyna, 2015, p. 51).

La justicia se imparte con imparcialidad, cuando el juez no se deja influenciar por las noticias que forman opinión pública y tratan de determinar un fallo, no permite influencias,

no acepta alicientes ni amenazas y resuelve solo con sujeción a la Constitución y la ley, en cumplimiento de su función. (Flores, 2016, p. 56)

Asimismo, durante la investigación del delito el fiscal, antes de acusar, debe actuar con imparcialidad, para así otorgar al investigado un trato inocente. “en virtud de este principio es que el CPP, impone al fiscal la obligación de indagar los hechos que determinen la inocencia del imputado; solo a través de este principio en sede fiscal se garantiza una investigación del delito libre de perjuicios o prejuzgamiento” (Reyna, 2015, P. 52).

#### ***2.2.2.2.3. Principio de contradicción***

Este principio se sitúa en el Título Preliminar y el artículo 356° del Código Procesal Penal, pues “consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto” (Cubas, 2017, p. 159).

Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos jurídicos a los que exponga el acusador. (...) Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. (Cubas, 2017, p. 159).

El principio de contradicción, comporta la exigencia de que ambas partes, acusadora y acusada, tengan la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que lo

fundamentan y sus correspondientes prácticas de prueba, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído previo a la imposición de una pena. (Burgos, s/f)

Entonces el principio de contradicción se funda en el derecho de defensa, reconocida constitucionalmente, nadie puede ser condenado sin antes ser oído, se materializa esta frase dando la libre facultad a las partes del proceso a ejercer su derecho de contradicción mediante diversos documentos que corroboren la inocencia o culpabilidad de los sujetos procesales.

#### ***2.2.2.2.4. Presunción de inocencia***

El artículo II del Título Preliminar consagra este principio como una garantía constitucional que comprende todo ámbito jurisdiccional en que pueda atribuirse un delito a una persona; este principio se materializa en el momento que una persona viene siendo procesada penalmente este debe ser tratado como una persona al que no se le ha comprobado la responsabilidad penal alguna y por tanto debe ser considerado inocente tanto en el ámbito jurídico y social, mientras no se haya comprobado su culpabilidad mediante un proceso penal y haya una sentencia condenatoria de por medio.

Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio (...), está presente a lo largo de todo el proceso y en todas las instancias “La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora impidiendo que los actos limitativos de derechos fundamentales, en general; no pueden ser adoptadas sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad”. Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) La carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquel debe probar en juicio los elementos

constitutivos de la pretensión penal, ii) La prueba debe practicarse en juicio oral bajo intermediación del órgano jurisdiccional con las debidas garantías procesales; el juez penal solo queda vinculado a lo alegado y probado en juicio oral, iii) Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales. (Cubas, 2017, p. 160)

#### **2.2.2.2.5. Principio de inviolabilidad del derecho a la defensa**

Este derecho se consagra en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política, “es la herramienta con la que cuenta el imputado y su defensa no solo para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador sino para contribuir las alegaciones que formulara para refutar los cargos que plantee el Ministerio Publico” (Reyna, 2015, p. 54).

Cubas (2017), menciona que

Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causa o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. El artículo IX del Título Preliminar establece que “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por uno de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad” (p. 159).

Este principio refiere al derecho que le asiste imputado, a ser informada de forma inmediata y precisa sobre los hechos atribuidos en su contra, para así ejercer su derecho a la defensa mediante un abogado defensor sea a su elección o asignado uno de oficio, de este modo el Estado garantiza la inviolabilidad del derecho que le asiste, por ser un sujeto de derecho.

#### **2.2.2.2.6. Principio acusatorio**

Se encuentra regulada en el artículo 356°, inciso 1 del CPP, refiere que” el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derechos Internacionales de Derechos Humanos aprobadas y ratificadas por el Perú” (Código Penal, 2023).

“Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusaciones ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonables y basados en las fuentes de pruebas válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado” (Cubas, 2017, p. 157).

El principio acusatorio es potestad del fiscal quien formula acusación una vez que tenga certeza absoluta de la comisión de un delito por el imputado, siempre con arraigo a la legalidad.

#### **2.2.2.3. Etapas del proceso común**

El proceso común se encuentra regulada en el libro III del Nuevo Código Procesal Penal, dividido en tres etapas procesales; la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral.

“El proceso penal común regulado en el libro III, que está estructurado de tres etapas procesales claramente determinadas y con una finalidad específica cada una de ellas. Siendo la primera la etapa de Investigación Preparatoria, (...) la etapa intermedia (...) y el juzgamiento” (Flores, 2016, p. 289).

##### **2.2.2.3.1. Investigación Preparatoria**

Según Reyna (2015) “Esta etapa inicial se encuentra regulada en la Sección I, artículos 321° – 343° del CPP tiene como finalidad genérica: reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permite al fiscal decidir si formula acusación o no acusa” (p. 66).

El proceso común se inicia con la Investigación Preparatoria, constituyéndose en su primera etapa, regulada en la Sección I artículos 321° al 343° del Libro tercero del Código



Procesal Penal. (...) tiene dos fases: la Investigación preliminar y la Investigación Preparatoria propiamente dicha o formalizada. Las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria, conforme lo señala el Código Procesal Penal artículo 337° numeral 2°. (Flores, 2016, p. 290)

La investigación preparatoria se subdivide en diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha

**a) Diligencias preliminares:** “Constituye actos iniciales de investigación, indagación o búsqueda por parte del Fiscal, de oficio o ante una denuncia de parte” (Flores, 2016, p. 291).

**Actos previos de la investigación:** Ante la noticia criminal sea por denuncia de parte o de oficio el Fiscal decide abrir investigación ya sea con intervención de la policía o en propio despacho fiscal, con la finalidad de realizar actividades urgentes e inaplazables, por plazos de 120 días, salvo que se produzca la detención de la persona, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; quien se considere afectado por una excesiva duración, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda (CPP. Art. 334, inciso 2).

**Calificación de la denuncia:** “Recibida la denuncia o luego de realizada las diligencias preliminares, el Fiscal tiene las siguientes posibilidades: ordenar el archivo definitivo de la investigación, archivar o reservar provisionalmente la investigación o formalizar la investigación preparatoria” (Reyna, 2015, p. 71).

**Archivo definitivo:** “El fiscal ordenará el archivo definitivo de la investigación cuando: a) el hecho denuncia no constituye delito, b) no es justiciable penalmente, y c) cuando se presenta causales de extinción previstas por ley en el artículo 334°” (Reyna, 2015, p. 71).

**Archivo o reserva provisional:** En el caso de que el Fiscal decide el archivo provisional, cuando no se haya identificado al autor o participe del mismo, disponiendo la intervención de la policial con la finalidad de identificar al involucrado del hecho delictuoso; del mismo modo que el denunciante no superó las condiciones de procedibilidad siempre que esté en sus posibilidades, el fiscal también ordenará la reserva provisional.

Una vez que el fiscal dispone la conclusión de la investigación preparatoria, decidirá si formula la acusación o el sobreseimiento, para tomar esta decisión el fiscal tiene un plazo de 15 días para casos comunes y 30 días para casos complejos o crimen organizado.

**Formalización y continuación de la investigación preparatoria:** en el caso de que el Fiscal dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria deberá cumplir los requisitos previstos en el art. 336° del Código Procesal Penal, como son: a) “el nombre completo del imputado, b) los hechos y la tipificación específica correspondiente, el Fiscal si fuera el caso consignar tipificaciones alternativas al ahecho objeto de investigación, c) el nombre del agraviado, si fuera posible, d) las diligencias que de inmediato deben actuarse”. Asimismo, el plazo en cuanto a la investigación formalizada es de 120 días prorrogables hasta 60 días más para casos simples, para casos complejos es de 8 meses ampliables por igual término y para crimen organizado 36 meses prorrogables por igual término.

**Investigación preparatoria formalizada:** “se inicia con la expedición de la disposición fiscal de continuación y formalización de la investigación preparatoria, la que judicializa la investigación, habilita al fiscal a solicitar contra el imputado la imposición judicial de cualquier medida de coerción procesal, sean personales o reales” (JURIS.PE, 2022). Estas medidas cautelares o coercitivas que reconoce el Código Procesal Penal son: a) Prisión preventiva (art. 268), b) Comparecencia (art. 286), detención domiciliaria (art. 290), internación preventiva (art. 293),

impedimento de salida del país (art. 295), suspensión preventiva de derechos (art. 297), y las medidas de coerción reales son: el embargo (art. 303), orden de inhibición (art. 310), desalojo preventivo (art. 311), medidas anticipadas como la pensión de alimentos (arts 312-314), incautación (art. 316).

Durante la investigación preparatoria, el fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un gran defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse con la incorporación de nuevos elementos de convicción. El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarse la realización de diligencias adicionales, con las reglas ya señaladas. (JURIS.PE, 2022)

#### **2.2.2.3.2. Etapa Intermedia**

Según San Martín (2020) la etapa intermedia

Puede definirse como aquella en la que, tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria, se decide sobre la negación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o del sobreseimiento de la causa. (p. 540)

Para Maita (s/f.) la etapa intermedia

Es el periodo comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso penal común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la

acusación y los recaudados de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral. Es el momento de saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales. (p. 1)

La etapa intermedia se encuentra “a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto del enjuiciamiento; las actividades más relevantes son el control de acusación y la preparación de juicio” (Oré y Loza, 2005, p. 165).

En esta etapa los actos más relevantes que se plantean, discuten y deciden son:

a) el sobreseimiento, b) saneamiento de vicios procesales, c) aclaración de la acusación, d) resolver excepciones y otros medios de defensa, e) adopción o variación de las medidas de coerción, f) actuación de prueba anticipada, g) admisión o rechazo de pruebas y h) aprobar o rechazar las convenciones probatorias. Las decisiones deben responder a los objetivos de celeridad, justicia y respeto de las garantías procesales, evitando juicios innecesarios. De resolverse el sobreseimiento, termina el proceso; caso contrario, de ser denegado, se pasa al control de la acusación fiscal. (Maita, s/f., p. 1)

#### **2.2.2.3.3. Juicio Oral**

Se encuentra regulado en la Sección III, Libro tercero del Código Procesal Penal, consta de seis títulos con un total de 48° artículos, desde 356° al 403°, distribuidos por títulos que son:

Título I Preceptos generales (arts. 356°-366°) 11 artículos

Título II Preparación del debate (arts. 367°-370°) 4 artículos

Título III Desarrollo del juicio (arts. 371°-374°) 4 artículos

Título IV Actuación probatoria (arts. 375°-385°) 11 artículos

Título V Alegatos finales (arts. 386°-391°) 6 artículos

Título VI Deliberación y sentencia (arts. 392°-403°) 12 artículos.

El juicio es público y contradictorio, donde se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. “el juicio oral público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas y se dicta la sentencia” (Oré y Loza, 2005, p.165).

Esta etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena de menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido le corresponde garantizar el ejercicio pleno de acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa. (Oré y Loza, 2005, p. 170)

#### ***2.2.2.3.3.1. Principios que rigen al juicio oral***

Los principios rectores del juicio oral son: oralidad, contradicción, publicidad, inmediación y concentración.

**a) Principio de Oralidad:** “Este principio es esencial y constituye instrumento ineludible para una correcta formación de la prueba” (San Martín, 2020, p. 575). “Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos; todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo” (Oré y Loza, 2005, p. 161).

**b) Principio de Contradicción:** Este principio garantiza la defensa procesal, asegurando la dualidad de las partes, está relacionado con el principio de igualdad de armas que establece el CPP; “se expresa en la práctica de la prueba y en los alegatos, las partes exponen sus respectivas afirmaciones – defensas en tiempo necesario y las discuten-debatén produciendo la prueba en que

se sustentan; (...) el reconocimiento del derecho a la última es la manifestación más clara del derecho del acusado a contradecir personalmente lo practicado en el juicio” (San Martín, 2020, p. 576)

**c) Principio de Inmediación:**

Este principio afianza una formación correcta, adecuada y plena de la prueba, especialmente si esta es personal. El Tribunal observa las reacciones de los órganos de prueba, que a su vez le permite decidir con mayor fundamento de causa; vinculados a este principio está el principio de concentración y de identidad física del juzgador. (San Martín, 2020, p. 576)

Según Oré y Loza (2005), “Este principio se encuentra vinculado al principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad; la inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir una sentencia” (p. 161).

El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. (Cubas, 2017, p. 161)

**d) Principio de publicidad:** Este principio es una garantía, que faculta a la sociedad controlar la calidad de la justicia penal, está vinculada con el principio de oralidad que afirma la publicidad del juicio, asimismo “protege a las partes de una justicia sustraída al control público, evitando el oscurantismo y las resoluciones arbitrarias y mantiene la confianza en los tribunales al permitir que los ciudadanos conozcan cómo se administra justicia” (San Martín, 2020, p. 576).

**e) Principio de Identidad Personal:** A base de este principio se asienta la prohibición de que el acusado, el juzgador puedan ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento; quienes deben concurrir a la audiencia de forma personal de inicio a fin, para garantizar un conocimiento integral de los sujetos como al acusado, agraviado, testigos, peritos el análisis lo realiza viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y los comportamientos de cada uno de ellos (Cubas, 2017).

#### **2.2.2.4. Los Sujetos procesales**

“Los sujetos procesales son aquellos que dan rostro y vida al proceso; vienen a ser las personas intervinientes en el proceso penal” (Flores, 2016, p. 227).

##### **2.2.2.4.1. El Juez**

“En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener órgano jurisdiccional esta sobre las partes” (Flores, 2016, p. 229).

Según el Instituto de Ciencias HEGEL (2020) el Juez

Es el actor procesal cuya función primordial es la de ser el ente imparcial que juzga e imparte justicia a través de resoluciones de sentencia o absolucón, conforme a las normas del código penal y procesal penal, así como los principios que irradian el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Citando a Flores (2016)

El juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de Investigación preparatoria, Juez de Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso. Concluida la investigación preparatoria, el Juez decide el paso a la etapa de Juzgamiento a través del control de jurisdiccional que se cumple en la etapa intermedia, para ser luego otro Juez quien dirija la etapa intermedia. (p. 229-230)

### **Funciones del Juez según la etapa del proceso penal:**

**En la investigación preparatoria:** se subdivide en dos etapas, en la investigación preliminar, donde el Juez interviene absolviendo los pedidos del Fiscal respecto de las medidas cautelares. En la Investigación Preparatoria Formalizada, el Juez tiene como funciones el control de la investigación, constituyéndose en un Juez de garantías, (...) dicta los actos jurisdiccionales decidiendo los pedidos o requerimientos del Fiscal o de las partes.

**En la etapa intermedia:** es el Juez de la investigación preparatoria y sus funciones es dirigir la audiencia de control del requerimiento del sobreseimiento de la causa, o control de acusación, cuando el fiscal lo requiera, asimismo en la audiencia el Juez podrá pronunciarse de en caso haya observado defectos formales en la acusación del fiscal, requiriendo su corrección, también sobre la procedencia de los medios técnicos de defensa deducidos contra el ejercicio de la acción penal, la imposición o revocación de una medida cautelar; de ser el caso el Juez podrá dictar el sobreseimiento de oficio o a pedido del acusado; se pronunciara también sobre la admisión de los medios de prueba ofrecidas.

**En la etapa de juzgamiento:** el Juez como órgano jurisdiccional unipersonal o tres jueces como órgano jurisdiccional colegiado, se encargarán de dirigir el juicio oral, en caso de apelación interviene un tribunal superior. Le corresponde al Juez de juzgamiento la tutela



el debido proceso y principios constitucionales, dirige la actividad probatoria conforme al CPP art. 363°; hace uso de los medios disciplinarios, que la ley le faculta, también resuelve las incidencias que se promueven en el desarrollo del juicio; dicta sentencias y concede los recursos impugnatorios que se interpongan. (Flores, 2016, p. 232-234)

#### ***2.2.2.4.2. El Ministerio Público***

Es un ente autónomo, que está representada por el fiscal encargado de la persecución del delito, de la indagación de los hechos criminales desde su inicio, conduce a la policía en la investigación, representa a la sociedad durante el juicio; el Código Procesal Penal, alberga en su artículo 60°

Numeral 1 El ministerio público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2. El fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligado a cumplir los mandatos del Ministerio público. (Código Penal, 2023)

“El fiscal es el responsable de conducir la investigación del delito desde que conoce la noticia criminal; puede actuar de oficio o a petición de los denunciantes; sus funciones son actuar con independencia de criterio, rigiéndose por la Constitución y la Ley, así como las directivas que emita el Ministerio Publico”. (Instituto de Ciencias HEGEL, 2020)

Citando a Rodríguez (2010) refiere que

Desde el ángulo garantizador es conveniente que el fiscal dirija la investigación porque, al no ser abogado defensor de la víctima, sino de la sociedad, sus actuaciones se rigen por el principio de objetividad, lo que significa que durante la pesquisa ha de indagar tanto los hechos que acreditan la responsabilidad como los que abonan a la inocencia del imputado, (...), reunirá los elementos de convicción de cargo y de descargo. (p. 145)

**a) Atribuciones y obligaciones:** El fiscal tiene atribuciones y obligaciones conforme lo establece el artículo 61° del Código Procesal Penal estos son:

-El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio; adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la fiscalía de la Nación.

-Conduce la Investigación Preparatoria; practicara u ordenara practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para examinar o atenuar la responsabilidad del imputado; solicitara al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

-Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso, tiene legitimidad para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

-Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°.

**b) Exclusión del Fiscal:** Conforme lo establece el artículo 62°, el fiscal está obligado a excluirse en los siguientes casos:

-Sin perjuicio en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades; también podrá hacerlo previa las indagaciones que considere conveniente, cuando este incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces.

-El Juez está obligado a admitir la intervención del nuevo Fiscal designado por el superior.

**c) La acusación fiscal:**

La Casación (862- 2018), se pronuncia sobre la acusación fiscal de la siguiente forma

1. La acusación es el acto de postulación del Ministerio Público mediante el cual introduce, fundadamente, la pretensión penal y, en su caso —si no existe actor civil constituido en autos o no se ha renunciado al ejercicio de la acción civil o comunicado que se hará en sede jurisdiccional civil—, la pretensión civil. Es, propiamente, una petición dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal (incluida una consecuencia accesoria) y, en su caso, una reparación civil a una persona, que previamente ha de haber sido procesada o inculpada formalmente mediante la Disposición de Formalización de la investigación preparatoria, por la comisión de un hecho punible de carácter histórico que se afirma ha cometido. (LP- PASIÓN POR EL DERECHO, 2021)

**d) Contenido de la acusación:** Espino (2018) refiere que la acusación fiscal debe contener los requisitos siguientes:

a. 1) Motivación y contenido de la acusación: la acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá los datos de identificación, las referencias que sirvan para identificar al imputado, esto es nombres y apellidos completos y correctamente escritos; los hechos y fundamentos fácticos que es la relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; los hechos independientes, en caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; la participación del imputado que se le atribuya; las circunstancias modificatorias de la responsabilidad, la relación de las circunstancias modificatorias de la

responsabilidad penal que concurran; la tipificación y la pena, el artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicita; la reparación civil, bienes embargados o incautados, el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; los medios de prueba, que ofrezcan para su actuación en la audiencia, en este caso presentara la lista de testigos y peritos, con indicación de nombre y domicilio y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o expresiones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca; la congruencia, la acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica;

a. 2) Medidas de coerción subsistentes, el fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda;

a. 3) Calificación principal y calificación alternativa, es la acusación, el fiscal podrá realizar una tipificación principal de los hechos imputados y una tipificación alternativa o subsidiaria, esta posibilidad constituye una facultad al fiscal y presenta una doble finalidad, por un lado emplearla para los casos que en el debate no se pudiere demostrar los componentes de la calificación jurídica principal y por otro lado garantizar el derecho de defensa del imputado, el defensor público verificara si el fiscal en su requerimiento acusatorio ha narrado los hechos describiendo al conducta realizada por cada uno de los imputados; así como los elementos de convicción y medios de prueba que sirven de

sustento a los cargos atribuidos de manera independiente a cada uno de que sustenten su acusación. (p. 3, 4 y 5).

**e) Conocimiento de la acusación por los sujetos de procesales:** “Una vez que el juez de la investigación preparatoria recibe la acusación, en forma inmediata notificará el contenido de la misma a las otras partes del proceso; se adjuntará a la notificación copia simple de la acusación fiscal” (Salinas Siccha, 2019, p. 18).

La notificación al acusado es primordial para que se cumpla con el debido proceso, se concreta el derecho que le asiste a todo procesado de tener conocimiento previo de la acusación que se le imputa, para que este pueda ejercer su derecho a la defensa.

**c) Audiencia de control de acusación:** Salinas Siccha (2019) menciona que:

Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales, o vencido el plazo máximo de diez días, el juez de la investigación preparatoria que dirige esta etapa, mediante auto señalará día y hora para la realización de la audiencia preliminar de control de acusación; esta audiencia se desarrollará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días; plazo que no se viene cumpliendo por la excesiva carga procesal que vienen afrontando los juzgados de investigación preparatoria en todas las Cortes que están aplicando el Código Procesal Penal de 2004. (p. 25).

Espino (2018), refiere que:

Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencidos el plazo fijado en el artículo anterior, con la absolución o sin ella el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el defensor del acusado.

No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior. La audiencia será dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria y durante su realización, salvo lo dispuesto en este numeral no se admitirá la presentación de escritos. Si la ausencia es del Abogado Particular, la defensa será asumida por el defensor público y si esta corresponde al Fiscal, se señala nueva fecha sin perjuicio de informar dicha ausencia al inmediato superior del Fiscal. La Audiencia se inicia con la identificación de los sujetos procesales, cuya concurrencia es obligatoria. En caso que el imputado no haya concurrido, pero sí su defensa particular, la Audiencia se instala sin su presencia. Instalada la audiencia, el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El Fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el Juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata. (p. 6)

#### ***2.2.2.4.3. El Policía***

La policía en la mayoría de los casos es el primer sujeto procesal en conocer directamente el delito o la falta, por lo que su labor es de suma importancia para realizar las diligencias que sean necesarias en función de reunir todos los elementos de prueba. No obstante, es una labor que no puede realizar de forma autónoma, ya que la función investigadora de la policía está sujeta a la conducción del fiscal; por ello, está obligado a comunicar

inmediatamente al fiscal los hechos delictivos que lleguen a su conocimiento. (Instituto De Ciencias HEGEL, 2020)

La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal. (artículo 67°, CPP)

La policía, bajo la conducción del Fiscal puede realizar las siguientes acciones:

- Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a las denunciantes.
- Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borradas los vestigios y huellas del delito.
- Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo el elemento material que pueda servir a la investigación.
- Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas y científicas.

-Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.

-Allanar locales de uso público o abierto al público.

#### ***2.2.2.4.4. El imputado y su abogado defensor***

El imputado es el sujeto procesal que es investigado por la presunta comisión de un hecho punible. Sus derechos en el proceso son la presunción de inocencia, el derecho a no ser condenado sin juicio previo, contar en todo momento con un abogado defensor y no ser sometido a medios coactivos que vulneren su dignidad. (Instituto De Ciencias HEGEL, 2020)

Según Rodríguez (2010), refiere que

A la constitución y al CPP les importa que el imputado o a la persona que soporta una incriminación, desde que se adelanta contra el siquiera una sospecha de intervención en un evento criminal, se lo reconozca como sujeto procesal rodeado de garantías y escudos protectores, y no como un simple objeto de indagación. (p. 151)

El abogado defensor es el encargado de brindar la defensa técnica (jurídica) al imputado o acusado. Este debe encargarse de brindar asesoramiento a su patrocinado desde el inicio del proceso, así como participar en todas las diligencias que le conciernan. En caso el procesado no cuente con los recursos suficientes para contratar a un abogado, el Sistema Nacional de la Defensa de Oficio deberá asignarle uno por ley. (Instituto De Ciencias HEGEL, 2020)

El artículo 80° del CPP refiere que:

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos



no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (Congreso de la república)

#### **2.2.2.4.5. La víctima o agraviado**

“Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo; Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o el Estado, su representación corresponde a quien la ley designe” (Código Penal, 2023, art. 94°)

El agraviado en los delitos perseguibles por acción penal pública, es el titular nato de la pretensión resarcitoria, al margen del proceso penal y se haya constituido en actor civil mas no está considerado como titular de la pretensión penal ya que esta corresponde al Ministerio Público dada la naturaleza de la acción penal.

En los delitos de acción penal privada el querellante particular, por ostentar la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, es técnicamente el ofendido por ser afectado con la acción del delito en su interés tutelado penalmente, ya que la afectación es de naturaleza jurídico penal privada. (Flores, 2016, p. 249)

#### **2.2.2.4.6. El actor civil**

El actor civil, viene a ser al agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Su distinción con el ofendido, porque el actor civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada. El actor civil solo podrá constituirse como tal dentro de los plazos de la investigación preparatoria formalizada en un proceso penal, así lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 101°. (Flores, 2026, p. 250)

#### ***2.2.2.4.7. El querellante particular***

Lo regula el Código Procesal Penal, “en los delitos de ejercicio privado de la acción penal, conforme al numeral 2 del artículo, el directamente ofendido por el delito podrá instar ante el órgano jurisdiccional, siempre conjuntamente, la sanción penal y pago de la reparación civil contra quien considere responsable del delito en su agravio” (art. 107|).

Designado así por nuestro Código Procesal Penal, viene a ser el ofendido que, en su condición de titular de la acción penal, hace uso de la acción penal privada, por un delito cuya acción se tramita por querrela; y tiene como su interés la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, dada su condición de titular de la acción del ejercicio penal privada, es el único con capacidad para promover la persecución penal. (Flores, 2016, p. 251)

#### ***2.2.2.4.8. El tercero civil***

El Código Procesal Penal lo define como “1 las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil” (art. 111°).

Es la persona que tiene vinculación leal con el imputado en el momento de la comisión del delito, (...) es una persona ajena que no tuvo ninguna intervención en la comisión del delito, el vínculo con el imputado es directa o subsidiaria, pero que por impero de la ley civil adquiere la calidad de responsabilidad civil derivada de la responsabilidad penal del imputado, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil. (Flores, 2016, p. 251)

#### ***2.2.2.5. Las medidas cautelares o coerción***

Las medidas cautelares “son mandatos provisionales que ordena el Juez de un caso para asegurar el desarrollo de un proceso judicial” (Vidal Rodríguez, 2022).

Las medidas de coerción procesal son medidas cautelares que restringen el ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado, impuestas por nuestro ordenamiento procesal, y que se imponen en un proceso penal, por el Órgano Jurisdiccional con la finalidad de asegurar la sujeción del imputado al proceso, garantizando que esté presente hasta la culminación, y pueda hacerse efectiva la sentencia.

Las medidas de coerción procesal están justificadas, solo como *ultima ratio*, cuando resultan absolutamente imprescindibles y necesarias para la defensa de los bienes jurídicos fundamentales en un proceso penal. (Flores, 2016, p. 357 - 358)

Son la restricción de los derechos fundamentales de la persona como son: la prisión preventiva, la detención domiciliaria, el impedimento de salida del país, la suspensión preventiva de Derechos. Estas medidas son realizadas con el fin de garantizar el desarrollo de los resultados del proceso penal; también para evitar de que se cometan nuevo delito.

#### **2.2.2.5.1. Principios que rigen las medidas cautelares o coerción**

Los principios que rigen la aplicación de las medidas cautelares son:

##### **a). Principio de necesidad**

Flores (2016), manifiesta:

Que las medidas cautelares deben tener como fundamento para su aplicación la necesidad imprescindible para el cumplimiento de los fines del proceso y que el principio de presunción de inocencia, que le asiste al imputado en el proceso, prevalece como regla la libertad y la excepción es la detención. (p. 360)

Para la aplicación de esta medida tiene que ser necesaria, debidamente justificada, exige aplicar la medida menos lesiva capaz de cumplir con el objetivo.

### **b). Principio de legalidad**

Según Calderón (2011)

En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (parágrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la constitución). (p. 58)

Tiene que estar regulado de acuerdo a ley por intermedio de la constitución los tratados internacionales.

### **c). Principio de proporcionalidad**

“El principio de proporcionalidad o prohibición de exceso señala que la pena ha de ser proporcionada a la gravedad del hecho, tanto por su jerarquía respecto del bien jurídico afectado como por la intensidad de ataque al mismo bien” (Villavicencio, 2017).

Que la medida debe ser idónea, capaz de cumplir con el objetivo, es el criterio rector que debe regir cualquier restricción de un derecho fundamental, una restricción tolerable.

### **d) Principio de provisionalidad**

Según Flores (2016)

Determina el carácter provisorio de las medidas de coerción, ya que están sujetas a plazos establecidos, impidiendo que la pueda excederse, determinando que su vigencia o modificación está en función de la permanencia de los presupuestos por los cuales se dictó, por lo que, si estos varían, la situación del imputado también deberá cambiar. (p. 361)

Este principio regula la temporalidad de la medida de coerción, que tienen vigencia durante cierto tiempo conforme a la necesidad que amerite el caso que se encuentra en investigación sea por parte del fiscal o la policía.

**e) Principio de prueba suficiente**

“Por este principio la comisión de un delito, debe estar acreditado con suficientes elementos probatorios, así mismo deben existir también suficientes elementos que vinculen al imputado como responsable, ya sea como autor o partícipe de dicho delito” (Flores, 2016). A raíz de este principio se debe demostrar mediante pruebas concretas la culpabilidad del imputado.

**f) Principio de jurisdiccionalidad**

“Son las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma, y con las garantías previstas” (Rosas, 2015). Solo un juez puede en un estado de derecho declarar el derecho, entonces es quien puede conocer sus límites y establecerlas.

**g) Principio de excepcionalidad**

“La libertad, en un Estado de derecho, siempre constituye un derecho fundamental en su ordenamiento jurídico: también es una regla que excepcionalmente, es decir, solo cuando es necesaria se justifica su restricción” (Flores, 2016). Toda limitación de derechos fundamentales es excepcional, la prisión preventiva no es la única medida excepcional.

**h) Principio de razonabilidad**

“Es un criterio íntimamente vinculado al valor de la justicia, se expresa como un mecanismo de control o interdicción a la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de sus facultades discrecionales” (Rosas, 2015). Es un principio que obliga a los jueces a actuar de manera justa en sus resoluciones, sin arbitrariedad de manera transparente.

#### **2.2.2.5.2. clasificación de las medidas cautelares**

##### **a) Las medidas cautelares de carácter personal**

“Son aquellas resoluciones normalmente judiciales, mediante las cuales, en el curso de un proceso penal, se limita la libertad de movimiento del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia” (Rosas, 2015). Bajo esta medida el imputado está impedido de su libertad de desplazarse de un lugar a otro.

Son medidas que restringen el ejercicio del derecho de libertad personal, y que se aplican a la persona del imputado en un proceso penal, con la finalidad de asegurar la sujeción del procesado al proceso. De acuerdo con nuestro Código Procesal Penal, las medidas de coerción personal pueden ser: la detención preliminar judicial artículo 261° numeral 1°, la prisión preventiva artículos 268° al 279° y 283° al 285°, la comparecencia simple artículo 286° y la comparecencia con restricciones artículo 287°. (Flores, 2016, P. 336)

##### **b) Las medidas cautelares de carácter real**

Según San Martín (2020)

Recaen sobre el patrimonio del imputado o de todo caso sobre bienes patrimoniales, limitándose, con la finalidad de impedir que, durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso. (p. 248)

Esta medida es la que impide al imputado tomar decisiones sobre su patrimonio, como vender, donar, etc. Con la finalidad de obstaculizar la investigación fiscal.

Son medidas que dicta el Juez en un proceso penal, a solicitud del Fiscal; y que recaen sobre el patrimonio del imputado, restringiendo el ejercicio de su derecho de libre

disposición a fin de asegurar la reparación civil que se establezca en la sentencia condenatoria o el pago de las costas. Las medidas de coerción reales persiguen impedir, que durante el proceso penal se den actos perjudiciales, que disminuyan el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación civil. De acuerdo con nuestro Código Procesal Penal, las medidas de coerción real pueden ser: El embargo. (Flores, 2016, p. 385)

#### ***2.2.2.5.4. Las medidas coercitivas en el expediente en estudio***

##### **a). La prisión preventiva**

Citando a Flores (2016)

Es una medida cautelar que se impone, a solicitud del Fiscal, una vez formalizada la Investigación Preparatoria, y consiste en la privación de la libertad del imputado, disponiendo su internamiento en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar su presencia en el proceso, hasta su culminación; y de ser el caso se pueda hacer efectiva la sentencia, siempre y cuando se cumplan los presupuestos que establece el artículo 268° del Código Procesal Penal.

La prisión preventiva, es la medida de coerción extrema a la que recurre la Jurisdicción, restringiendo un derecho fundamental de la persona para asegurar el proceso penal; y se fundamenta en la existencia de suficientes elementos de convicción de la comisión de un delito y que se puede colegir, razonablemente, que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

La prisión preventiva no significa pena, pues su imposición obedece únicamente a razones de peligro procesal, que constituye el sustento legitimador como medida cautelar, ya que,

de sustentarse en un fin de la pena, se viola el derecho a la presunción de inocencia, por lo que no puede haber prisión preventiva por prevención. (p. 360-370)

La prisión preventiva “es la medida cautelar de mayor gravedad en el proceso penal, pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida cautelar o cese dicha privación” (Escuela del Ministerio Público , s/f).

#### **b). Presupuestos de la prisión preventiva**

El artículo 268° del NCPP, consagra los presupuestos para que el Juez pueda dictar mandato de prisión preventiva, estos son:

Fundado y graves elementos de convicción que vinculen al imputado como autor o participe.

Prognosis de la pena superior a los 4 años

Peligro procesal (peligro de fuga, peligro de obstaculización a la investigación)

En el expediente en estudio, el Fiscal solicitó 9 meses de prisión preventiva para el imputado, sustentándose bajo los siguientes presupuestos: fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado como autor o participe del delito, el peligro de fuga y la prognosis de la pena supera los 4 años, la pena solicitada por el Fiscal es de 10 años; el Juez declaró fundada la solicitud de prisión preventiva por el término de 9 meses.

#### **c). Prolongación de la prisión preventiva**

La prolongación de prisión preventiva, el fiscal puede solicitar en caso de: “1 cuando concurren circunstancias que importen una dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la investigación preparatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse: a) para los



procesos comunes hasta 9 meses, b) para los procesos complejos has 18 meses adicionales, y c) para los procesos de criminalidad organizada hasta 12 meses adicionales. (Loza, 2023)

La prolongación de la prisión preventiva en el expediente en estudio, el Fiscal solicito por 9 meses adicionales, con la finalidad de recabar elementos de convicción que demandaron tiempo y especial dificultad en la obtención de los medios probatorios; por su parte el imputado tratara de eludir la acción penal de la justicia peligro de fuga u obstaculización de la averiguación; el Juez declaro fundada la solicitud de prolongación de prisión preventiva por el termino de 5 meses más.

#### **2.2.2.6. La prueba**

Según Neyra (2010) la prueba

Es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (p. 543)

Como refiere Roxín (2006), “Probar es convencer al Juez sobre la certeza de la existencia de un hecho”. “(...) todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio” (Florián, 1998, p. 71).

Entonces la prueba cumple un rol único en el proceso penal, ya que gracias a ello el Juez podrá emitir un fallo justo e imparcial.

##### ***2.2.2.6.1. Principios que rigen la actividad probatoria***

Los principios que regulan y fundamentan la prueba tienen su cimiento en la Constitución y los Tratados Internacionales, los más importantes son:

- a) **Legitimidad de la prueba:** Hace referencia a la forma de obtener la prueba, a la legalidad de la obtención de la misma, sin que exista previo a la obtención violencia o intimidación del sujeto.
- b) **La libertad de la prueba:** El sujeto goza de “la libertad de la prueba se sustenta en la regla que todo se puede probar y por cualquier medio” salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran (Anónimo, s/f).
- c) **La inmediación:** Hace referencia al conocimiento inmediato que el Juez y los sujetos procesales deban tener respecto a la prueba. “La inmediación, la oralidad y concentración de la actividad probatoria dinamizan el nuevo proceso penal, lo hace más ágil y permite mayor seguridad al juzgador” (Anónimo, s/f).
- d) **Publicidad del debate:** Las pruebas que el Juez permite incorporar previo control de la legalidad a juicio, “se analizan y discuten en el juicio de manera pública, salvo los casos exceptuados la propia ley empero, siempre será público cuando se trate de juzgamiento de un funcionario público” (Anónimo, s/f).
- e) **La pertinencia de la prueba:** Hace referencia a la relación que debe guardar la prueba con los hechos y fines del proceso, “las pruebas deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados” (Anónimo, s/f).
- f) **La comunidad de la prueba:** Por este principio se entiende que “los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecida o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado” (Talavera, s/f, p. 84).
- g) **La actuación de la prueba de oficio como caso excepcional:** “La actividad probatoria lo realiza el fiscal y las partes que participan en el proceso penal; el Juez evalúa las

pruebas para decidir y se admite por excepción, las pruebas de oficio, es decir las ordenadas por el Juez” (Anónimo, s/f). La finalidad de las pruebas que el Juez ordena de oficio, es esclarecer a plenitud los hechos.

#### ***2.2.2.6.2. Medios de prueba***

Los medios de prueba son el instrumento o mecanismo a través del cual la fuente de conocimiento se incorpora al proceso, estas pueden ser: la confesión, testimonio, la pericia, el careo, el reconocimiento, la inspección judicial y reconstrucción, pruebas especiales y los pres existencia y valoración.

#### ***2.2.2.6.3. Órgano de prueba***

Es la persona a través de la cual se adquiere en el proceso el objeto de prueba; es la persona que expresa ante el Juez el conocimiento que tiene sobre un hecho que se investiga, que aporta un elemento de prueba. Son órganos de prueba, el imputado, el agraviado, el testigo. (Anónimo, s/f)

#### ***2.2.2.6.4. Objeto de la prueba***

Según Campos (2022), la prueba “es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; no son los hechos, si no las afirmaciones de las partes, son objeto de prueba la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena, la responsabilidad civil”. Son “los hechos que refieren a la imputación, punibilidad y determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil del delito” (Campos y Gutiérrez, 2022).

En el proceso penal el legislador ha definido lo que es objeto de prueba en los siguientes términos: “son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito” (art 156.1).

Las “excepciones a lo que es objeto de prueba, es decir, que no resultan necesarios su probanza. Estos son las llamadas máximas de las experiencias, las leyes naturales, la norma jurídica vigente, la cosa juzgada, lo imposible y los hechos notorios” (Anónimo, s/f)

#### **2.2.2.6.5. Finalidad de la prueba**

La finalidad de prueba radica en que permite formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia. Desde el punto de vista de la elaboración de una teoría del caso y la litigación estratégica, podemos entender que la finalidad de la prueba es lograr la convicción del juez acerca de la validez o, por decirlo mejor, verdad de las afirmaciones que sobre los hechos hace cada parte, esto es, importa en la medida que, en función de la prueba, el Juez asume como cierta nuestra teoría del caso. (Anónimo, s/f, p. 7)

#### **2.2.2.6.6. La valoración de la prueba**

Talavera (s/f) menciona que:

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidas; tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de convicción en el Juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (p. 105)

Neyra (2010) citando a Jauchen, menciona “La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan” (p. 553).

### **2.2.2.6.7. Sistema de valoración de la prueba**

El sistema de valoración de la prueba engloba dos perspectivas que son el sistema de prueba legal o tasada y el sistema de libre convicción o sana crítica.

**a). El sistema de prueba legal o tasada:** en este sistema

Es la ley que establece o prefija de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba.

(...) La prueba tasada consiste en el establecimiento por parte del legislador, y consiguiente imposición al Juez, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción; esto es, se establece un *numerus clausus* de medios probatorios, sancionándose además de forma previa –en lo que constituye la sustitución de la labor del Juez por el propio legislador –el valor que deba atribuirse a cada instrumento de prueba, así como las condiciones y requisitos que han de sucederse para alcanzar un determinado valor absoluto o parcial. (Asencio, 2008, p. 8)

Asimismo, para que “la declaración de los testigos sea prueba plena, se requiere que exista el cuerpo del delito y que haya por lo menos dos testigos presenciales de excepción, conforme en cuanto a la persona, al hecho, al tiempo y al lugar” Anónimo, s/f).

**b). El sistema de libre convicción o sana crítica:** En este sistema el Juez no se encuentra sujeto o sometido a una regla.

En el sistema de libre convicción, el Juez forma su convicción sobre la base de las pruebas, sin sujetarse a reglas jurídicas preestablecidas. Se reconocen dos formas de libre convicción: la íntima convicción y la libre convicción o sana crítica.

En la íntima convicción, la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El Juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando las pruebas según su leal saber y entender. A esta debe

agregársele otra característica, cual es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales.

El sistema de la libre convicción o sana crítica, al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige a diferencia de lo que ocurre en aquel que las conclusiones a las que llega sean el fruto racional de las pruebas en que se apoyan. (Talavera, 2009, p. 106 -108)

#### **2.2.2.6.8. Clases de prueba**

**a) Prueba Anticipada:** “Consiste en la actuación de la prueba con anterioridad al juicio oral por la imposibilidad justificada de su realización en dicho estadio procedimental, con la finalidad de asegurar su valoración con las demás pruebas” (Anónimo, s/f).

Los presupuestos de la prueba anticipada lo constituyen la irrepitibilidad y la previsibilidad del medio probatorio. El primero es más importante y comprende los actos que por su naturaleza son reproducibles en el juicio, pero no repetibles por la existencia de determinadas circunstancias de riesgo, es la irrepitibilidad material (posibilidad de muerte o incapacidad física o intelectual del testigo). El nuevo código procesal penal regula su trámite en los artículos 242 a 246. (Anónimo, s/f).

**b) Prueba Preconstituida:** La prueba preconstituida “es aquella que se obtienen como consecuencia de los actos investigatorios, sobre todo de las investigaciones raciales, y sólo podrán convertirse en actos de prueba si se reproducen el juicio oral y se someten al contradictorio” (Anónimo, s/f).

Pueden considerarse prueba preconstituida las diligencias propias de la investigación policial: las actas de incautación, de hallazgo; las pericias oficiales practicadas con el carácter de inicial, se incluye por ejemplo, la pericia médico legal, la necropsia, el

levantamiento del cadáver, el reconocimiento personal directo o fotográfico, la prueba de alcoholemia, el llamado dosaje etílico, el recojo de armas, objetos o examen de huellas o muestras de sangre o sustancias encontradas en la escena del delito, inspección policial, el registro domiciliario, etc. (Anónimo, s/f).

**c) Prueba Prohibida:**

La prueba para que sea válidamente incorporada y valorada en el proceso penal debe ser lícita, obtenida de acuerdo con la Constitución y las leyes y merecedora del valor que la autoridad jurisdiccional le asigne y de allí que bajo el marco del rigor constitucional, se repute de válida en cualquier ordenamiento jurídico, ya que partimos de la idea básica que la finalidad del proceso penal, conformada por búsqueda de la verdad, no es un fin absoluto, sino que posee un límite: el respeto de los derechos fundamentales de la persona. (Anónimo, s/f).

**2.2.2.6.9. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

En el expediente en estudio se ofrecieron, actuaron y valoraron las siguientes pruebas:  
testimoniales y documentales

**a). La prueba Testimonial**

“El testimonio es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus precepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos” (Neyra 2010, p. 565). “Testigo, propiamente definido, es quien tuvo conocimiento directo del hecho, por lo que aparece como primera fuente de información en la investigación” (Ugaz, 2006, p.23). “El testigo es aquella persona física citada o comparecida espontáneamente al proceso con el fin de transmitir con sus manifestaciones el conocimiento que tenga sobre un hecho concreto pasado, que ha percibido

sensorialmente en forma directa o indirecta (es el caso del testigo de referencia) y que resulta de interés probatorio en la causa” (Neyra, 2010).

### **b). Prueba Documentales**

Los documentos son los objetos materiales como (grabaciones, impresiones, escritos, etc.) de forma permanente, una expresión de contenido intelectual como palabras, imágenes, sonidos, etc. Al conjunto de estos se le llama pruebas documentales, entonces diremos que “Las pruebas documentales, es el medio de prueba por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio” (Neyra Flores, 2010);

### **c). Clases de documentos**

El artículo 185° CPP, señala las clases de documentos “son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contiene registro de sucesos, imágenes, voces, y otros similares”.

En el expediente en estudio se ofrecieron las siguientes pruebas documentales:

- ❖ Acta de recepcion de la denuncia verbal.
- ❖ Acta de captura, acta de registro ciudadano.
- ❖ Acta de recepcion de detenido por arresto ciudadano.
- ❖ Acta de recepcion de especies y lacrado.
- ❖ Acta de incautacion de moneda nacional.
- ❖ Acta de deslacrado y corroboracion de dinero.
- ❖ Acta de reproduccion y escucha de CD.
- ❖ Acta de deslacrado y lectura de memoria de telefono del imputado.
- ❖ Reconocimiento medico corresóndiente al acusado.



- ❖ Acta de confirmatoria de incautación.
- ❖ Oficio del INPE/ 20.06.GIR.
- ❖ Ficha RENIEC del imputado.
- ❖ Copia de DNI del agraviado.

#### **2.2.2.7. La sentencia**

“i) Sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio. Si el debate probatorio del juicio ha generado convicción (certeza) que la acusación tiene fundamento, la sentencia será condenatoria” (Burgos s/f).

Después de los alegatos de cierre y la defensa material del imputado, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta, la cual no podrá extenderse más de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado; El juzgador deberá utilizar únicamente para la deliberación pruebas que hayan sido actuadas en el juicio oral, deberá examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, para llegar a convicción, la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. (Almanza, et al, 2018)

##### **2.2.2.7.1. Estructura de la sentencia**

Para García (2012) La sentencia consta de tres partes que son:

##### **Parte Expositiva:**

Contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena; dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la deliberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria como a la absolutoria

**Parte Considerativa:**

Es la que exige mayor cuidado en su redacción. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el Juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado. Los fundamentos del Tribunal no solamente deben ser ciertos sino sólidos y sobre ellos descansará la sentencia a expedirse. Como conclusión de este examen de la prueba, el Tribunal indicará la ley aplicable al caso, señalando los artículos del Código Penal y demás leyes que sean pertinentes; de omitirlos la sentencia es nula. La ley debe ser exacta y precisa.

**Parte Resolutiva:**

Esta parte de la sentencia como lo indica su nombre es quien da fin a un proceso, pues contiene el fallo del tribunal. La sentencia no es documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delincuente; al contrario, tiene una finalidad eminentemente práctica: restablecer el orden social alterado con el delito, sancionando al trasgresor con una pena y fijando una reparación civil en favor de la víctima del delito.

Cuando la sentencia es condenatoria, deberá señalar la pena que se impone, precisando si es multa, prisión, penitenciaría o relegación; cuándo comienza y cuándo concluye, así como el monto de la reparación civil con indicación de quién es el obligado a su pago —dato importante cuando existe el responsable económico— y el beneficiado con ella. Cuando la pena impuesta lleva consigo las accesorias —como es el caso de la penitenciaría— deberá agregarse la inhabilitación y la interdicción civil, precisando su condición de absoluta o relativa y su duración. “Si el Tribunal omitiere señalar las penas accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, la Corte Suprema puede completar la sentencia,

en pro de la economía procesal e incluirlas en la ejecutoria que dicte”. (R.J.P., 1970, p. 1369).

Tratándose de sentencias absolutorias, el Tribunal al absolver al acusado, ordenará su libertad, si estuviere detenido y el archivo del expediente. También dispondrá la cancelación de todas las medidas restrictivas dictadas en contra del acusado absuelto, como es la orden de detención, la de embargo, etc. (García , 2012, p. 352 -354)

#### ***2.2.2.7.2. Requisitos de la sentencia***

Conforme lo menciona el artículo 394° CPP, la sentencia debe contener los siguientes:

- a) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado
- b) La enumeración de los hechos y circunstancias objeto de acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y las pretensiones de la defensa del acusado
- c) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique;
- d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- f) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
- g) La firma del Juez o Jueces. (Código Penal, 2023)

### **2.2.2.7.3. Tipos de sentencias**

La sentencia penal se clasifica en dos absolutorias y condenatorias.

**A) Sentencia Absolutoria:** esta sentencia debe contener la exposición de los hechos y un análisis de las pruebas que la justifiquen; este tipo de sentencia se da en los siguientes casos: inexistencia del delito; existe el delito, pero no lo cometió el acusado; el autor es inimputable; no existe la punibilidad; falta de pruebas; insuficiencia de pruebas que responsabilicen al acusado.

#### **B) Sentencia Condenatoria:**

a) Delincuente. Tanto en el exordio como en la parte resolutive deberá indicarse el nombre completo de aquel a quien se condena. Es indispensable por tratarse de una responsabilidad de carácter personal.

b) Los hechos. Una relación somera pero imparcial del hecho delictuoso que se sanciona, puesto que de ellos emana la responsabilidad penal.

c) Prueba. En la parte considerativa se hace la apreciación, sobre la prueba actuada. El Tribunal la evalúa para deducir la responsabilidad.

d) Delito. Calificación exacta del hecho delictuoso, modalidad empleada y demás circunstancias, indicando los artículos de la ley penal.

e) Pena. Indicar la pena exacta, cuándo comienza y cuándo concluye. Siendo facultativo descontar el tiempo de detención sufrida durante el procesamiento, el Tribunal deberá indicarlo.

f) Penas accesorias. Muchas penas —v.g. penitenciaria— llevan consigo inhabilitación e interdicción durante la condena. En los delitos cometidos por lucro o por codicia (art. 25 C.P.), se establece la multa como pena accesoria. Pero eso es indispensable precisarlo en la sentencia.

- g) Medida de Seguridad. Para los casos en que sea de aplicación en lugar de otras penas.
- h) Responsabilidad civil. Deberá fijar su monto, quién es el obligado al pago —importante cuando existe responsable civil— y a beneficio de quién, si es la propia víctima o sus herederos.
- i) Artículos del Código Penal. Indicarse todos los aplicables no solo por el delito sino por la responsabilidad civil, penas accesorias y condiciones de culpabilidad. (García, 2012, p. 256 -357)

#### ***2.2.2.7.4. Principios de motivación en la sentencia***

La motivación de una sentencia ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para que el interesado, destinatario inmediato, pero no único, y los demás, los órganos judiciales superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, la ratio decidendi de las resoluciones.

La motivación de las sentencias se convierte así en una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad. (Burgos, s/f)

A través del Expediente 00349-2021-PA/TC, Lima, el Tribunal Constitucional señaló que “la motivación debida de una resolución judicial supone la presencia de ciertos elementos mínimos en la presentación que el Juez hace de las razones que permiten sustentar la decisión adoptada: coherencia interna, justificación de premisas externas, suficiencia, congruencia y cualificación especial” (LP-PASIÓN POR EL DERECHO, 2022).

4. La motivación debida de una resolución judicial, como ha sostenido este Tribunal en su jurisprudencia, supone la presencia de ciertos elementos mínimos en la presentación que el

juez hace de las razones que permiten sustentar la decisión adoptada. En primer lugar, la coherencia interna, como un elemento que permite verificar si aquello que se decide se deriva de las premisas establecidas por el propio juez en su fundamentación. En segundo lugar, la justificación de las premisas externas, como un elemento que permite apreciar si las afirmaciones sobre hechos y sobre el derecho hechas por el juez se encuentran debidamente sustentadas en el material normativo y en las pruebas presentadas por el juez en su resolución. En tercer lugar, la suficiencia, como un elemento que permite apreciar si el juez ha brindado las razones que sustenten lo decidido en función de los problemas relevantes determinados por el juez y necesarios para la solución del caso. En cuarto lugar, la congruencia, como un elemento que permite observar si las razones expuestas responden a los argumentos planteados por las partes. Finalmente, la cualificación especial, como un elemento que permite apreciar si las razones especiales que se requieren para la adopción de determinada decisión se encuentran expuestas en la resolución judicial en cuestión (Cfr. Sentencia 00728-2008-PHC/TC, fundamento 7). (LP - Pasión por el Derecho, 2022)

#### ***2.2.2.7.5. La motivación de la sentencia en el marco constitucional***

La Constitución Política del Perú, consagra en su artículo 139°, numeral 5, el derecho a que las sentencias judiciales sean motivadas. “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas sus instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Congreso de la República, 2022).

#### ***2.2.2.7.7. La motivación de la sentencia en el marco legal***

Según Ezquiaga (2012) “El Derecho peruano es rotundo, y hasta reiterativo, a la hora de exigir la motivación de las decisiones judiciales en todos los ámbitos, aunque, en la práctica, no sean demasiado concretas las indicaciones acerca de los requisitos que ese deber de motivación

entraña”. Sin pretensión de exhaustividad, estas son algunas de las principales disposiciones sobre la motivación:

**Artículo 24. f de la Constitución:** Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

Artículo 139.5 de la Constitución, Son principios y derechos de la función jurisdiccional, La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; Artículo 17 del Código Procesal Constitucional. La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: [...] 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada. (Constitución política)

**Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:** Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial. “Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial "El Peruano" de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales. Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligados a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan. Los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la República pueden excepcionalmente apartarse en sus resoluciones jurisdiccionales, de su propio criterio jurisprudencial, motivando debidamente su resolución, lo que debe hacer conocer mediante nuevas publicaciones, también en el

Diario Oficial "El Peruano", en cuyo caso debe hacer mención expresa del 3 precedente que deja de ser obligatorio por el nuevo y de los fundamentos que invocan”.

Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, refiere que todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

**Artículo 143 Ley Orgánica del Poder Judicial- Voto Singular:** si alguno de los Vocales no considera suficientes los fundamentos de resolución o discrepa de ellos, pero no de su sentido, debe firmar la resolución y fundamentar por escrito su voto singular. Una vez emitidos los votos, no pueden ser modificados salvo que el voto discordante concuerde con el voto del ponente, antes que emita su voto el dirimente, de lo que se deja constancia en autos.

**Artículo 144 Ley Orgánica del Poder Judicial. - Discordia:** “Si resulta discordia, se publica y notifica el punto que la motiva, bajo sanción de nulidad”. Artículo 50.6 del Código Procesal Civil: “Son deberes de los Jueces en el proceso: 6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”. (Congreso de la República)

**Artículo 121 del Código Procesal Civil:** [...] “Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en



definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

**Artículo 123° del Código Procesal Penal:** “Resoluciones judiciales. - 1. Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis 4 de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso”.

**Artículo 394° del Código Procesal Penal:** La sentencia contendrá: [...] 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;”

**Artículo 429° del Código Procesal Penal:** Son causales para interponer recurso de casación [...]: 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor”. (pág. 2, 3, y 4)

#### ***2.2.2.7.8. La motivación en la jurisprudencia penal***

“La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes” (T.C., 2006).

### **2.2.2.8. El recurso de apelación**

El recurso de apelación es una garantía constitucional que materializa el principio de pluralidad de instancia, que se encuentra reconocido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política. Este recurso se aplica contra los autos o sentencias.

Según Rosas, citando a Ayán (2007), el recurso de apelación

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitaciones de motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por el cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación. (p. 18)

“El conocimiento del recurso de apelación se realiza por un órgano jurisdiccional superior de grado y que se interpone contra la sentencia final de la primera instancia o contra autos; en consecuencia, la apelación da apertura a la actividad jurisdiccional denominada segunda instancia” (Valderrama Macera, 2021).

Rosas (2007) el recurso de apelación procede contra:

- a. Las sentencias;
- b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d. Los autos que resuelvan la constitución de las partes y sobre medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del 5to. día de notificado el concesorio del recurso de apelación. Caso contrario, se tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por dicha Sala.

#### ***2.2.2.8.1. Finalidad del recurso de apelación***

El recurso de apelación tiene por finalidad que una instancia superior revise la sentencia emitida en la primera instancia, de una segunda opinión ya sea confirmatoria o absolutoria.

La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recorrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho; asimismo el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnatoria sea anulada o revocada total o parcialmente; en este último caso tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria, solo bastan dos votos conformes para absolver el grado.

#### ***2.2.2.8.2 Trámite***

Conforme lo establece el artículo 414°, CPP, el recurso de apelación se interpone contra sentencia cinco (5) días; contra autos interlocutorios, tres (3) días. El plazo se computa desde el día siguiente de la notificación.

**Artículo 420°: apelación de autos:** Recibidos los autos, salvo los casos expresamente previstos en este Código, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales por el plazo de 5 días. b. Absuelto el traslado o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. En caso contrario, la causa queda expedita para ser resuelta, y se señalará día y hora para la audiencia de apelación. c. Antes

de la notificación de dicho decreto, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales pueden presentar prueba documental o solicitar se agregue a los autos algún acto de investigación actuado con posterioridad a la interposición del recurso, de lo que se pondrá en conocimiento a los sujetos procesales por el plazo de 3 días. d. Excepcionalmente la Sala podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales, sin que esto implique la paralización del procedimiento.

El auto que la Sala declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición, que se tramitará conforme al artículo 415° CPP. b. A la audiencia de apelación podrán concurrir los sujetos procesales que lo estimen conveniente. c. En la audiencia, que no podrá aplazarse por ninguna circunstancia, se dará cuenta de la resolución recurrida, de los fundamentos del recurso y, acto seguido, se oirá al abogado del recurrente y a los demás abogados de las partes asistentes. El acusado, en todo caso, tendrá derecho a la última palabra. d. En cualquier momento de la audiencia, el Juez Superior podrá formular preguntas al Fiscal o a los abogados de los demás sujetos procesales, o pedirles que profundicen su argumentación o la refieran a algún aspecto específico de la cuestión debatida. e. Salvo los casos expresamente previstos en este Código, la Sala absolverá el grado en el plazo de 20 días. (Código Penal, 2023)

**Artículo 421°: Apelación de sentencias:** Recibidos los autos, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el plazo de 5 días. b. Cumplida la absolución de agravios o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. En caso contrario, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días. c. El auto que declara

inadmisible el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición, que se tramitará conforme al artículo 415° CPP. (Código Penal, 2023)

La Sala mediante auto, en el plazo de 3 días, decidirá la admisibilidad de las pruebas ofrecidas en función a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 155° CPP (actividad probatoria) y a los puntos materia de discusión en la apelación. b. La resolución es inimpugnable. c. También serán citados aquellos testigos –incluidos los agraviados- que han declarado en primera instancia, siempre que la Sala por exigencias de inmediación y contradicción considere indispensable su concurrencia para sustentar el juicio de hecho de la sentencia, a menos que las partes no hayan insistido en su presencia, en cuyo caso se estará a lo que aparece transcrito en el acta del juicio. (Rosas, 2007)

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas” (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistema de Gestión de Calidad según ISO 9000).

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2004).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2004).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

“Clasificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

“Clasificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión del expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023, ambas son de calidad muy alta.

### **2.4.2. Hipótesis específicos**

- ❖ De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión del expediente seleccionado, en función de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

- ❖ De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión del expediente seleccionado, en función de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

La investigación es de nivel exploratorio y descriptivo

**Exploratoria.** “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados, dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la investigación fue indagar nuevas perspectivas” (Hernández et al. , 2014).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación en la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similares líneas de investigación, siendo la más próxima los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, et al. 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004), sostiene que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); 2) en la recolección y análisis de los datos, estableciendo en el instrumento, porque esta direccionando al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son



la existencia para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

El trabajo de investigación es de tipo cualitativo – cuantitativo - (mixta)

### **Cuantitativa**

La investigación inicio con el planteamiento del problema de investigación. Delimitado y concreto, se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández et al. , 2014)

El perfil cuantitativo del estudio se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura, que facilitó la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández et al. , 2014).

El perfil cualitativo del estudio se evidenció en la recolección de datos, porque la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio es la sentencia, fue viable aplicando a su vez el análisis, además dicho objeto es un fenómeno producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos significó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso), para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen, b) volver a sumergirse en cada

uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia), ingresando a cada uno de sus compartimientos. Recorriendo palmariamente para identificar los datos (indicadores de variables).

El perfil mixto del estudio se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos, porque necesariamente fueron simultáneas, y no uno después del otro, a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas sustantivas y procesales, a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de la sentencia.

El trabajo tiene como diseño

**No experimental.** “Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández et al. , 2010).

**Retrospectivo.** “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández et al. , 2010).

**Transversal.** “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, et al., p. 160).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los

datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### 3.2. Población y muestra

#### a) Población:

La población de una investigación está compuesta por todos los elementos (personas, objetos, organismos) que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación. (...) la población debe delimitarse claramente en torno a sus características de contenido, lugar y tiempo. (Toledo, s/f)

Entonces en el trabajo de investigación la población son todos los expedientes sobre el delito de extorsión del Juzgado Penal Colegiado de Huanta – Churcampa.

#### b) Muestra:

Una muestra es una parte de la población. La muestra puede ser definida como un subgrupo de la población o universo. Para seleccionar la muestra, primero deben delimitarse las características de la población. (Toledo, s/f)

La muestra en el trabajo de investigación es el expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho.

### 3.3. Variable. Definición y operacionalización

**Variable independiente**, “son aquellas que son susceptibles de ser manipuladas por el investigador y las **variables dependientes**, el resultado de la manipulación de las variables independientes, (...), aquellas que siempre reciben los efectos de las variables independientes” (Espinoza, 2018).

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: “un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas” (Instituto Alemán para la Normalización, 1979)

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006)

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente

estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; “es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual” (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 4**.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información (lista de cotejo)**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

“La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) refiere que dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### ***3.4.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos***

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### ***3.4.2. De la recolección de datos***

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### ***3.4.3. Del plan de análisis de datos***

**3.4.3.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.4.3.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.4.3.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos

específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 2**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

### **3.5. Aspectos éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Huanta – Churcampa. Ayacucho. 2023**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		<b>Postura de las partes</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
		<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta				
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[25 - 32]	Alta				
		<b>Motivación de la pena</b>					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana				
														<b>58</b>

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de la reparación civil</b>				X		<b>38</b>	[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2023

**LECTURA. El Cuadro 1** revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE; del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala de Apelaciones Cortes superior de Justicia de Ayacucho. Ayacucho 2023**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							58
										[7 - 8]							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de los hechos		2	4	6	8		10								
							X		[33- 40]	Muy alta							

	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	38	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2023

**LECTURA. El cuadro 2**, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-0; del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**EXPEDIENTE N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01. DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO**

**4.1. Discusión**

1.- Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión en función de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes

**La parte expositiva**, arrojó como resultado ser de rango muy alto, se derivó de la calidad de la introducción y postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto.

En la parte de la **introducción** se situó 5 parámetros, que sirvieron para medir la calidad de la sentencia que son el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. En efecto en la parte introductoria de la sentencia se pudo corroborar el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona a los jueces, la identidad de las partes; también el planteamiento, la imputación y el problema sobre lo que se decidirá, el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos.

Dentro de la **postura de las partes** se halló 5 parámetros que se aplicaron, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales; civiles del fiscal y la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad de las resoluciones.

En la sentencia en análisis se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias que son materia de acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal quien pide 10 años de pena

privativa de libertad y una reparación civil de 5.000 soles en favor del agraviado; la formulación de las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad.

**Parte considerativa**, arrojó como resultado ser de rango muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad.

La **motivación de los hechos** se halló 5 parámetros que servirán como herramienta; las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probada o improbada; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, la claridad y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

En ese contexto podríamos manifestar que es necesario que todas las pruebas sean no solamente practicadas, sino que debidamente practicadas, teniendo como eje principal un modelo de confianza basado en la libre valoración de la prueba, donde el juzgador tiene la libertad de fallar dependiendo de la interpretación que se le dé a la misma y además sea racional. En la sentencia en estudio se pudo corroborar con el cumplimiento de cada uno de estos parámetros.

Respecto a la **motivación de derecho**, se aplicaron 5 parámetros normativos: las razones determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad y las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad. En la sentencia en estudio se pudo corroborar el cumplimiento de los 5 parámetros normativos establecidos para su valoración.

La **motivación de la pena** se evidenció 5 parámetros como las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos aplicados previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad y la apreciación de las declaraciones del acusado, se pudo corroborar que el magistrado que emitió dichas sentencia dio cumplimiento a cada uno de los parámetros normativos establecidos.

Respecto a **la reparación civil**, se muestran 5 parámetros aplicados: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, la claridad; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la respectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En la sentencia evidencia que se dio cumplimiento a 4 de los 5 parámetros, pero respecto al monto fijado, considero que no se hizo apreciando la posibilidad económica del obligado.

**Parte resolutive**, arrojó como resultado ser de rango muy alta, se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Se pudo corroborar que la sentencia fue redactada de forma clara, conciso y comprensible, el monto de reparación civil es de cinco mil soles y la pena establecida es de 10 años situados en el tercio inferior.

Por lo tanto, la sentencia de primera instancia tiene rango muy alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Datos que son comparados con lo encontrado por Cordova (2022) quien realizó un trabajo de investigación titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, del expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del distrito judicial de Lima Este – Bayovar, 2022*”. Quien concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta (55) y Muy Alta (52), respectivamente (p. 95). Con este resultado se afirma que coincide que la calidad de sentencias del expediente en estudio fue de rango muy alta.

Además, el autor Guerrero (2017) citando a Sánchez, refiere que la calidad de sentencia “es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir el objetivo que permite lograr la eficacia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal” (p. 22).

2.- Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión en función de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes:

**Parte expositiva**, arrojó ser de rango muy alto, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta. la **introducción** se situó 5 parámetros, que sirvieron para medir la calidad que son el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad y los aspectos del proceso.



En efecto en la parte introductoria de la sentencia de segunda instancia se pudo corroborar el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha, se identificó plenamente al acusado, y el desarrollo conciso y claro de los actos procesales relevantes; esto en cumplimiento del artículo 394° del Código Procesal Penal.

En la **postura de las partes**, arrojó ser de rango muy alto, se halló 5 parámetros que se aplicaron que son: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales; civiles del fiscal y la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad de las resoluciones.

En la sentencia en análisis se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias que son materia de acusación; la calificación jurídica del fiscal “Extorsión”; las pretensiones penales y civiles del fiscal quien pide 10 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de 5.000 soles en favor del agraviado; la formulación de las pretensiones de la defensa del acusado; la claridad que se situó en el rango de muy alta.

**Parte considerativa**, arrojó ser de rango muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad.

La **motivación de los hechos**: se halló 5 parámetros que servirán como herramienta que son: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probada o improbada; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, la claridad y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

En ese contexto es necesario que todas las pruebas sean no solamente practicadas, sino que sean debidamente practicadas, tienen como eje principal un modelo de confianza basado en la libre valoración de la prueba, donde el juzgador tiene la libertad de fallar dependiendo de la interpretación que se le dé a la misma y además sea racional. En la sentencia materia de estudio se pudo corroborar con el cumplimiento de cada uno de estos parámetros mostrando como resultado ser de rango muy alta.

Respecto a la **motivación de derecho**, se aplicaron 5 parámetros normativos: las razones determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad y las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad. En la sentencia en estudio se pudo corroborar el cumplimiento de los 5 parámetros normativos establecidos para su valoración, resultando ser de rango muy alta.

En cuanto a la **motivación de la pena**: se evidencio 5 parámetros como: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos aplicados previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad y la apreciación de las declaraciones del acusado, se pudo corroborar que el magistrado que emitió dichas sentencia dio cumplimiento a cada uno de los parámetros normativos establecidos, dando así un resultado de rango muy alta respectivamente.

La **reparación civil**, se muestran 5 parámetros aplicados: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, la claridad; las

razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la respectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En la sentencia evidencia que se dio cumplimiento a 4 de los 5 parámetros, pero respecto al monto fijado, considero que no se hizo apreciando la posibilidad económica del obligado, llegando a valorar en el rango de alta.

**Parte resolutive:** arrojó como resultado ser de rango muy alta, Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. Se pudo corroborar que la sentencia fue redactada de forma clara, conciso y comprensible, confirmando tanto el monto de reparación civil de cinco mil soles y la pena establecida de 10 años situados en el tercio inferior.

Entonces la sentencia de segunda instancia tiene rango muy alto. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Datos que son comparados con lo encontrado por Inga (2022), quien presentó su investigación titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada; expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2022”*. Quien concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Con este resultado se afirma que coincide que la calidad de sentencias del expediente en estudio fue de rango muy alta.

Ademas el autor Fonseca (2022), define a la calidad de sentencia “como un discurso jurídico claro y correcto argumentativamente, cuyas características son susceptibles de ser valoradas mediante la aplicación de un instrumento de análisis del discurso que recupera información sobre distintas variables cualitativas”.

## V. CONCLUSIONES

1.- En el presente trabajo de investigación se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado fueron de rango muy alta, respectivamente.

Los medios que fueron de utilidad para determinar la calidad de la sentencia fue el instrumento de recojo de información (lista de cotejo), que permitió evaluar la variable en estudio a la vez las dimensiones y sub dimensiones; asimismo también di lectura a la sentencia para analizar su calidad y contenido, luego buscar información al respecto en fuentes como la doctrina, jurisprudencia, tesis, artículos científicos, con el propósito de corroborar mi objetivo planteado.

2.- En el presente trabajo de investigación se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente fueron de rango muy alta, respectivamente.

Los medios que fueron de utilidad para determinar la calidad de la sentencia fue el instrumento de recojo de información (lista de cotejo), que permitió evaluar la variable en estudio a la vez las dimensiones y sub dimensiones; asimismo también di lectura a la sentencia para analizar su calidad y contenido, luego buscar información al respecto en fuentes como la doctrina, jurisprudencia, tesis, artículos científicos, con el propósito de corroborar mi objetivo planteado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

De acuerdo a los resultados obtenidos sobre calidad de sentencias sobre el delito de Extorsión, en el expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01; Huanta – Churcampa, Distrito Judicial de Ayacucho, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados respectivamente, se determinó que ambas sentencias fueron de rango muy alto, al respecto se recomienda que los jueces del distrito judicial de Ayacucho sigan adelante emitiendo sentencias justas arraigadas a la legalidad, en beneficio de la población. Asimismo también que se sigan intensificando la capacitación de los jueces en coordinación con la Comisión Nacional de Capacitación y el Centro de Investigaciones Judiciales, se deben desarrollar cada año programas de capacitaciones con ponentes nacionales e internacionales sobre diversos temas jurídicos y administrativos para la correcta aplicación e interpretación de las leyes en la delicada labor de impartir justicia, a fin de elevar la calidad de sus fallos y garantizar la seguridad jurídica del país.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad , s., & Morales, J. (s.f.). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país. T-I Primera edición .* Lima: Gaceta Jurídica.
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privada de la intimidad personal y familiar.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Agüero San Juan , C., Silva Berríos , V., Sepúlveda Arellano, E., Sologuren Insúa, E., & Rajevic Mosler, E. (diciembre de 2022). *La estructura de las sentencias judiciales como un problema de lenguaje claro.* [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071800122022000300228](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122022000300228)
- Alberto Donna, E. (2011). *DERECHO PENAL - PARTE ESPECIAL - Tomo II-B.* Buenos Aires: Argentina Rubinzal-Culzoni Editores.
- Almanza Altamirano , F., Neyra Flores , J. A., Paúcar , C. M., & Portugal , S. J. (2018). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO.* Repositorio USMP: [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3150/cedpp\\_111.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3150/cedpp_111.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Anónimo. (s/f). *COMPILACIONES DE LECTURAS DE TEORIA DE LA PRUEBA.* [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060\\_teor%C3%ADa\\_de\\_la\\_prueba\\_ii.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_teor%C3%ADa_de_la_prueba_ii.pdf)
- Asencio Mellano , J. M. (2008). *Prueba prohibida y prueba preconstituida en el proceso penal.* Lima: Inpeccp Fondo Editorial.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Matodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales tercera edición .* Colombia: PEARSON EDUCACIÓN.

Briones Garcia, R. R. (2016). *ALICIA - CONCYTEC*. El delito de extorsión en el Perú:

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE\\_48c271d78f40fe9b41c0e4c2a679b1bc/Description#tabnav](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_48c271d78f40fe9b41c0e4c2a679b1bc/Description#tabnav)

Burgos Mariños , V. (s/f). *PRINCIPIOS RECTORES DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO*.

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/511\\_principios\\_rectores.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/511_principios_rectores.pdf)

Burgos Mariños, V. (s/f). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad - EVALUACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO PENAL ORDINARIO*.

[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap4\\_2.htm#:~:text=La%20sentencia%20es%20el%20acto,fundamento%2C%20la%20sentencia%20ser%C3%A1%20condenatoria.](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4_2.htm#:~:text=La%20sentencia%20es%20el%20acto,fundamento%2C%20la%20sentencia%20ser%C3%A1%20condenatoria.)

Cabanelas de Torres, G. (2006). *Biblioteca Corte IDH*. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL

[https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898\\_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168)

Cáhuaz Jerí, M. (08 de junio de 2019). *repositorio de la UCV*. Delito de extorsión y sus efectos en el derecho a la integridad, distrito de Ayacucho, 2019:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62754?show=full>

Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *EL Nuevo Sistema Procesal*. Lima: Egacal.

Campos Hidalgo, F. S., & Gutiérrez Gutiérrez, C. G. (2022). *Taller LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL: PRUEBA LÍCITA, PRUEBA ILÍCITA Y PRUEBA PROHIBIDA*.



[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2255\\_2\\_02la\\_prueba.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2255_2_02la_prueba.pdf)

Cárhuaz Jerí, M. (2021). *UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL*. Delito de extorsión y sus efectos en el derecho a la integridad, distrito de Ayacucho, 2019  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62754>

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *TIPOS DE MUESTREO*. Departamento de Matemáticas, UNISON  
[:http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%20C3%B3mo%20dis%20e%20C3%B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%20C3%B3mo%20dis%20e%20C3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico paara el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Nuevo Mundo Investigadores & Consultores :  
<https://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cfr STC N° 02465 -2004-AA/TC, FJ 9.

Chang Hernández, G. A. (s/f). *La determinación judicial de la reparación civil en el proceso penal*.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/BF755D0FCE270D6305258294007A31D3/\\$FILE/344-E2.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/BF755D0FCE270D6305258294007A31D3/$FILE/344-E2.PDF)

Código Penal. (2023). *Código Penal - Edición Especeial*. Lima : JURISTA EDITORES.

Congreso de la República. (noviembre de 2022). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ - PROMULGADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1993*.  
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Noviembre2022.pdf>

Congreso de la República. (s.f.). *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL - ANEXO- DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS.*

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/12401364ED47E583052586DB00186DE2/\\$FILE/TUO-LOPJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/12401364ED47E583052586DB00186DE2/$FILE/TUO-LOPJ.pdf)

Cordova Godos, R. N. (30 de agosto de 2022). *Repositorio Institucional ULADECH CATÓLICA*. Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, del expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del distrito judicial de Lima Este - bayovar, 2022: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29407>

Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente . (2014). *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 724-2014*. LP- PASIÓN POR EL DERECHO: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Recurso-de-nulidad-724-2014-Lima-LP.pdf>

Cubas Villanueva , V. (1 de Octubre de 2017). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho & Sociedad*: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/17021Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425.pdf>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO EL Peruano. (13 de enero de 2021). Mejorarán calidad de las Sentencias judiciales. *El Peruano*, pág. 1.

Dias de peralta, A. V., & Herrera Limaico, H. J. (2021). *Repositorio Digital UMET*. Formas de abordaje en el delito de extorsión: <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/615>

DICTAMENES 2004 - 2005, 8575 (Pleno del Congreso 12 de diciembre de 2003).

Ejecutoria Suprema, N° 3662 - 99 - Puno, R.N. N° 526-2004-Piura (N° 3662 - 99 - Puno, R.N. N° 526-2004-Piura).

ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO . (s/f). *PRINCIPALES MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PROCESAL APLICADAS A LOS CASOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y LAVADO DE ACTIVOS*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5931\\_principales\\_medidas\\_de\\_aseguramiento\\_procesal\\_aplicadas\\_a\\_los\\_casos\\_de\\_corrupcion\\_de\\_funcionarios\\_y\\_lavado\\_de\\_activos.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5931_principales_medidas_de_aseguramiento_procesal_aplicadas_a_los_casos_de_corrupcion_de_funcionarios_y_lavado_de_activos.pdf)

Espino Medrano , W. C. (2018). *LA ETAPA INTEREDIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270\\_5\\_01la\\_etapa\\_intermedia\\_en\\_el\\_proceso\\_penal\\_peruano\\_wilberd\\_espino.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270_5_01la_etapa_intermedia_en_el_proceso_penal_peruano_wilberd_espino.pdf)

Espinoza Freire , E. E. (03 de diciembre de 2018). *Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Parte I. Conrado 14(Supl.1)39-49*. SCIELO CUBA:  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_isoref&pid=S199086442018000500039&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_isoref&pid=S199086442018000500039&lng=es&tlng=es)

Exp. N° 4396-99 - Lima (Revista peruana de jurisprudencia 2000).

Figueroa Navarro, A. (s/f). *LA REFORMA PENAL DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA*  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_07.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_07.pdf)

Flores Sagátegui, A. Á. (mayo de 2016). *Derecho Procesal Penal I - 1 edición*.  
Repositorio Institucional ULADECH:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH\\_CATOLICA/77](http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH_CATOLICA/77)

Florián , E. (1998). *De las pruebas penales*. Colombia: EDITORIAL TEMIS.

Fonseca Luján, R. C. (20 de abril de 2022). *Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 24, numero 2*. Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la ciudad de México: <https://revistas.uosario.edu.co/xml/733/73371803001/html/index.html>

García Rada, D. (2012). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL - Obras Completada / Tomo IV - novena edición*. Lima: Asociación civil "Mercurio Peruano".

Guerrero Tintinapón, A. (24 de mayo de 2017). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_T\\_A.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_T_A.pdf)

Gutiérrez Camacho, W., Torres Carrasco, M. A., & Esquivel Oviedo, J. C. (noviembre de 2015). *Informe LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. LA JUSTICIA EN EL PERÚ - Cinco grandes problemas

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/EF99C31BB79EA115052581D90064B554/\\$FILE/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/EF99C31BB79EA115052581D90064B554/$FILE/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf)

Gutiérrez López, F., & Vásquez Cueto, M. J. (2018). *Depósito de Investigación Universidad de Sevilla*. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESPAÑA: LOS INGRESOS PERDIDOS: <https://idus.us.es/handle/11441/94568>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (4 de setiembre de 2014). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN*. Escuela Superior de Guerra Naval:

[https://www.google.com/search?gs\\_ssp=eJzj4tVP1zc0zDC2yMnIK6o0YPQyzE0tyU\\_Jz8IPz0xUSEnNSVTIzCtLLS7JTE9MzszPU8hILcpLzEtJrVioTswtyEwtygQA\\_fEYIQ&q=metodologia+de+la+investigacion+hernandez+sampieri&oq=metodologia+de+la+investigacion+herna&gs\\_lcrp=EgZjaHJvbWUqC](https://www.google.com/search?gs_ssp=eJzj4tVP1zc0zDC2yMnIK6o0YPQyzE0tyU_Jz8IPz0xUSEnNSVTIzCtLLS7JTE9MzszPU8hILcpLzEtJrVioTswtyEwtygQA_fEYIQ&q=metodologia+de+la+investigacion+hernandez+sampieri&oq=metodologia+de+la+investigacion+herna&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUqC)

Huaranca Rojas, G. S. (07 de febrero de 2019). *Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el Distrito Judicial de*

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13409>

Inga Otero, J. W. (28 de marzo de 2022). *Repositorio ULADECH*. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada; expediente N° 00668-215-15-1601-JR-PE-01; distrito judicial de la Libertad . Trujillo. 2022:  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/handle/20.500.13032/25912>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55350-11, 1979. (s.f.). *ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad Según ISO 9000*.  
<https://iso9001calidad.com/que-es-la-gestion-de-la-calidad-23.html>

Instituto de Ciencias HEGEL. (1 de diciembre de 2020). *Código procesal penal peruano: cuándo se aplica, situaciones y actores*. El fiscal es el responsable de conducir la investigación del delito desde que conoce la noticia criminal; puede actuar de oficio o a petición de los denunciantes, sus funciones son actuar con independencia de criterio, rigiéndose a la Constitución y la Ley.

Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). (21 de julio de 2020).  
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorrupcion-y-lavado-de-activos/casos-materia-corrupcion/cuellos-blancos/>

JURIS.PE. (2 de noviembre de 2022). *Diferencias entre la investigación preliminar e investigación preparatoria. Bien explicado*. LP-Pasión por el Derecho: La investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, tiene dive

Lahura Cotera , C. M. (13 de diciembre de 2019). *CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA: CRITERIOS LEGALES Y PROPORCIONALIDAD. UNA REVISIÓN DE LITERATURA*. Portal de Revista Continental:

[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/733Texto%20del%20art%C3%ADculo-2738-1-10-20210524%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/733Texto%20del%20art%C3%ADculo-2738-1-10-20210524%20(2).pdf)

Loza Avalos, G. (03 de julio de 2023). *PROLONGACIÓN Y CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA*.

<https://www.giullianoaloza.pe/wpcontent/uploads/2023/08/Prolongacion-y-cese-de-la-pp.pdf>

LP - Pasión por el Derecho. (2022). *Pleno. Sentencia 35/2022 EXP. N° 00349-2021-PA/TC LIMA ADECCO CONSULTING SAC*.

<https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2022/03/Expediente-00349-2021-PA-TC-LPDerecho.pdf>

LP- PASIÓN POR EL DERECHO. (19 de agosto de 2021). *Suprema explica qué es la "acusación fiscal", su naturaleza, requisitos y elementos [Casación 862-2018, Lima]*.

[:https://lpderecho.pe/acusacion-fiscal-naturaleza-juridica-requisitos-elementos-casacion-862-2018-lima/](https://lpderecho.pe/acusacion-fiscal-naturaleza-juridica-requisitos-elementos-casacion-862-2018-lima/)

LP-PASIÓN POR EL DERECHO. (6 de septiembre de 2023). *Código Penal peruano [actualizado 2023]*: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Luyo Clavijo, C. M. (s/f). *DIFERENCIAS ENTRE EL DELITO DE EXTORSIÓN Y EL DELITO DE CONCUSIÓN*

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2477/luyo\\_cc?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2477/luyo_cc?sequence=1&isAllowed=y)

- Maita Dorregaray, S. D. (s/f.). *APUNTES SOBRE LA ETAPA INTERMEDIA*.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D\\_Maita\\_Dorregaray\\_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D_Maita_Dorregaray_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6)
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación- Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica*.
- Neyra Flores , J. A. (julio de 2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL*.  
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez , E., & Villagómez Paucar, A. (abril de 2014). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redaccion de Tesis - 4° Edición:*  
<https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigacioc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redaccioc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis - 3° edición*. Lima : Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oré Guardia , A. (s/f). *PANORAMA DEL PROCESO PENAL PERUANO Y REFORMAS URGENTES*. Instituto de Ciencia Procesal Penal:  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf)
- Oré Guardia, A., & Loza Avalos, G. (2005). *La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Derecho & Sociedad, (25)*. Revista -

PUCP:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17025>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE). (2022). *Diccionario de la lengua española*.

<https://dle.rae.es/justificaci%C3%B3n>

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, 120 (PCNM 28 de mayo de 2014).

Reyna Alfaro , L. M. (2015). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL - Primera edición*. Lima : Instituto Pacífico S.A.C.

Rodríguez Hurtado , M. P. (s/f). El Proceso Común, Vía Emblemática del Código Procesal Penal del 2004 (CPP) y su Primera Etapa: la Investigación Preparatoria. *foro jurídico*, 231- 239.

Rodríguez Hurtado, M. P. (2 de Junio de 2010). *Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz*. Derecho PUCP

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3140/2962>

Rojas Leiva, E. C. (05 de agosto de 2022). *UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO- REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL*. El delito de extorsión y su incidencia en la seguridad ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao, 2021 :

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97525>

Rosas Torrico , M. A. (marzo de 2013). *SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO*. REVISTA JURÍDICA VIRTUAL AÑO III - N° 4:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf)

Roxín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* . Lima: Editorial JHIREJ.

Salinas Siccha, R. (2009). *Derecho penal - Parte especial - 6ta edición - volumen 2* . Lima: IUSTITIA.



Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos Contra el Patrimonio - quinta edición*. Lima: Pacífico Editores.

Salinas Siccha, R. (2019). *LA ACUSACIÓN FISCAL DE ACUERDO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_03la\\_acusacion\\_fiscal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf)

San Martín Castro, C. (2020). *DERECHO PROCESAL PENAL - LECCIONES. 2da edición*. Lima - Perú: INPECCP (Instituto peruano de criminología y ciencias penales) - CENALES (Centro de los estudios de ciencias jurídicas políticas y sociales).

SENCE. (8 de mayo de 2023). *Ministerio del Trabajo y Previsión Social, parrafo 2do y 4to*. [https://sence.gob.cl/sites/default/files/r.e.1417\\_del\\_08-05-2023.pdf](https://sence.gob.cl/sites/default/files/r.e.1417_del_08-05-2023.pdf)

Taca Soncco, R. F. (2020). *ALICIA - CONCYTEC*. Calidad de sentencias del proceso concluido sobre el delito de extorsión por amenaza en grado de tentativa; expediente N° 00004-2018-86-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2019:  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD\\_7ff6081b693e7d66271039112ff1e244](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_7ff6081b693e7d66271039112ff1e244)

Talavera Elguera, P. (marzo de 2009). *LA PRUEBA En el Nuevo Proceso Penal - MANUAL DEL DERECHO PROBATORIO Y DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL COMÚN*. Escuela de Capacitación Fiscal - Academia de la Magistratura - Primera Edición  
[: https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/La\\_Prueba.pdf](https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/La_Prueba.pdf)

Toledo Díaz de León, N. (s/f). *POBLACIÓN Y MUESTRA*. Universidad Autónoma del Estado de México - Técnicas de Investigación Cualitativa y Cuantitativa FAD UAEMex: <https://core.ac.uk/download/pdf/80531608.pdf>

TRIBUNAL COSNTITUCIONAL. (29 de agosto de 2006). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 7222-2005* .

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*  
[.http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valenzuela Piroto, G. (01 de junio de 2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. SCIELO - Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larragaña, Facultad de Derecho) - Rev. Derecho no.21 Montevideo :  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S239361932020000100072](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S239361932020000100072)

Vasquez Leyva, J. R. (22 de mayo de 2023). *Repositorio - ULADECH*. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada en grado de tentativa; expediente, N° 30003-2017-0-2501-JR-PE-03; distrito judicial de Chimbote - Perú, 2023:  
[https://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/discover?scope=%2F&query=extorsi%C3%B3n&submit=&filtertype\\_0=subject&filtertype\\_1=has\\_content\\_in\\_original\\_bundle&filtertype\\_2=subject&filter\\_relational\\_operator\\_1>equals&filter\\_relational\\_operator\\_0>equals&filter\\_2](https://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/discover?scope=%2F&query=extorsi%C3%B3n&submit=&filtertype_0=subject&filtertype_1=has_content_in_original_bundle&filtertype_2=subject&filter_relational_operator_1>equals&filter_relational_operator_0>equals&filter_2)

Vidal Rodríguez, G. (7 de junio de 2022). *Medidas cautelares en el proceso penal*.  
<https://www.gersonvidal.com/blog/medidas-cautelares/>

Villavicencio Terreros, F. A. (2017). *Derecho Penal Básico*. Lima: Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Yabar Minaya; . (s/f). *ETAPAS DEL PROCESO PENAL COMÚN*.

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4481\\_proceso\\_penal\\_comun\\_2\\_yabar\\_minaya.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4481_proceso_penal_comun_2_yabar_minaya.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión; expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023**

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho? 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho? 2023?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión en el expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, son de rango muy alta respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Extorsión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **Anexo 2: Instrumento de recolección de información (Lista de Cotejo)**

### **Sentencia de primera instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa)

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las**



**pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SEGUNDA INSTANCIA

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran

constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones,*

*normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud)*. **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

**Anexo 3: Objeto de estudio sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01**

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**

**(Video Conferencia Vía Google Meet)**

**I.- INTRODUCCIÓN. –**

En la ciudad de Huanta, siendo las **09:00** de la **Mañana**, del día **31 de agosto** del año 2020, en la Sala de Audiencia del Juzgado Penal Colegiado Huanta - Churcampa, presidida por la Doctora **J.V.D.P.** quien actúa como **Directora de debate**, e integrada por el Dr. **W.F.P.CH.** y el Dr. **E.A.V.J.** a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Juicio Oral (**VIDEO CONFERENCIA VIA GOOGLE MEET**), a causa del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, en el cuaderno **N° 295-2019-82**, seguido contra **J.C.C.**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Extorsión, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del Artículo 200°, del Código Penal, en agravio de **P.C.N.** Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante sistema de audio, conforme prevé el artículo 361° inciso 1) del Código Procesal Penal. Actuando como especialista de Audiencia: **ABOG. N.S.P.O.**

**II.- ACREDITACIÓN. -**

- 1. FISCAL Dr. C.H.H.**, Fiscal Provincial de Churcampa, con dirección procesal Jr. R. P. S/N Segundo piso- Churcampa, con correo electrónico @hotmail.com, con Celular N°000000000.
- 2. DEFENSA PÚBLICA Dr. R.R.S.**, con registro de Colegio de abogados de Ayacucho N° 503, con dirección procesal Jr. S.A. N° 186°, Plaza Principal de Churcampa, Correo electrónico [r.r.s.@gmail.com](mailto:r.r.s.@gmail.com), Celular N° 111111111, en defensa del imputado **J.C.C.**
- 3. ACUSADO J.C.C.**, identificado con DNI N° 71905012, con domicilio en el distrito de Cosme, Provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica. **(recluido en el penal de Huanta).**

**III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. –**

**(00:01:56) DIRECTORA DE DEBATE. - DECLARA CÁLIDAMENTE INSTALADA LA PRESENTE AUDIENCIA,** y da por continuado el presente Juicio

Oral, por lo que procede a cederle la palabra al acusado **J.C.C** a fin de que haga uso de su derecho de Autodefensa.

#### **IV.- AUTODEFENSA DEL ACUSADO**

**ACUSADO J.C.C:** Indica que, es inocente, que no sabe la razón por la que el señor P.C.N. lo acusa de extorsión; ya que lo único que hizo fue advertirle que estaba en peligro su vida, indica que el señor P.C.N le ofreció la suma de S/5000.00 soles para que la victimara a las supuestas personas que lo querían matar, precisando que en varias oportunidades el señor P. lo ha llamado. *(y demás fundamentos tal como queda registrado en audio).*

**(00:05:00) DIRECTORA DE DEBATE.** - Estando a lo acontecido en la presente audiencia y habiendo culminado las diligencias procesales, Da por cerrado el debate y procede a la deliberación correspondiente con los Jueces Miembros del Juzgado Colegiado, a fin de emitir la resolución final (sentencia); suspendiendo la audiencia por breve termino.

#### **REAPERTURA LA PRESENTE SESIÓN; SE DA LECTURA A LA SENTENCIA.**

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02)**

Huanta, 31 de agosto de 2020.-

**VISTOS Y OIDOS;** lo actuado en las audiencias

de juicio oral llevando a cabo por el Juzgado Especializado Penal (Colegiado) de Huanta-Churcampa-Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrado por los Señores magistrados Dr. W.F.P.CH, Dr. E.A.V.J. y Dra. J.V.D.P, quienes en la última audiencia dieron por cerrado el debate, y siendo el estado de la causa se procede a la lectura pública de la sentencia.

#### **PARTE EXPOSITIVA**

##### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Que, el señor Fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Churcampa, formuló Acusación Penal en contra de J.C.C. en calidad de autor, por la



comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal.

- 1.2. La señora Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta – Corte Superior de Justicia de Ayacucho, emite el correspondiente Auto de Enjuiciamiento mediante resolución número 08, de fecha 22 de junio del 2020, en el cual consta los medios de prueba admitidos, sin convenciones probatorias aprobadas, disponiéndose a elevación del cuaderno de Etapa Intermedia al Juzgado Colegiado de Huanta.
- 1.3. Acto seguido esta Judicatura emite al correspondiente Auto de Citación a Juicio, disponiendo la formación del Expediente Judicial y del Cuaderno de Debate. El juicio quedó efectivamente instalado en la audiencia del día 07 de agosto de 2020 vía Google Meet.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y DE LAS PARTES:

- 2.1. **LUGAR;** las audiencias del Juicio Oral se han desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado de Huanta – Churcampa – Corte Superior de Justicia de Ayacucho, (vía el sistema remoto por video conferencia), a causa del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID 19; la carpeta que corresponde al presente proceso se encuentra signado con el número 00295-2019-70-0504-JR-PE-01.
- 2.2. **ACUSADO. - J.C.C,** de 227 años de edad, de sexo masculino, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71905012, nacido el 15 de marzo de 1993 en el Distrito de Anco – Provincia de Churcampa – Departamento de Huancavelica, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, hijo de Don H. y Doña F. con domicilio en el Anexo de Pantuylla S/N Distrito de Cosme y Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica.
- 2.3. **EL MINISTERIO PÚBLICO:** representado por el Abog. R.H.R, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Churcampa, con domicilio procesal en el Jirón R.P – segunda cuadra, segundo piso de la ciudad de Churcampa.
- 2.4. **Abogado Defensor del Acusado J.C.C.-** Abog. R.R.S, con registro en el Colegio de Abogados de Ayacucho N° 503, con dirección procesal Jr. S.A. N° 186, Plaza Principal de Churcampa, con Celular 111111111.

### III.- POSTULACIÓN DE LOS HECHOS:

De acuerdo los hechos incorporados al proceso por el representante del Ministerio Público, se desprende que los hechos materia de imputación relevantes para el proceso, son los siguientes: que con fecha 26 de junio de 2019, a las 06:30 horas de la mañana aproximadamente, el imputado J.C.C, se dirigió al domicilio de agraviado P.C.N, ubicado en el Distrito de Cosme, pero al no entrarle le ubico en la plaza principal de Cosme y le dijo “Don P. tienes un problema, el día domingo te vamos a matar por que nos han dado S/ 30,000.00 soles por tu vida”, luego el imputado le llevo al agraviado a treinta metros de la plaza y cuando este le preguntó ¿Quiénes me van a matar?, el imputado le respondió: las personas que te mandan a matar son U.A.R. y el señor W.R.S.S, pero si no quieres que te matemos dame S/10.000.00 (DIEZ MIL SOLES)”; es así que el agraviado temiendo por su vida comunicó el hecho a las autoridades locales del Distrito de Cosme, siendo que con fecha tres de julio del año Dos Mil Diecinueve, a las 12:00 horas del mediodía aproximadamente, el imputado J.C.C. le llamó al agraviado P.C.N., pero al no poder contestar ya cuando estaba por el Distrito de La Merced la devolvió la llamada y le respondió la mama del imputado F.C. y le dijo “seño, tu hijo me había llamado enantes y no pude contestar, inclusive me había mandado mensaje y le acepto su mensaje porque me había citado para las 06:00 de la tarde” y ella respondió “ya está bien”, para eso el agraviado comunicó a las autoridades del Distrito de Cosme que el imputado le llamó y que otra vez le estaba pidiendo dinero para que no le maten, siendo que las autoridades ya se había organizado para esas horas de la tarde; y a las 04:30 de la tarde; el imputado nuevamente le llamo al agraviado diciéndole “señor P., soy J., te había mandado mensaje, te espero a las 06:00 de la tarde para conversar lo que habíamos quedado” y en eso el agraviado se fue a su casa a esperar al imputado, con un monto de dinero en la cantidad de S/10.000.00 (mil soles), en dichas circunstancias, llegó el imputado a bordo de una moto lineal a la 06:28 de la tarde aproximadamente y el agraviado le abrió la puerta invitándole a pasar y le dijo “solo tengo mil soles, no tengo más plata” y cuando le entrego el dinero al imputado estaba agarrando en su mano queriendo poner a su bolsillo, instantes en los que ingresaron un aproximado de veinte personas entre autoridades y comuneros y capturaron al imputado J.C.C. y le enmarcaron con soguilla, en eso el imputado se puso a reír y les dijo “que me van hacer ustedes, si quieres llévenme a la Fiscalía”.

#### **IV. PRETENSIONES DE LAS PARTES:**

##### **4.1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El representante del Ministerio Público se ha mantenido en los objetivos de su acusación, peticionando en contra de J.C.C, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, en agravio de P.C.N, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, peticionando DIEZ AÑOS de Pena Privativa de Libertad; y el pago de una reparación civil de 5.000 soles a favor del agraviado P.C.N.

##### **4.2 DEFENSA DEL ACUSADO**

La defensa del acusado **J.C.C.** sostiene que, el representante del Ministerio Público no va a poder demostrar la participación de su patrocinado en los hechos imputados; señala que durante el desarrollo del proceso el Representante del Ministerio Público ha venido sosteniendo la imputación de los hechos en contra de J.C.C. como autor del delito de Extorsión en grado de tentativa en agravio de P.C.N. variando en la acusación por el delito de Extorsión, para luego en la acusación ampliatoria variarlo nuevamente por el delito de Extorsión en grado de tentativa, refiere que en las pruebas no existen indicios razonables para que su patrocinado sea condenado, que el Representante del Ministerio Público debió de tipificar los hechos como un delito de tentativa mas no como un delito consumado, pues no se precisa como habría amenazado al agraviado, si es que su patrocinado era muy amigo del supuesto agraviado.

#### **PARTE CONSIDERATIVA**

##### **V. NO ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS IMPUTADOS**

Luego de formulados los alegatos de apertura, y de que se instruyera al acusado J.C.C. de los derechos que le asiste, éste manifestó previa consulta con su respectivo abogado defensor, no considerarse responsable del delito que se le imputa por Extorsión, si se hace responsable de la reparación civil, siendo ello así, se le pregunto si iba a declarar en juicio; refirió que si haría uso de su derecho que le faculta la Ley, manifestando que va a declarar.

## **VI. EXAMEN DEL ACUSADO E INTRODUCCIÓN DE PRUEBA MATERIAL**

Refiere que no recuerda desde que fecha entabló comunicación con el agraviado P.C.N, pero indica que cuando se enteró que lo iban asesinar lo buscó en su domicilio para contarle, ya que lo considera más que un amigo y le dijo (...) señor un momento quiero hablar con usted” “camina con cuidado, he escuchado que lo quieren matar el tal Huaichao y otros”(…), menciona que después de haberle comentado lo que había escuchado el presunto agraviado procedió hacerle preguntas y a ofrecerle la suma de S/5.000.00 soles por hacer ese trabajo contra los que le quieren matar; precisa que el 03 de julio del 2019, cuando se encontraba al interior del domicilio del señor P. C.N. este no le ha entregado dinero alguno, más por el contrario cuando lo aprehenden los comuneros le preguntaron al señor P.C.N, si le había entregado algún dinero, procediendo este a sacar un monto de dinero de su bolsillo tirándolo al suelo los billetes. Refiere que previo a los hechos, P.C.N. realizo 04 llamadas al número de su madre ya que no cuenta con teléfono celular y que en ningún momento amenazo al señor P.C.N.

## **VII. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN LA SECUELA DEL JUICIO ORAL.**

- 7.1. Si bien se considera que “prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad puede formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”<sup>1</sup>, es preciso señalar que el objeto de la misma está orientado a confirmar o desvirtuar una hipótesis o afirmación precedente.
- 7.2. Siendo ello así, tenemos que, durante el presente Juicio Oral, el debate probatorio ha comprendido:

**POR LA PARTE ACUSADORA (Ministerio Público)**

### **PRUEBAS TESTIMONIALES. -**

- a. Examen testimonial de P.C.N.
- b. Examen testimonial de E.S.DLC.
- c. Examen testimonial de J.L.A.R.
- d. Examen testimonial de A.L.J.M.

---

<sup>1</sup> José Antonio Neyra Flores, Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral, IDEMSA, Perú.2010, Pág.544.

- e. Examen testimonial de R.P.G.
- f. Examen testimonial del Psicólogo E.CH.R.

**PRUEBAS DOCUMENTALES. –**

- a. Acta de Recepción de Denuncia Verbal, de fecha 03 de julio del año 2019 (Fs. 01/03).
- b. Acta de Captura, acta de Registro Ciudadano (Fs. 11/12).
- c. Acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano (Fs. 14/18).
- d. Acta de Recepción de especies y lacrado (Fs. 29).
- e. Acta de Incautación de Moneda Nacional (Fs. 40).
- f. Acta de Deslacrado y Corroboración de dinero de fecha 04 de julio del 2019. (Fs. 67/74).
- g. Acta de Reproducción y escucha de CD (Fs. 75/76)
- h. Acta de Deslacrado y lectura de memoria de teléfono del imputado J.C.C. (Fs.22).
- i. Reconocimiento Médico, correspondiente al acusado J.C.C. (Fs. 23, 24).
- j. Acta de Confirmatoria de Incautación (Fs. 58-60).
- k. Oficio N° 3198-2019-INPE/20.06.GIR.
- l. Ficha RENIEC del Imputado J.C.C.
- m. Copia de DNI del agraviado P.C.N.

**POR LA PARTE ACUSADA (J.C.C.)**

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- a. Acta de reproducción y escucha de CD. (Se encuentra en las pruebas del Ministerio Público).
- b. Oficio N° 3111198-2019-INPE/20.06.GIR. (Se encuentra en las pruebas del Ministerio Público).
- c. Careo entre el acusado y la parte agraviada.

**VIII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y DETERMINACIÓN DE LOS ENUNCIADOS FÁCTICOS PROPUESTOS.**

- 8.1.** La valoración de la prueba importa un trabajo intelectual que realiza el Juez con la finalidad de otorgar o establecer determinado valor a los elementos de prueba que fueron actuados en el juicio, y es así que, en nuestro sistema procesal penal, la prueba según el artículo 158° del Código Procesal Penal, se rige por el sistema de

libre valoración razonada, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y conocimiento científicos. En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar con amplitud los medios probatorios actuados en el plenario sin que estos tengan asignados un valor predeterminado.

## **8.2. FASES DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA<sup>2</sup>**

Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera denominada examen individual de las pruebas, y una segunda denominada examen global de todo el resultado probatorio, conforme se encuentra establecido en el artículo 393° del Código Procesal Penal.

### **8.2.1. EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS.**

Se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades relacionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, y comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

En consecuencia, se tiene:

- a. De la declaración testimonial del Psicólogo E.CH.R.:** quien, en su condición

de Psicólogo ha emitido el Protocolo de Pericia Psicológico N° 1596-2019-PSC, de fecha 26 de agosto del 2019, practicado al agraviado P.C.N, llegando a la conclusión que el evaluado presenta una reacción ansiosa situacional, que cuenta con una personalidad con tendencia a la introversión, asimismo tiende a ser dinámico a tomar las decisiones con facilidad, aunque pueda ser sensible y susceptible a los eventos del entorno, factor de riesgo presunta amenazas verbales.

- b. De la declaración testimonial de P.C.N:** Manifiesta que, con fecha 26 de junio del año 2019, el acusado lo encontró en la plaza y le dijo que el domingo lo iban a matar que le estaban ofreciendo treinta mil soles por él, y

---

<sup>2</sup> LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL “Manual del Derecho Probatorio y de Valoración de las Pruebas”, PABLO TALAVERA ELGUERA, ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, Página 115-121.

que si no quería morir le dé la suma de S/10.000.00 soles, por lo que decidió avisar a los miembros de la Comunidad quienes le aconsejaron comprar un celular táctil para grabarlo, siendo que con fecha 29 de junio le volvió a llamar y le dijo “vas a darme ese dinero o te voy a matar”, por lo que con fecha 03 de julio se apersonó a la Fiscalía de Churcampa para denunciar y cuando retornaba lo volvió a llamar y le dijo para encontrarse a las 06:30 de la tarde en su casa, por lo que le agraviado conversó con los miembros de la Directiva para poner alerta, es así que al llegar el acusado, los comuneros ya estaban rodeando la casa, siendo que al abrir la puerta el acusado le dijo: “Como es, me vas a dar o no”, y el agraviado le respondió no tengo dinero solo tengo S/ 1.000.00 soles monto que le dio, instantes en la que ingresaron los comuneros.

- c. **De la declaración testimonial de E.S.DLC:** Refiere que se entera que el acusado estaba extorsionando al agraviado con fecha 03 de julio del 2019 aproximadamente a las 04 de la tarde por parte del agraviado quien temía por su vida, por lo que en su condición de vicepresidente organizo a los dirigentes y a la Comunidad y se reunieron y esperaron a los alrededores del domicilio del agraviado, que cuando ingresaron vieron al acusado de pie, con dinero en mano, el mismo que tiró al suelo.
- d. **De la declaración testimonial de J.L.A.R:** Refiere que se enteró de los hechos por comunicación del señor P.C.N, el día 26 de junio del 2019, precisa que, el día 03 de julio del 2019 en coordinación con diferentes autoridades esperaron a los alrededores del domicilio del agraviado P.C.N hasta la llegada del referido acusado, quien se constituyó a dicho domicilio a las 06:00 pm; aproximadamente, procediendo a ingresar a dicho domicilio con las autoridades y comuneros (20 personas), menciona que cuando ingresaron vieron billetes de S/50.00 soles regados en el piso y que el acusado solo se reía.
- e. **De la declaración testimonial de R.P.G:** Refiere que se enteró de los hechos por comunicación del señor P.C.N. el día 03 de julio de 2019, precisa que el referido día en coordinación con diferentes autoridades esperaron a los alrededores del domicilio del agraviado P.C.N. hasta la llegada del referido

acusado a las 06:30 pm, aproximadamente, procediendo a ingresar a dicho domicilio las autoridades y comuneros donde observó billetes de S/50.00 soles regados en el piso.

- f. De la declaración testimonial de A.L.J.M:** Refiere que el señor P.C.N. se acercó a poner en conocimiento de los hechos del cual era víctima, por lo que se puso en conocimiento de la Fiscalía de Churcampa. Precisa que el 03 de julio del 2019 por llamado del señor P. acudió a esperar a los alrededores del domicilio del agraviado hasta la llegada del referido acusado, indica que cuando ingresó vio dinero en la silla y que cuando lo capturaron la actitud que mostró era agresivo y que en su condición de Juez de Paz suscribió el acta de captura y arresto ciudadano.

**De las pruebas documentales**, oralizadas por el representante del Ministerio Público:  
***Pruebas que incriminan o vinculan con el delito de Extorsión al acusado J.C.C.***

- a.** Del acta de Recepción de Denuncia Verbal, de fecha 03 de julio del año 2019 (Fs. 01/03), del Acta de Captura, Acta de Registro Ciudadano (Fs.11/12), el Acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano (Fs. 14/18) y el Acta de Recepción de especies y lacrado (Fs. 29). Se tiene que se intervino al acusado J.C.C dentro del domicilio del agraviado sentado y contando el dinero en la suma de S/1.000.00 (mil soles).
- b.** Del Acta de Incautación de Moneda Nacional (Fs. 40) y del Acta de Deslacrado y corroboración de dinero de fecha 04 de julio del 2019, (Fs. 67/74) y del Acta de Confirmatoria de Incautación (Fs. 164 y ss.); se tiene que se ha incautado veinte billetes de cincuenta soles haciendo un total de S/1.000.00 soles, al momento de intervenir al acusado en el domicilio del agraviado.
- c.** Del Acta de Reproducción y escucha de CD (Fs. 75/76), del Acta de Deslacrado y lectura de memoria del teléfono del imputado J.C.C (Fs. 79/86). Se tiene que le acusado busco al agraviado para solicitarlo un monto de dinero y hubo comunicación previa al día 03 de julio del año 2019 vía celular con el agraviado por parte del acusado.



- d. **Del resultado que se desprende de la Confrontación entre el acusado J.C.C. y el agraviado P.C.N.**- En esta diligencia entre acusado y agraviado no hubo acuerdo en los puntos de contradicción referido al grado de amistad, a la amenaza utilizada por parte del acusado, entrega del dinero al acusado, a la llamada realizada al agraviado con fecha 03 de julio del 2019, respecto a la frase de amenaza utilizada por el acusado y al antecedente del agraviado; sosteniendo tanto el acusado como el agraviado su versión inicial.

### 8.2.2. EXAMEN EN CONJUNTO O GLOBAL DE LAS PRUEBAS

Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa.

- a. **SE ENCUENTRA ACREDITADO** la responsabilidad del acusado en relación al delito imputado, ya que se valió de amenaza de muerte para obtener un provecho económico.
- b. **EN CUANTO** a las declaraciones testimoniales actuadas en el juicio; se tiene que los mismos de manera coherente y uniforme refieren haber encontrado al acusado en el domicilio del agraviado en circunstancias en los que este último había entregado la suma de S/1.000.00 soles al acusado a razón de haberle estado extorsionando desde hace unos días atrás.
- c. **EN CUANTO al examen testimonial del Psicólogo E.CH.R.** practicado al agraviado, se tiene que, como consecuencia de la amenaza contra su integridad por parte del acusado, este último presenta daño psicológico, reacción ansiosa situacional, personalidad con tendencia a la introversión.
- d. **EN CUANTO** a la confrontación realizada en juicio oral entre el acusado y agraviado, se tiene que este último sostiene enfáticamente haber sido amenazado por el acusado en forma personal y a través de llamadas por celular solicitándole la suma de diez mil soles para no atentarse contra su vida, posición que el acusado negó pese a las pruebas incriminatorias en su contra.
- e. **DE LAS DOCUMENTALES ACTUADAS:** todos los medios probatorios han servido para corroborar que efectivamente con fecha 03 de julio del año

2019, se habría suscitado un hecho, en el cual el acusado ha tenido participación en calidad de autor de extorsión y el agraviado ha sido víctima de amenaza y obligado a otorgar una ventaja económica; en la forma y circunstancias descritas.

### **8.2.3. EN CUANTO A LA TESIS DE LA DEFENSA**

La defensa sostiene que el delito, no se habría configurado, habiendo quedado en grado de tentativa; esta posición no es de recibo, y que, en el presente caso, si está acreditado el detrimento económico y entrega de beneficio al acusado, consistente en la entrega de la suma de mil soles, monto dinerario que existe en autos, conforme queda demostrado con el acta de lacrado con la suma de mil soles, los mismos que fueron **recabados y entregados por el agraviado al acusado**, como producto de la extorsión. En consecuencia, no es atendible la postura de la defensa.

Tampoco es atendible, en lo referido, a que el acusado, solo se haya comunicado con el agraviado para ponerlo sobre aviso, respecto del atentado contra su vida, y que este último le haya ofrecido entregarle la suma de cinco mil soles, para que el acusado atentara contra la vida de los que querían víctimas al agraviado. Para el colegiado, este argumento de defensa resulta inverosímil, además de ello, no se actuó ningún medio probatorio que corrobore esta versión.

## **IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **9.1. EL DELITO DE EXTORSIÓN:**

- a. **Tipo Penal y Bien Jurídico Protegido:** Que los hechos materia del presente juzgamiento se tipifican en el tipo penal establecido en el **primer párrafo del artículo 200° del Código Penal**, que señala: *“el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”*.

De los considerandos precedentes permite afirmar que el procesado J.C.C. exteriorizó conducta compatible con el tipo penal imputado, pues utilizo **la**

**amenaza** entendida en palabras de SALINAS SICCHA<sup>3</sup> como “el anuncio de un mal o perjuicio para la víctima, cuya finalidad es intimidarla”, y en el presente caso, el acusado materializó la amenaza, con el anuncio de que él y otras dos personas, le iban a quitar la vida; anunciando también, que dicho suceso podía evitarse, si el agraviado le entregaba la suma de diez mil soles. En consecuencia, están presentes los dos elementos configuradores del delito, la amenaza de quitar la vida y el beneficio económico para el acusado para evitar dicho suceso. Ahora respecto a la idoneidad de la amenaza, en el presente caso, éste sí logró la finalidad que perseguía el acusado, ya que el agraviado, no solo se alarmó por la amenaza, es decir creyó en ella y le dio por cierta, lo que ocasionó que comunicara a las autoridades de su localidad, y que estas también le dieran por cierta, razón por la cual, se organizaron para capturar al acusado en el domicilio del agraviado conforme previamente ambos pactaron. Asimismo, también, el mismo hecho de que el agraviado, haya conseguido la suma de mil soles, esto con la finalidad de cumplir con las exigencias del acusado. Es decir, la amenaza desplegada por el acusado obró en idónea y efectiva sobre el agraviado.

- b. **Respecto a la tipicidad subjetiva**, el acusado actuó con el dolo directo, pues el mismo buscó al agraviado para hacer efectiva la amenaza, así como de desprender del hecho, de que el mismo se desplazara al domicilio del agraviado, para consumar su acuerdo con la finalidad de obtener provecho económico producto de la extorsión.

c. **Juicio de Antijuridicidad y Culpabilidad:**

**Antijuridicidad:** Con relación al elemento de la antijuridicidad, se ha establecido que el acusado ha afectado el patrimonio del agraviado, utilizando amenaza grave contra su integridad, no habiendo concurrido alguna norma permisiva o causa de justificación en la comisión del hecho, por el contrario, ha contravenido el ordenamiento jurídico.

**Culpabilidad:** En lo relativo a la culpabilidad, en el caso de los autos corresponde analizar si el agente, actuó bajo el amparo de una causa de

---

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. Volumen II. Lima Editorial IUSTITUA. Pág. 1237.

inculpabilidad; esto es, si estaba en la incapacidad de motivarse de otra manera a como lo hizo. En otros términos, si tuvo la capacidad de actuar con arreglo a derecho. En tal sentido se tiene que la conducta acreditada en autos, es atribuible al acusado J.C.C. como persona mayor de edad que no sufre de grave anomalía psíquica. Por tanto, habiéndose verificado que al momento de actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, estaba prohibida por el derecho, en consecuencia, podía actuar de otro modo.

## **X. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:**

### **10.1. Determinación de la pena básica en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión:**

La pena básica que corresponde al delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión, **ilícito previsto y sancionado** en el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, tiene un marco punitivo no menor de **diez ni mayor de quince años** de pena privativa de libertad.

### **10.2. Determinación de la pena concreta en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión:**

<b>TERCIO INFERIOR</b>	<b>TERCIO INTERMEDIO</b>	<b>TERCIO SUPERIOR</b>
<b>DE 10 años a 11 años y 08 meses</b>	<b>De 11 años y 08 meses A 13 años y 04 meses</b>	<b>De 13 años y 04 meses A 15 años</b>

Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que, en el presente caso, ante la presencia solo de circunstancia atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, conforme lo establece el artículo 45°-A inciso 2 del Código Penal.

Ante la existencia de circunstancia atenuantes – carencia de antecedente penales, además que el acusado J.C.C, es agente primario en la comisión de actos delictivos, la sanción a aplicarse debe ser proporcional con el ilícito penal cometido; siendo así la pena postulada por el Ministerio Público es de **diez años** por el delito de extorsión, en agravio de P.C.N; por lo que debe aplicarse esta pena, **diez años** de pena privativa de libertad.

## **XI. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

**11.1.** La Fiscalía ha solicitado la reparación civil sea establecida en la suma de **cinco mil soles**, que deberá ser pagado por el acusado J.C.C, en favor del agraviado.

**11.2.** En este marco, luego de estar probada el daño producido por el actuar delictuoso del Acusado J.C.C, en la comisión del delito de extorsión en agravio de P.C.N. para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños.

J.C.C. que había cometido el delito doloso y que la alegación que ha esbozado en su interrogación J.C.C. ha sido desvirtuada con las pruebas actuadas, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales al acusado.

**12.3.** El monto por el cual deberán responder el acusado J.C.C. dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del Estado peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de la pena impuesta, de conformidad a lo establecido en el artículo 498° del Código Procesal Penal.

**12.4.** Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 506° del Código Procesal Penal.

## **PARTE RESOLUTIVA**

### **DECISIÓN:**

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la pretensión económica y valorando los medios probatorios actuadas en la presente causa, los señores magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Huanta – Churcampá y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 23°, 25°, 28°, 36°, 38°, 45°, 46°, 76°, 92° el artículo 200° del Código Penal, vigente a la fecha de los hechos, concordados con los artículos I, 11°, 155°, 356°, 394°, 398°, 399° Y 403° del Código Procesal Penal.

**FALLAMOS: POR UNANIMIDAD**

1. **CONDENANDO A: J.C.C**, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, a **DIEZ AÑOS** de pena privativa libertad efectiva, en agravio de P.C.N; la misma que debe computarse desde el momento en que fue privado de su libertad **en fecha 03 de julio del año 2019 y que vencerá el 02 de julio del año 2029**, fecha en que debe ser puesta en inmediata libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emitida por autoridad competente, y **se gire la papeleta de carcelación.**
2. **DISPONEMOS EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO DEL SENTENCIADO J.C.C**, por el plazo de dos años, de conformidad al artículo 76° del Código Penal.
3. **FIJAMOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE CINCO MIL SOLES**, monto que el sentenciado J.C.C, deberá pagar en favor del agraviado P.C.N
4. **MANDAMOS AL PAGO DE COSTAS:** al sentenciado **J.C.C**, las que serán liquidadas en ejecución de Sentencia.
5. **DISPONEMOS:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, se expidan los partes y testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda y se remita al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta, para su ejecución.

**FISCAL.** - Conforme.

**ABOG. DEL SENTENCIADO.** - Interpone Recurso de Apelación.

**SENTENCIADO.** - Interpone Recurso de Apelación.

**DIRECTORA DE DEBATES:** habiendo interpuesto Recurso de Apelación la defensa del sentenciado, se le concede el plazo establecido por ley para su fundamentación.

**CONCLUSIÓN.** –

Siendo las 10:15 de la mañana, se da por terminada la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla los señores Jueces del Juzgado Colegiado y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal. -

S.s:

(\*) **DLC. P. (D.D).** –

**P. CH.** -

**V. J.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### EXPEDIENTE N° 00126-2020-0-055-01-SP-PE-01

IMPUTADO (A) (S) : J.C.C.  
DELITO (S) : C./ PATRIMONIO – EXTORSIÓN  
AGRAVIADO (A) (S) : P.C.N.  
MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA  
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO  
DE HUANTA-CHURCAMP A – CSJAY/PJ.

### SENTENCIA DE VISTA.

#### CONFIRMAN SENTENCIA CONDENATORIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

**Ayacucho; veintinueve de enero del dos mil veintiuno. –**

**VISTO:** En audiencia pública de apelación de sentencia, vía el aplicativo *Google Meet*, el **recurso de apelación** interpuesto por la defensa técnica del sentenciado y, **OIDOS** los argumentos de la defensa técnica del sentenciado J.C.C. y de la representante del Ministerio Público, es del caso emitir la presente decisión. Interviniendo como ponente el señor Juez Superior **H.R.P.M.**

#### **I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN:**

Se trata de la **sentencia contenida en la resolución N° 02**, de fecha 31 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huanta – Churcampa, que **RESOLVIÓ CONDENAR** a J.C.C, por el delito contra el patrimonio – extorsión en agravio de P.C.N, imponiendo diez años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que deberá computarse desde el momento en que fue privado de su libertad desde el 03 de julio de 2019 y vencerá el día 02 de julio 2029, fecha en la que será puesta en inmediata libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emitida por autoridad competente, y se gire la papeleta de carcelación; fijando asimismo la suma de cinco mil soles (S/ 5.000.00) por concepto de reparación civil, que deberá ser abonado a favor del

agraviado P.C.N, al pago de costas que serán liquidadas en ejecución de sentencia y finalmente el tratamiento terapéutico del sentenciado por el plazo de dos años de conformidad con el artículo 76° del Código Penal.

## **II. PROBLEMAS A RESOLVER.**

Determinar si en la resolución recurrida objeto de cuestionamiento:

- i) Se ha incurrido o no en error de hecho en la motivación en la justificación externa:  
a) de la premisa fáctica por errónea valoración de medios probatorios; y b) también error de derecho en la premisa jurídica, por inaplicación y/o inobservancia de los dispositivos legales de concreción de la pena artículo 45-A y responsabilidad restringida por la edad.
- ii) Error en la motivación por insuficiente respecto: a) comunicaciones previas al 03/Jul./2019, y b) las llamadas y envío de mensaje del 03 de julio de 2019, que incidiera en algún elemento del tipo penal.
- iii) Error de congruencia procesal, entre acusación y sentencia por haber introducido en la sentencia hechos fácticos del 29 de junio de 2019, que no han sido postulados por la Fiscalía.
- iv) Error in procediendo, por inobservancia de reglas procesales referido a actuaciones del Ministerio Público, que postulo inicialmente en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria el delito de extorsión en grado de tentativa y acusa por delito consumado de extorsión, que la ser devuelto por el Juzgado de investigación preparatoria, postuló por extorsión en grado de tentativa y finalmente es saneado por el órgano jurisdiccional por delito de extorsión consumada, así se llevó el juicio oral y la sentencia respectiva.

En los tres últimos puntos podría conllevar a la nulidad de la decisión por contravenir la constitución, contemplado en los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución en correlato en la causal estipulada en la literal “d” del artículo 150° del Código Procesal Penal de 2004, que podría ser declarada aun de oficio por esta instancia conforme al primer párrafo de este último artículo acotado.

## **III. ANTECEDENTES**

### **2.1. Sentencia materia de impugnación.**



Como se ha precisado en el recurso impugnatorio, es objeto de cuestionamiento la sentencia condenatoria, si se incumplido con las reglas de valoración probatoria, la responsabilidad restringida, motivación insuficiente, principio de congruencia procesal y acusatorio y el debido proceso, sobre las cuales el *A quo* ha fundamentado su decisión de la siguiente manera:

- i) **Verificado la sentencia impugnada**, el *A quo*, falló condenando al acusado J.C.C. como autor y responsable del delito contra el patrimonio – extorsión, a diez años de pena privativa de libertad efectiva en agravio de P.C.N, así como el pago de S/5.000.00 soles a favor del agraviado y el pago de costas del proceso, señalando que al hacer una valoración conjunta de los medios probatorios se encuentra acreditado la responsabilidad del acusado, quien se valió de la amenaza de muerte para obtener un producto económico, ya que de las declaraciones testimoniales actuadas en juicio, han sido uniformes y coherentes, respecto al hecho que el acusado fue encontrado en el domicilio del agraviado, en circunstancias que este último había entregado la suma de S/1.000.00 soles en razón de haberle estado extorsionando desde hace unos días atrás, señalando en la valoración individual:
- El Psicólogo E.CH.R, señaló haber emitido el Protocolo de Pericia Psicológica N°1596-2019-PSC, de fecha 26 de agosto de 2019 practicado al agraviado P.C.N, llegando a la conclusión que el evaluado presenta una reacción ansiosa situacional, que cuenta con una personalidad con tendencia a la introversión, factor de riesgo presuntas amenazas, puntualiza que es consecuencia de la amenaza sufrida contra su integridad por parte del procesado.
  - El agraviado P.C.N. en su declaración testimonial, manifestó que con fecha 26 de junio del 2019, el acusado le encontró en la plaza y le dijo que el domingo lo iban a matar que lo estaban ofreciendo S/30.000.00 soles por él, y que si no quería morir lo diera la suma de S/10.000.00 soles, por lo que decidió avisar a los miembros de la comunidad, quienes lo aconsejaron comprar un celular táctil para grabarlo, siendo que con fecha 29 de junio le volvió a llamar y le dijo “vas a darme ese dinero o te voy a matar”, por lo que con fecha 03 de julio se apersonó a la Fiscalía de Churcampa para denunciar y cuando retornaba lo volvió a llamar y le dijo para encontrarse a las 18:30 horas en su casa, por lo que el agraviado conversó con los miembros de la Directiva para poner alerta, es así que al llegar el acusado, los comuneros ya estaban rodeando la casa, siendo que la abrir la puerta el acusado le

dijo “*como es, me vas a dar o no*”, y el agraviado le respondió no tengo dinero solo tengo S/1.000.00 soles, monto que le dio, instantes en que ingresaron los comuneros.

- El testigo E.S.DLC, señaló que toma conocimiento que el procesado lo estaba extorsionando al agraviado con fecha 03 de julio de 2019 a las 16:00 horas aproximadamente por parte del agraviado, quien temía por su vida, por lo que en su condición de vicepresidente de la Comunidad organizó a los dirigentes y a los moradores, se reunieron y esperaron a los alrededores del domicilio del agraviado, que cuando ingresaron vieron al acusado de pie con dinero en la mano, el mismo que lo tiró al suelo.
- El testigo J.L.A.R, refirió que se enteró de los hechos por comunicación del agraviado P.C.N. el 26 de junio de 2019, y **el día 03 de julio de 2019** en coordinación con diferentes autoridades esperaron a los alrededores de su domicilio del agraviado hasta la llegada del referido acusado, quien se constituyó a dicho domicilio a las 18:00 horas aproximadamente, procediendo a ingresar a dicho domicilio las autoridades y comuneros en número de veinte (20) personas, **observando billetes de S/50.00 soles regados en el piso** y que el acusado solo se reía.
- El testigo R.P.G, señaló que se enteró de los hechos por comunicación del agraviado P.C.N. el día 03 de julio de 2019, precisó que el referido día en coordinación con diferentes autoridades esperaron por los alrededores del domicilio del agraviado hasta la llegada del citado imputado a las 18:30 horas aproximadamente, procediendo a ingresar a dicho domicilio las autoridades y comuneros **donde observó billetes de S/50.00 soles regados en el piso.**
- El testigo A.L.J.M, refirió que el señor P.C.N. se acercó en poner en conocimiento de los hechos el cual era víctima, por lo que se puso en conocimiento de la Fiscalía de Churcampá, precisa que el 03 de julio de 2019 por llamado del agraviado a esperar a los alrededores del domicilio del domicilio del agraviado hasta la llegada del referido acusado, **indica que cuando ingresó vio dinero en la silla**, cuando lo capturaron mostró una actitud agresiva, y en su condición de Juez de Paz suscribió el acta de captura y arresto ciudadano.
- Oralizada las pruebas documentales, como el acta de denuncia verbal de fecha 03 de julio de 2019, acta de captura y/o acta de registro ciudadano, acta de recepción de detenido por arresto ciudadano y el acta de recepción de especies y lacrado. Se

tiene que se intervino al acusado J.C.C. dentro del domicilio del agraviado y contando dinero en la suma de S/1.000.00 (mil soles).

- El acta de incautación de moneda nacional y el acta de deslacrado y corroboración de dinero de fecha 04 de julio de 2019 y acta de confirmatoria de incautación, se tiene que ha incautado veinte (20) billetes de cincuenta soles (S/ 50.00), haciendo un total de mil soles (S/ 1.000,00) al momento de intervenir al acusado en el domicilio del agraviado.
- El acta de reproducción de CD, acta de deslacrado y lectura de memoria de teléfono del imputado J.C.C, se tiene que el acusado busco al agraviado para solicitarlo un monto de dinero y hubo comunicación previa al día 03 de julio 2019 vía celular con el agraviado por parte del acusado.
- En lo referente a la confrontación realizada en juicio oral entre el acusado y el agraviado, este último enfáticamente sostuvo haber sido amenazado por el imputado en forma personal y a través de llamadas telefónicas por celular solicitándole la suma de S/ 10.000.00 para no atender contra su vida, posición que el acusado ha negado pese a las pruebas incriminatorias en su contra.
- Todos los medios probatorios han servido para corroborar que efectivamente con fecha 03 de julio de 2019, se habría suscitado un hecho en el cual el acusado ha tenido participación en calidad de autor de extorsión y el agraviado ha sido víctima de amenaza y obligado a otorgar una ventaja económica, en la forma y circunstancias descritas.
- Respecto de la tesis de la defensa que el delito habría quedado en grado de tentativa, esta posición no es de recibo, ya que, en el presente caso, si está acreditado el detrimento económico y entrega del beneficio al acusado, consistente en la entrega de suma de un mil soles, monto de dinero que existe en autos, conforme queda demostrado con el acta de lacrado con la suma de mil soles, los mismos que fueron recabados y entregados por el agraviado al acusado, como producto de la extorsión, en consecuencia no es atendible la postura de la defensa. Tampoco es atendible, en lo referido, a que el acusado solo se haya comunicado con el agraviado para ponerle en sobre aviso, respecto del atentado contra su vida, ya que este último le haya ofrecido entregarle la suma de cinco mil soles, para que el acusado atentara en contra de los que querían victimar al agraviado. Para el Colegiado A Quo, dicho argumento de defensa resulta inverosímil, además de ello, no se actuó ningún medio probatorio que corrobore esta versión.

- ii)** Finalmente, lo referente a la determinación judicial de la pena. Que la pena básica que corresponde al delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, tiene un marco punitivo no menor de diez ni mayor de quince años de pena privativa de libertad. Debe verificarse los tercios, en el presente caso, ante la presencia solo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, como lo establece el artículo 45°-A inciso 2) del Código Penal. Ante la existencia de circunstancias atenuantes, carencia de antecedentes penales, el acusado es agente primario a la comisión de actos delictivos, siendo así la pena postulada por el Ministerio Público es de diez años, debe aplicarse esta pena.

## **2.2. Fundamentos del recurso impugnatorio.**

La defensa técnica del sentenciado J.C.C, en su recurso formalizado de fecha 07 de septiembre de 2020, invocó como **peticiones:**

- a)** Se **REVOQUE** la apelada y reformándola se le absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal o en su defecto se le rebaje el quantum de la condena por debajo del mínimo legal **por:** **i)** haber incurrido en error de hecho en la motivación de la justificación externa de la premisa fáctica por errónea valoración de medios probatorios; **ii)** también en error de derecho en la premisa jurídica, por inaplicación y/o inobservancia de los dispositivos de concreción de la pena contenida en el artículo 45°-A y responsabilidad restringida por edad.
- b)** **Se declare la NULIDAD** de la sentencia contenida en la resolución N° 02, de fecha 31 de agosto de 2020, el juicio oral y se ordene un nuevo juicio oral por otro colegiado, por: **i)** error en la motivación por insuficiente respecto: **a)** comunicaciones previas al 03/jul./2019, y **b)** las llamadas y envío de mensajes del 03 de julio de 2019, que incidiría en algún elemento del tipo penal; **ii)** error de congruencia procesal, entre acusación y sentencia por haber introducido en la sentencia hechos facticos del 29 de junio del 2019, que han sido postulados por la Fiscalía, y **iii)** error in procediendo, por inobservancia de reglas procesales referido a actuaciones del Ministerio Público, que postuló inicialmente en la disposición de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria el delito de extorsión en grado de tentativa y acuso por delito consumado de extorsión, que al ser devuelto por el Juzgado de Investigación Preparatoria, postulo por extorsión en grado de

tentativa y finalmente es saneado, por el órgano jurisdiccional por delito de extorsión consumado, así se llevó el juicio y la sentencia respectiva, alegando lo siguiente:

**i) Respecto del error de hecho incurrido por el A Quo en la motivación en la justificación externa de la premisa fáctica por errónea valoración de medios probatorios (prueba personal y documental).**

- Sobre la entrega la entrega de dinero, que advierte que **entre las diversas versiones de los testigos hay contradicción entre ellas**, uno dice que vio al procesado con el dinero en la mano, en tanto otros vieron el dinero tirado en el suelo y la silla.
- No se **ha valorado adecuadamente la declaración del agraviado P.C.N**, en cuanto que este reconoce en su declaración ampliatoria, que fue quien dijo más bien que mataría al tal Huaychao y que por este trabajo el agraviado le pagaría la suma de S/5.000.00.
- **No valoro adecuadamente la declaración testimonial del Juez de Paz A.L.J.M**, quien ha señalado que ingreso de manera inmediata al domicilio de agraviado, y vio el dinero en la silla, mientras que los otros testigos, señalaron que el dinero estaba en el suelo y uno de ellos señala que vio el dinero en manos del procesado, de ellas hay marcadas contradicciones en cuanto a la entrega de dinero al imputado J.C.C.
- No han valorado adecuadamente las actas de captura y/o arresto ciudadano, recepción de detenido por arresto ciudadano, registro personal, el rotulo de indicio o evidencia o elementos recogidos en la cadena de custodia y recepción de especies y lacrado, donde en ninguna de ellas se señala que se le encontró dinero al sentenciado.

**iii) Referente al error de derecho en la premisa jurídica por aplicación y/o inobservancia de los dispositivos de concreción de la pena contenida en el artículo 45°-A y responsabilidad restringida por le edad del Código Penal.**

Que, el A Quo erróneamente impone una pena inhumana y desproporcional, contraviniendo el principio de legalidad establecido en el artículo 45°-A del Código Penal, que hay circunstancias agravantes ni privilegiadas; tampoco se respetó la responsabilidad restringida por la edad de su patrocinado que al momento de los hechos contaba con 19 años de edad, por ende estima que la pena fijada es errada, debiendo ser menor.

**iii) Lo relacionado al error en la motivación por insuficiente respecto: a) comunicaciones previas al 03jul./2019, y b) las llamadas y envío de mensajes del 03 de julio de 2019, que incidiría en algún elemento del tipo penal.**

a) **Sobre las comunicaciones previas al 03 de julio de 2019.** La acusación fiscal señala que el día **26 de junio 2019** a las 18:30 horas aproximadamente el imputado J.C.C, se dirigió al domicilio de P.C.N. en el distrito de Cosme, al no encontrarlo lo ubico en la plaza principal de Cosme y le dijo “don P. te vamos a matar porque nos han dado S/ 30.000.00 por tu vida. Luego el agraviado preguntó ¿Quién me va a matar?, el imputado le respondió, los que te mandan a matar son U.A.R. y el señor W.R.S.S, pero si no quieres que te matemos dame S/10.000.00”. estima que el A Quo da por probado este hecho con la sola declaración testimonial del presunto agraviado, sin haber hecho mención que su declaración era coherente, sólida y fiable conforme al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116.

b) **Lo relacionado a las llamadas y envío de mensaje del 03 de julio de 2019.** Se ha señalado en la acusación fiscal: a) que su defendido ha llamado a las 12 horas aproximadamente al agraviado quien no le contestado; b) su defendido ha enviado mensaje de texto al agraviado concertando una reunión a las 18:00 horas; c) que el agraviado habría devuelto la llamada al acusado, siendo que su llamada fue recepcionada por la madre del procesado, a quien le dijo lo acepto los mensajes para reunirnos a las 18.00 horas, y d) que siendo las 16:30 horas el procesado habría devuelto la llamada al agraviado acordando encontrarse a las 18:00horas. Cuyos hechos debieron ser corroborados en la acusación y plasmados en los documentos de la sentencia. El A Quo no ha emitido pronunciamiento a este hecho y en otro párrafo señala que no hay argumentos suficientes que den cuenta que su patrocinado se ha comunicado con el agraviado el 03 de julio de 2019.

iv) **Sobre el error de congruencia procesal, entre acusación y sentencia por haber introducido en la sentencia hechos facticos del 29 de junio de 2019, que no han sido postulados por la fiscalía.**

Que en la acusación fiscal no se hace referencia a un supuesto hecho ocurrido el 29 de junio 2019, fecha en la cual el procesado J.C.C. habría amenazado al agraviado

diciéndole “*vas a darme ese dinero o te voy a matar*”, este hecho para el Colegiado A Quo, permite afirmar que el acusado exteriorizó la conducta al tipo penal, no fue postulado por el Ministerio Público, pero sí incluido en la sentencia, por ende, estima haberse vulnerado el principio de congruencia procesal.

- v) **Finalmente lo relacionado con el error in procediendo.** Señala que se ha inobservado las reglas procesales referido a las actuaciones del Ministerio Público, que postulo inicialmente en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria por el delito de extorsión en grado de tentativa, pero acusa por delito consumado de extorsión, que, al ser devuelto por el Juzgado de Investigación Preparatoria, postulo por extorsión en grado de tentativa y finalmente es saneado por el órgano jurisdiccional por delito de extorsión consumado, así se llevó el juicio y la sentencia respectiva.

Concluyendo que respecto a la revocatoria es porque la recurrida causa agravio a su patrocinado por vulnerar el derecho a la prueba en su vertiente a la valoración probatoria, la correcta aplicación de la norma, aplicación del principio pro homine; y lo referente a la nulidad es por haberse vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones en su vertiente motivación insuficiente, vulnerar el principio de congruencia procesal y el principio acusatorio, así como el debido proceso. Argumentos que fueron reproducidos en la audiencia de apelación, además señaló que su patrocinado no va a ser examinado.

### 2.3. **Defensa material del procesado o sentenciado.**

El sentenciado al hacer uso de su derecho a ser oído en audiencia de apelación señaló, que al haber escuchado el comentario que iban a matar a P.C.N. fue a su casa para contarle y no lo encontró por cuanto estaba en la plaza principal del distrito de Cosme, allí le manifestó al agraviado “don P. tienes un problema, que te van a matar, han ofrecido S/ 30.000.00 para ello, que tuviera cuidado” y el agraviado le preguntó, quien es esa persona, y le dice te voy a dar S/5.000.00 y mávalo. Luego otro día se encontró con el agraviado cuando estuvo saliendo de la plaza principal de Cosme, donde el agraviado le dijo estoy preocupado por lo que me han contado, como un balde de agua me ha caído, el declarante le dice si don P. tienes que andar con cuidado. En otro día señala, que cuando el agraviado había llamado a su mamá del declarante; este alude que le mandó un mensaje “*don P. soy J. a las seis de la*

*tarde hablamos*”, es cuando el señor P. ha tenido una reunión con moradores de la Comunidad para que lo capturen y lo hagan hablar quién es esa persona, el declarante no ha pedido dinero, tiene familia con dos hijos, es agricultor no podía haber cometido ello. En otro momento señaló que, si fue a la casa del agraviado a bordo de su moto, llegando al lugar ingresó al interior y estando allí es que ingresaron toda la comunidad señalándole que era un ratero. Concluyendo que no ha extorsionado al agraviado, no lo ha llamado ni lo ha dicho en algún momento que lo iban a matar.

#### **2.4. Ofrecimiento de prueba nueva en segunda instancia, así como la actuación de algún acto procesal de primera instancia.**

El especialista de audiencias dio cuenta, que ninguna de las partes ha ofrecido prueba nueva para su actuación en esta instancia, como tampoco han solicitado la reproducción de audio u oralización de actuados de primera instancia.

#### **2.5. fundamentos del titular de la acción penal.**

La representante del Ministerio Público señaló que se confirme la recurrida respecto de la responsabilidad penal, y en cuanto a los hechos habría quedado en extorsión en grado de tentativa, pero ello no causa nulidad del juicio, error que puede ser subsanado en sede de revisión de acuerdo al artículo 49° inciso 2) del Código Penal por ser un error de derecho, además ello no permite rebajar la pena por debajo del mínimo legal, ya que la impuesta es mínima y cuestiona los extremos del recurso.

#### **A. Imputación fáctica del Ministerio Público.**

Se atribuye al acusado J.C.C. haber cometido el delito de extorsión, habiendo consumado el hecho el día 03 de julio de 2019 a las 12:00 horas del mediodía aproximadamente cuando el imputado ha llamado al agraviado, quien no le había podido contestar, pero estando por el distrito de La Merced le devolvió la llamada respondiendo la mamá del imputado F.C. y le dijo “seño tu hijo me había llamado unos momentos atrás y no había podido contestarle, e inclusive lo había mandado mensaje citándolo para las 18: 00 horas, quien la respondió, “que estaba bien”, de ello el agraviado comunicó a las autoridades del distrito de Cosme; que el imputado nuevamente le estaba pidiendo dinero para que no lo quitaran la vida, quienes ya se habían organizado. Siendo las **16:30 horas** el imputado nuevamente había llamado



al agraviado diciéndole “señor P. soy Gomer, te había mandado mensaje, te espero a las 18:00 horas para conversar lo que habíamos quedado, optando el agraviado por dirigirse a su casa donde dijo a sus menores hijas que no tuvieran miedo, que iba a venir el extorsionador, las autoridades ya sabían, en dicha circunstancia siendo las 18:30 horas llegó el procesado ingresando al interior del domicilio de agraviado, donde éste le mencionó que solo tenía la suma de S/1.000.00, entregando dicho dinero al procesado, el mismo que al estar tratando de poner en su bolsillo instantes que hicieron su aparición un aproximado de veinte personas entre autoridades y comuneros del distrito de Cosme capturando al citado, amarrándolo con soguilla de las manos, trasladándolo a la Plaza de Cosme donde lo amarraron por una hora para luego ser trasladado al despacho del Juez de Paz y seguidamente a la comisaria del sector para las investigaciones correspondientes.

Que previamente al 03 de julio de 2019, el imputado con fecha 26 de junio de 2019, siendo las 06:30 horas de la mañana aproximadamente se había dirigido al domicilio del agraviado P.C.N. ubicado en el distrito de Cosme, pero al no encontrarlo lo ubico por la plaza principal y le dijo **“don P. tiene un problema, el día domingo te vamos a matar porque nos han dado S/30.000.00 por tu vida”**, para luego conducirlo al agraviado a unos 30 metros de la plaza, donde el agraviado le pregunto ¿Quiénes me van a matar?, el imputado le respondió, las personas que te mandan a matar son U.A.R. y W.R.S.S, pero si no quieres que te matemos dame S/10.000.00, respondiendo el agraviado que no tenía problemas con dichos señores, pero el procesado le dijo que el miércoles 03 de julio de 2019 tenía que dar el 50%, retirándose al agraviado para comunicar a sus compueblanos, quienes le recomendaron comprar un celular para grabarlo y obtener pruebas de lo que le estaba pasando.

Así también, que el **28 de junio de 2019**, el agraviado se encontró con el imputado en la repartición del estadio Cosme, donde grabó todo lo que le había dicho, del cual tenía el audio; luego el sábado **29 de junio de 2019** al regresar de su trabajo, el procesado lo llamó a las 14:45 horas diciéndole “don P. estoy en Carpata, vas a depositarme ese dinero o no para mandar su gente de confianza de U.A”, a lo que el agraviado lo había contestado no quiero comprometerme, quien se dirigió a la Comisaria de Anco para denunciar los hechos que ha sido denegada por un efectivo policial.

## **B. Calificación jurídica.**

Los hechos fueron calificados como delito contra el patrimonio – extorsión, previsto y penado por el **artículo 200°** primer párrafo del Código Penal, el cual establece: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”. En concreto la Fiscalía encuadró la conducta en la modalidad de amenaza eminente contra la vida del agraviado y desprendimiento de una ventaja económica indebida de S/1.000.00.

## **IV. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL:**

### **A. Fundamento jurídico, jurisprudencial y doctrinario.**

Que, habiendo verificado el recurso impugnatorio y la sentencia cuestionada, corresponde precisar la competencia y límites del tribunal revisor, para lo cual nos remitimos a las disposiciones legales correspondientes:

- 1. Código Procesal Penal “CPP” del 2004**, señala en su **artículo 409°.1** “La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”. Así como atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación del derecho. Examen que tiene como propósito, que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 419° CPP). En el mismo sentido el **Código Procesal Civil: artículo 364°**. - **objeto del recurso de apelación:** “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Norma aplicable supletoriamente al proceso penal de conformidad con la primera disposición complementaria.
- 2.** En efecto realizado el marco jurídico, resulta adecuado también hacer mención el **aspecto dogmático** y/o doctrinario, la que señala que el recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la

resolución apelada (es el recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley<sup>4</sup>. A través de la apelación, aclara ORTELLS RAMOS, el Juez Revisor puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda amplitud que determine el recurrente y que autorice los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional<sup>5</sup>. Respetándose los **principios**: dispositivo en vinculación con el principio de congruencia procesal (expresado en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*), de legalidad o taxativamente, de non reformatio in peius, y los **presupuestos procesales**: *subjetivos* (legitimación activa y perjuicio o agravio), y *objetivos* (actos impugnables y formalidades). Que en efecto los vicios o errores quedan indicados como **error in procedendo** o **error o vicio in iudicando**.

## B. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Precisando la competencia y límites del tribunal revisor, corresponde evaluar los aspectos impugnatorios, esto es, si en la sentencia condenatoria objeto de cuestionamiento, se ha incurrido o no en una errónea valoración de los medios probatorios que podrían incidir en afectación al derecho a la prueba en su vertiente a una valoración adecuada; error en la determinación judicial de la pena por responsabilidad restringida; motivación insuficiente, congruencia procesal y debido proceso. Para lo cual abordaremos dichos institutos jurídicos.

### 1. El derecho a la prueba.

- 1.1. El máximo intérprete de la constitución (Tribunal Constitucional), ha señalado (vid. STC 010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la constitución<sup>6</sup>. **El contenido del derecho a la prueba, se trata de un derecho complejo** que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos,

---

<sup>4</sup> ESCUSOL BARRA- Manual de Derecho Procesal Penal, cit.p.677.Citado por San Martín Castro en Derecho Procesal Penal, Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY EIRL. 1999.pg.696.

<sup>5</sup> EN MONTERO AROCA etc. AI: Derecho Jurisdiccional, cit. T. III (proceso penal) ed. 1991. P.428.Ibídem.

<sup>6</sup> STC. Exp. N° 1014-2007-PHC/TC-LIMA, caso Luis Federico Salas Guevara Schult, de fecha 5 de abril de 2007, fundamento jurídico 08.

adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos **sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida**, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia”<sup>7</sup>.

**1.2.** Uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal **sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida**. De los cual **se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar**, de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respecto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; **en segundo lugar**, la exigencia de que **dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables** (vid. STC 4831-2005-PHC/TC. FJ 8). Por ello **la omisión injustificada** de la valoración de una prueba aportada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, **comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, al debido proceso**<sup>8</sup>. Criterios que esta instancia comparte y aplicable al caso sub judice.

**1.3. El Código Procesal Penal de 2004, establece las siguientes reglas:**

- i) Artículo VIII. Legitimidad de la prueba: 1.** Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. **2.** Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. **3.** La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.
- ii) Artículo 158°. Valoración. - 1.** En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. **2.** En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una

---

<sup>7</sup> STC. Exp. N° 6712-2005-HC de fecha 17/oct./2005, fundamento jurídico 15, verificado en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Primeras Edición agosto 2006. Primera reimpresión septiembre 2006, pg. 639.

<sup>8</sup> STC. Exp. N° 1014-2007-PHC/TCV, fundamento jurídico 14.

medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. **3. La prueba por indicios requiere:** a) Que el indicio está probado; b) Que la inferencia esté basada en reglas de lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

- iii) **Artículo 159°. Utilización de la prueba. - 1.** El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
- iv) **Artículo 393°. Normas para la deliberación y votación. - 1.** El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. **2.** El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.
- v) **Artículo 425°. Sentencia de Segunda Instancia. Inciso 2).** “La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, reconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

**1.4. El Código Penal regula el delito de Extorsión que fue materia de la sentencia impugnada contemplado por el artículo 200° primer párrafo al estatuir: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”. *Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 de septiembre 2015.* Donde se describen los presupuestos facticos de ineludible cumplimiento que son objeto de prueba para alcanzar la responsabilidad penal, las reglas antes mencionadas.**

**1.5. Hechos objeto de Prueba.**

- i) En el presente caso **los hechos objeto de prueba** están determinados por los cargos incriminados por el titular del Ministerio Público que han dado origen al presente proceso judicial, convertidos en proposiciones fácticas: Que, se imputa al acusado **J.C.C.** haber cometido el delito de extorsión, cuyos hechos se habrían venido desarrollando desde el **26 de junio de 2019**, siendo las 06:30 horas de la mañana aproximadamente el citado se había dirigido al domicilio del agraviado P.C.N. ubicado en el distrito de Cosme, pero al no encontrarle lo ubicó por la plaza principal y le dijo **“don P. tienes un problema, el domingo te vamos a matar porque nos han dado S/ 30.000.00 por tu vida”**, para luego conducirlo al agraviado unos 30 metros de la plaza, donde el agraviado le preguntó ¿Quiénes me van a matar?, el imputado le respondió, las personas que te mandan a matar son U.A.R. y W.R.S.S, **pero si no quieres que te matemos dame (de dar) S/10.000.00**, respondiendo el agraviado que no tenía problemas con dichos señores, pero el procesado **le dijo que el miércoles 03 de julio de 2019 tenía que dar el 50%**, retirándose el agraviado para comunicar a sus compueblanos, quienes le recomendaron comprara un celular para grabarlo y obtener pruebas de lo que le estaba pasando.

Continuando con el accionar, con fecha sábado **29 de junio de 2019** el procesado llamo al agraviado siendo las 4:45 horas diciéndole **“don P. estoy en Carpatá, vas a depositarme ese dinero o no para mandar su gente de confianza de U.A.”**, a lo que el agraviado le había contestado no quiero comprometerme, quien se dirigió a la Comisaria de Anco para denunciar los hechos que ha sido denegada por un efectivo policial.

Asimismo, con fecha **03 de julio de 2019 siendo las 12:00 horas** del mediodía aproximadamente el imputado ha vuelto a llamar al agraviado, así como le ha mandado un mensaje citándole para las 18:00 horas, a lo cual el agraviado, devolvió la llamada y fue contestada por la madre del procesado F.C. y le dijo que su hijo el imputado lo había llamado y lo estaba citando, esta le dijo está bien, comunicando este hecho a las autoridades del distrito de Cosme, que el imputado nuevamente le estaba pidiendo dinero para que le quitaran la vida, quienes ya sea habían organizado. Siendo las **16:30 horas el procesado nuevamente había llamado al agraviado diciéndole “señor P. soy Gomer te había mandado mensaje, te espero a las 18:00 horas para conversar lo que habíamos quedado”**, optando el

agraviado a su casa donde comunico a sus menores hijas que no tuvieran miedo, que iba a venir el extorsionador, las autoridades ya sabían, en dichas circunstancias siendo **las 18:30 horas llegó** el procesado **ingresando al interior del domicilio del agraviado, donde el agraviado le menciono que solo tenía la suma de S/ 1.000.00, entregando dicho dinero al procesado**, el mismo que al estar tratando de poner en el bolsillo instantes que hicieron su aparición un aproximado de veinte personas entre autoridades y comuneros del distrito de Cosme capturando al citado procesado. De ello se señala que el **28 de junio de 2019**, el agraviado se encontró con el imputado en la repartición del estadio de Cosme, donde grabó todo lo que había dicho, esto de los hechos anterior a dicha fecha.

- ii) En la doctrina procesalista, se menciona que el objeto de prueba, es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe recaer la prueba. **a)** La consideración en abstracto. La prueba puede recaer sobre hechos naturales (caída de un rayo) o humanos, físicos (una lesión) o psíquicos (la intensión homicida), también sobre la existencia y cualidades personales (nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares. **b)** Consideraciones en concreto. En un proceso penal determinado, la prueba debe versar sobre la existencia del “**hecho delictuoso**”, y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la puntualidad y la extensión del daño causado; debe dirigirse también a “individualizar a sus autores, cómplices o instigadores”, verificando su “edad, educación, costumbres, condición de vida, medios de subsistencia y antecedentes; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en las que actuó, los motivos que lo hayan llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad”<sup>9</sup>.
- iii) Como señala el mismo autor, el medio más fiable **para descubrir la verdad** y a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales es la prueba, para lo cual se debe reconocer un camino, ya que la verdad es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que el objeto es realidad; sin embargo la verdad es algo que esta fuera del intelecto del juez, quien solo lo puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado, **cuando esta percepción es firme** se dice que hay certeza, a la cual se la puede definir como la firme convicción

---

<sup>9</sup> CAFFERATA NORES-La Prueba en el Proceso Penal. 3ra Edición Actualizada y Ampliada, Ediciones DEPALMA – Buenos Aires 1988. Pág. 25/26.

de estar en posición de la verdad”. **La certeza** puede tener una doble protección: **positiva** (firme creencia de que algo existe) o **negativa** (firme creencia de que algo no existe) pero estas posiciones (certeza positiva y certeza negativa) son absolutas, el intelecto humano, para llegar a estos extremos, debe generalmente recorrer un camino, debe ir salvando obstáculos en procura de alcanzar esa certeza, y en ese tránsito se va produciendo estados intelectuales intermedios, los cuales suelen ser denominados duda, probabilidad e improbabilidad<sup>10</sup>. Entonces para llegar a la certeza juega un papel trascendental la prueba, la cual puede significar lo que se quiere probar (**objeto**); la actividad destinada a ello (**actividad probatoria**); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (**medio de prueba**), el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (**elemento de prueba**); y el resultado conviccional de su valoración. Criterios todos ellos validos que compartimos para el caso sub judice.

Establecido tales parámetros, corresponde verificar la impugnada si en ella se ha incurrido en errores trascendentales en la valoración probatoria que vicien el acto procesal y conlleve a revocatoria o nulidad o por el contrario ello no ha ocurrido.

**1.6. En el caso sub materia se cuestiona errores en la valoración probatoria** en los siguientes aspectos.

i) **Relato de los testigos P.C.N, J.L.A.R, R.P.G, A.L.J.M, sobre la proposición fáctica que el imputado se encontró en el interior del domicilio del agraviado recibiendo el dinero del agraviado producto del acto extorsivo.**

En este punto el A Quo señalo que las declaraciones testimoniales actuadas en juicio, se tiene que los mismos de una manera uniforme y coherente refieren haber encontrado al acusado en el domicilio del agraviado en circunstancias en que este último había entregado la suma de S/1.000.00 soles al acusado a razón de haberle estado extorsionando desde hace unos días atrás. **En tanto la tesis de la defensa menciona**, que entre las diversas versiones de los testigos hay contradicciones, uno dice que vio al procesado con el dinero en la mano, en tanto otros vieron el dinero tirado en el suelo y la silla.

---

<sup>10</sup> Op. cit. pág. 15/16.



- a) Al respecto debemos señalar que, siguiendo lo establecido por la deposición normativa contenida por el **artículo 425° inciso 2) del NCPP**, estatuye una regla clara que **se debe respetar en la valoración probatoria estatuyendo**: “La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Que en efecto esta instancia, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal como las citadas testimoniales que fueron objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, ya que no se efectuó prueba alguna en segunda instancia, como quedó señalado líneas arriba. No se trata de una revaloración de la prueba personal, sino de verificar la valoración efectuada.
- b) Como además así lo tiene establecido la Corte Suprema de Justicia de la Republica, siguiendo a Picoi Junoy, quien ya había puesto de relieve esta temática en la jurisprudencia Española, estableciendo la excepción, cuando el razonamiento judicial de instancia sea ilógico, irracional, arbitrario, incongruente, absurdo, contraria a las máximas de la experiencia a las reglas de la sana crítica, etc.<sup>11</sup>. Tales consideraciones han sido recogidas en diversos pronunciamientos jurisprudenciales: Casación N° 05-2007-Huaura; Casación N° 3-2007-Huaura, Casación N° 385-2013-San Marín y STC. Exp. N° 02201-2012-PA/TC, esto es las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia, no pueden ser revaloradas por el Tribunal de Apelación, que debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada, esto la parte de las llamadas **zonas opacas**, pero también **existen zonas abiertas**, que se da cuando el Juez asume como probado un hecho a través de la prueba: **a)** Apreciada con manifiesto de error o de modo radicalmente inexacto. **b)** oscura, imprecisa, dubitativa, ininteligible, incompleta, incongruente o contradictoria en sí misma. **c)** que es desvirtuada por pruebas practicadas en segunda instancia. **Además**, que la Sala de Apelaciones debe valorar también la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo. El hecho que un testigo brinde diversas versiones en un proceso no inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones, siempre y cuando explique los motivos por las cuales se decidió de esa forma, pero esta contradicción a la que se

---

<sup>11</sup> Citando a PICO I JUNOY, Joan. “Valoración de la prueba y segunda instancia civil: hacia la búsqueda del necesario equilibrio”. En: Revista Jurídica de Catalunya. N° 3, 2009. Pp. 690 y 691.

hace referencia la jurisprudencia vinculante, es a la que se aprecia en la misma declaración, no a la comparación que se hace entre diversas que se hubieran prestado en el transcurso del proceso, y que la falta de coherencia entre una declaración y otra debe ser analizada y valorada cuando estas versiones son apreciadas con manifiesto error o la apreciación infringe las reglas de la lógica, ciencia y experiencia, de otra forma se estaría revalorando la prueba y no de un control de la valoración, señala la Corte Suprema<sup>12</sup>.

- c) Que en efecto en dichos relatos dados en el juicio oral no se advirtió contradicciones sobre el objeto de prueba, el A Quo señaló que según el relato del **testigo P.C.N**, menciono que cuando el procesado ingreso a su domicilio, le dijo al agraviado como es me vas a dar o no, y el agraviado le respondió no tengo dinero solo tengo S/1.000.00 soles monto que le dio, instantes en que ingresaron los miembros de la comunidad, bajo ese relato no hay error en la apreciación, el testigo si menciona que le dio el dinero al procesado; asimismo, el testigo E.S.DLC. señala que tomo conocimiento que el agraviado estaba siendo extorsionado por el procesado con fecha 03 de junio de 2019 a las 16:00 horas por parte del agraviado, quien temía por su vida, por lo que en su condición de vicepresidente de la Comunidad del distrito de Cosme organizo a los dirigentes y a la comunidad, se reunieron y esperaron a los alrededores del domicilio del agraviado, al momento que ingresaron vieron al acusado de pie con dinero en la mano, el mismo que tiró al suelo, de dicho relato tampoco se advierte error en la valoración, si afirma el testigo que vio al procesado con dinero en la mano y tiro al suelo y además estaba al interior del domicilio del agraviado; **el testigo J.L.A.R**, sostiene que tomo conocimiento de los hechos por comunicación del agraviado el 26 de junio de 2019 y que el día 03 de julio de 2019 en coordinación con diferentes autoridades esperaron a los alrededores del domicilio del agraviado hasta la llegada del imputado, quien se constituyó a dicho domicilio a las 18: 00 horas aproximadamente, procediendo a ingresar al domicilio un promedio de veinte personas entre autoridades y comuneros, al ingresar vieron billetes de S/50.00 soles regados en el piso y el acusado solo se reía, de dicho relato tampoco hay error de valoración, pues el testigo vio dinero regado en el piso y

---

<sup>12</sup> CALDERON CUADRADO, María Pita. La prueba en el recurso de apelación penal (aplicación jurisprudencial en el proceso abreviado y en el juicio de faltas). Tirant Lo Blanch. Valencia 1999. p. 159. Citado en la Casación N° 96-2014-Tacna, ff.9, 11, 112 y 13, establecido incluso como doctrina jurisprudencial vinculante los fundamentos 9, 11 y 13 citados.

estaba al interior del domicilio del agraviado, y concuerda con la testimonial del anterior al señalar que el acusado lo tenía en la mano y luego lo tiró al suelo y es justamente que este testigo al ingresar ve ya tirado en el suelo y no han contradicciones; sobre la **testimonial de R.P.G**, también menciona que se enteró de los hechos por parte del agraviado el 03 de julio de 2019, por lo que ese día en coordinación con diferentes autoridades esperaron por alrededor del domicilio del agraviado hasta la llegada del acusado a las 18:30 horas aproximadamente, procediendo a ingresar a dicho domicilio, observo billetes de S/50.00 soles regados en el piso, tampoco no se advierte error de valoración de su contenido, el testigo afirma haber visto billetes de denominación nacional regados en el piso, como ya se señaló que el procesado lo tenía en la mano y lo tiro al piso y eso es lo que ha visto este testigo, no hay contradicción entre testigos.

- d) Finalmente **el testigo A.L.J.M**, en su condición de Juez de Paz de la Comunidad de Cosme, el agraviado se acercó para ponerle de conocimiento de los hechos del cual era víctima, por lo que se puso en conocimiento de la fiscalía de Churcampa, y que el 03 de julio de 2019 por llamado del agraviado acudió a esperar por los alrededores del domicilio del citado agraviado hasta la llegada del procesado, cuando ingreso vio dinero en la silla y que cuando lo capturaron mostro una conducta agresiva, en su condición de Juez suscribió el acta de captura y arresto ciudadano, de tal versión tampoco hay error en la valoración, el testigo menciona que vio dinero en la silla, y el procesado en el interior del domicilio, como se mencionó el acusado había tirado el dinero al suelo y por ende también quedó parte en la silla, y no hay contradicción en si, lo real es que el acusado se había constituido al domicilio del agraviado, donde este entrega dinero y en esos instantes las autoridades y moradores de dicha comunidad de Cosme, al tener conocimiento del acto extorsivo hacia al agraviado, se ha organizado con el fin de capturarlo y en efecto logran hacerlo ingresando al domicilio del agraviado cuando estaba recibiendo el dinero requerido y al ver que ingresaron una cantidad numérica este como dicen los testigos tiró el dinero al suelo, por lo tanto una diferencia en la hora minutos más y menos, como que uno vio en la silla y otro en el suelo, no encontramos relevante, porque el dinero fue encontrado in situ y ha sido objeto de incautación incluso de confirmatoria de incautación como menciona la sentencia. En consecuencia, lo alegado por la defensa en dicho extremo no enerva la decisión cuestionada. Más aún que no ha postulado inobservancia de

las reglas de la lógica, ciencia y experiencia u otra en la que habría incurrido al A Quo.

ii) **Relato del testigo agraviado P.C.N, sin hacer referencia a proposiciones fácticas por la defensa.**

Señala la defensa que no se ha valorado **adecuadamente la declaración del agraviado P.C.N**, en cuanto que este señala en su declaración ampliatoria que fue el quien dijo más bien que mataría al tal Huaychao y que por este trabajo el agraviado le pagaría la suma de S/ 5.000.00. Al respecto no indica que proposición fáctica pretende restarle eficacia, de su tenor se desprendería que está orientado a restarle credibilidad a la versión del testigo agraviado, sobre el cual el A Quo ha señalado, que no es atendible lo referido por el acusado, solo se haya comunicado con el agraviado para ponerle en sobre aviso, respecto del atentado contra su vida, y que este último le haya ofrecido entregarle la suma de cinco mil soles, para que el acusado atentara contra los que querían victimar al agraviado, para el A Quo incluso señala que dicho argumento de defensa resulta inverosímil y no se actuó medio probatorio alguno, por lo tanto no advertimos error en la valoración del A Quo.

iii) **Referente a la no valoración adecuada de: Actas de captura y arresto ciudadano, recepción de detenido por arresto ciudadano, registro persona, el rotulo de indicio o evidencias o elementos recogidos en cadena de custodia y recepción de especies y lacrado, sobre la proposición fáctica de hallazgo de dinero al imputado cuando estaba al interior del domicilio del agraviado.**

- a) En este punto el A Quo señalo, que, de la recepción de denuncia verbal, acta de captura y registro ciudadano, acta de recepción de detenido por arresto ciudadano y el acta de recepción de especies y lacrado, se tiene que se intervino al acusado J.C.C. dentro del domicilio del agraviado sentado y contando el dinero por la suma de S/ 1.000.00 (mil soles). **La defensa técnica señala** que en ninguna de las citadas actas menciona que a su patrocinado J.C.C. se le encontró dinero al momento de la intervención.

Contrastada dicha información, en principio el A Quo hace mención a las actas captura y de registro ciudadano, acta de recepción de detenido por arresto ciudadano

y el acta de recepción de especies y lacrado, mas no hace referencia a otras actas que incorpora la defensa en su recurso, nos referimos, **al acta de registro personal y el rotulo de indicio o evidencias o elementos recogidas en cadena de custodia**, estas según el Auto de enjuiciamiento contenido en la Resolución N° 08, de fecha 22 de junio de 2020, no aparecen como medios de prueba documentales admitidas para el juicio. Bajo dicha perspectiva, las mencionados instrumentales no han ingresado al debate en juicio oral y por ende el A Quo podía utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporados en el juicio de conformidad con el inciso 3) del artículo 393° del NCCP. Por ende, en dicho extremo no existe omisión de valoración probatoria.

- b) En cuanto a las actas de captura y/o arresto ciudadano, recepción de detenido por arresto ciudadano y recepción de especies y lacrado, donde el recurrente sostiene que en ninguna de ellas se hace mención que a su patrocinado se le encontró dinero.**

En la resolución cuestionada no se advierte omisión y/o error de su valoración: **a)** Así, en el acta del arresto ciudadano, se menciona que siendo las 7:45 horas de 03 de julio 2019 en el Distrito de Cosme, Provincias de Churcampa, se señala que el agraviado P.C.N. en su condición de Presidente de dicha comunidad fue citado a muerte por una suma de dinero y luego se dio esta situación y el señor J.C.C. dijo por llamadas varias veces y el día de hoy a la 1:30 pm aproximadamente y después mando mensaje y cito para la noche cobrar y extorsionar, ya dentro del domicilio de la casa del agraviado estaba sentado y contando el dinero la suma de S/ 1.000.00 dicho relato en esencia guarda relación con lo mencionado por el A Quo, al señalar que se intervino al acusado J.C.C. dentro del domicilio del agraviado sentado y contando el dinero por la suma de S/1.000.00 (mil soles). Por ende, queda desvirtuado cualquier error. **b)** En el acta de recepción por arresto ciudadano, de fecha 04 de julio de 2019, se consigna que, a mérito del acta de arresto ciudadano, interviniendo la autoridad policial que recibe al detenido mencionándose. El A Quo menciono que se intervino al acusado al interior del domicilio del agraviado sentado y contando el dinero por la suma de S/1.000.00 (mil soles). Si bien en concreto en esta acta no se señala haber encontrado dinero al procesado, sin embargo, hace mención, que se remite al acta primera que hemos señalado líneas arriba, donde sí se señala haberse encontrado dinero efectuando el conteo por la suma de mil soles,

por ende, el A Quo entendemos que se refería en esos términos, y c) **acta de recepción de especies y lacrado**, de fecha 04 de julio de 2019, se hace mención que la persona de A.L.J.M. en su condición de Juez de Paz, a quien la autoridad artículo 45°-A inciso 2) del Código Penal y así lo ha postulado el Ministerio Público. Bajo esta perspectiva no advertimos vulneración al principio de legalidad, si se aplicó el extremo mínimo del tercio inferior dado que solo concurriría circunstancias atenuantes genéricas al a que se refiere el literal “a” del numeral 2) del artículo 45°-A del Código Penal, respetándose en consecuencia dicha regla jurídica.

- b) **Respecto a la responsabilidad restringida por la edad**, que hace referencia en su recurso impugnatorio, que al momento de los hechos el procesado contaba con (19) años cronológicamente obviamente que incidiría en la graduación de la pena de cierta dicha afirmación. Pero verificado la ficha de RENIEC que obra en autos, así como en la formalización de la investigación preparatoria y requerimiento acusatorio se señala que este nació el 15 de marzo de 1993 y tenía veintiséis (26) años de edad, efectivamente al momento de los hechos haciendo un cómputo desde su nacimiento contaba con veintiséis años con tres meses y once días. Ello contrarrestando con el dispositivo legal que regula la responsabilidad restringida por la edad prevista por el **primer párrafo del artículo 22° del Código Penal**, que señala: **“podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111°, tercer párrafo, y 124°, cuarto párrafo. En dicha perspectiva la edad del acusado al tener más de veintiséis años y menos de sesenticinco años no encaja en ninguna de las reglas que encaja este dispositivo legal, por lo tanto, no se encuentra bajo la responsabilidad restringida y por ende amerite una reducción de la pena impuesta, aun cuando este exceptuado esta reducción por tratarse de un delito de extorsión como es el presente a que hace mención el segundo párrafo de dicho dispositivo legal.**
- c) **En lo referente a que el hecho incriminado que había quedado en grado de tentativa del delito de Extorsión.**

- i) El tipo penal invocado en el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, es claro, señala taxativamente: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”.
- ii) La defensa señalada que no existe un delito acabado sino ha quedado en grado de tentativa, pero no señala razón alguna sobre tal afirmación es solo una glosa, también en la audiencia incurrió en lo mismo. En tanto la Fiscalía señalo que si existe ¿un error en la tipificación de la conducta a su entender no hubo consumación ya que antes que el procesado se apoderara del dinero fue retenido y puesto a disposición del Juzgado de Paz, pero cuyo error de derecho no acarrea la nulidad pudiendo ser corregido por esta instancia. Sobre el extremo señalado por la titular de la acción penal, debemos hacer mención que las opiniones y pedidos sobre invocación normativa que hace el Ministerio Público no vinculan al Juez, este solo queda vinculado a los hechos, que no puede variarlos, en virtud del principio Iura Novit Curia, el juez conoce el derecho, principio recogido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que atribuye: “*el Juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que hayan sido alegados por las partes*”, disposición normativa aplicable supletoriamente al presente caso, de conformidad con la primera disposición final, al señalar que las disposiciones de este Código (CPC) se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza, que en efecto resulta compatible al proceso penal en este campo. Pues verificando el factum, el titular de la acción penal postulo en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, como en el requerimiento acusatorio como delito de extorsión consumado, asimismo ha sido ha sido objeto de control de acusación, emitiéndose el auto de enjuiciamiento contenido en la resolución N° 08, de fechas de 22 de junio de 2020, resolviendo dictar el auto de enjuiciamiento contra el acusado J.C.C. por la comisión del delito de extorsión previsto y penado por el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, en agravio de P.C.N. donde aprecia que tanto la fiscalía como la defensa del acusado mostraron su conformidad

con dicha decisión, siendo el mismo defensor el que participa en la audiencia de apelación y por ende el debate se ha llevado bajo esa calificación jurídica y consecuentemente emitido el fallo de primera instancia.

- iii) Verificado los hechos, que hemos mencionado líneas arriba, se señala que el agraviado entregó el dinero al imputado cuando ingresó a su domicilio, en esos instantes ingresaron aproximadamente veinte personas entre autoridades y comuneros del distrito de Cosme capturando al citado. Siendo así entendemos que el hecho habría quedado consumado, ya que para su consumación basta la acción de desprendimiento patrimonial efectuada por el agraviado, no siendo necesario que el autor de los hechos logre obtener algún provecho ilícito, ya que la norma solo menciona obligar a entregar una ventaja económica, no dice que obtenga algún provecho, en este caso el agraviado hizo entrega realmente del dinero al agraviado lo tenía en su poder, solo que al advertir la presencia de las autoridades y moradores de la comunidad de Cosme, lo había soltado al suelo, por ende ya quedó consumado con la entrega física de dicho bien, como además lo han señalado los diferentes testigos que ya hemos señalado líneas arriba; asimismo, dicho dinero fue incautado y entregado a la autoridad policial según el acta que suscribe el Juez de Paz y la PNP levantándose al efecto el acta de recepción de especie y lacrado de fecha 04 de julio de 2019, que obra en autos. En el mismo sentido lo ha mencionado la Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad N° 4702-2007-Ucayali, al señalar que el delito de extorsión viene a ser una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento, ya que hay ánimo de lucro y para su consumación basta la acción del desprendimiento patrimonial efectuada por el sujeto pasivo agraviado, no requiriéndose que dicha ventaja económica llegue a poder del sujeto activo del delito<sup>13</sup>. Lo que en el presente caso así se produjo, la intervención del procesado se efectuó cuando el agraviado ya había hecho entrega de la suma de S/1.000.00.

Siendo así no advertimos tampoco error de derecho en la recurrida, ya que durante el juicio oral y la condena se llevó a cabo bajo un delito consumado de extorsión.

## 2. Motivación de las resoluciones judiciales.

---

<sup>13</sup> R.N.N° 4702-2007-Ucayali, de fecha 10 de abril de 2008, f.j. 5.



- 2.1. En el marco constitucional, se señala que deben estar debidamente motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. El Tribunal Constitucional ha sostenido que uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho para obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes de cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5) del artículo 139° de la constitución<sup>14</sup>. La motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión, por lo que su contenido constitucional se respeta, *prima facie*, siempre que exista: **a) fundamentación jurídica**, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de porque tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; **b) congruencia entre lo pedido y resuelto**, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y **c) que por sí misma explique una suficiente justificación** de decisión adoptada, *aun si esta es breve o concisa*, o se presente el supuesto de motivación por remisión<sup>15</sup>.
- 2.2. En otro pronunciamiento acota el Tribunal Constitucional: “El derecho a la **debida motivación de las resoluciones judiciales**, es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido de derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Así en el expediente N° 3943-2006-PA/TC, el TC ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado (se vulnera), entre otros en los siguientes supuestos: **a) inexistencia de motivación o motivación aparente**, **b) falta de motivación interna del razonamiento**; **c) deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas**, **d) motivación insuficiente**, **e) motivación sustancialmente incongruente, etc.**<sup>16</sup>. Que en efecto la observancia del

<sup>14</sup> STC. Exp. N° 00896-2009-HC-Lima. Caso menor A, B.T. f.j.4.

<sup>15</sup> STC. Exp. N° 4348-2005-PA/TC-Lima. Caso Luis Gomes Macahuachi. F.j. 2. Segundo párrafo.

<sup>16</sup> STC. Exp. N° 00728-2008-PHC/TC-Lima. Caso Giuliana Flor de María Llamuja Ilares, f.j. 7.

debido proceso y la tutela jurisdiccional” y “la motivación escrita de las resoluciones judiciales, se encuentran contempladas en el **artículo 139° inciso 3° y 5°** de la Constitución Política del Estado, de ineludible cumplimiento. Principios y Garantías que esta instancia comparte y verificaremos si se ha cumplido en el presente caso.

**2.3.** Asimismo, en el aspecto dogmático, se señala que una decisión judicial está justificada jurídicamente si y solo si lo está interna y externamente así se tiene: La **justificación externa** de la decisión (silogismo) se refiere a la coherencia lógica de la premisa jurídica y fáctica (validez lógica de la inferencia); la **justificación externa** es donde se controla la adecuación y solidez de las premisas (fáctica y jurídica). **La premisa fáctica** está orientada a los problemas de la prueba, y esta con los límites normativos (la prueba se halla sujeta a una estricta regulación legal, en distintos aspectos: producción, admisión y valoración), y límites epistémicos (concepción deductiva e inductiva), también con los problemas de calificación<sup>17</sup>. En tanto la **premise normativa**, relacionada con la aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico: **a)** selección de la norma aplicable: **i)** que la norma seleccionada sea vigente y validada (validez formal y material), **ii)** la norma seleccionada sea adecuada a las circunstancias del caso, aquellos que se corresponden con el objeto de la causa; **b)** correcta aplicación de las normas y **c)** válida interpretación de la norma (adecuada interpretación de los criterios hermenéuticos)<sup>18</sup>. Criterios todos ellos válidos que esta instancia comparte y los verificará para el caso en comento.

**2.4. La Corte Suprema de Justicia de la Republica**, señala que es posible identificar, por lo menos, cinco supuestos de vicios de motivación. Más allá de que se acepte que esta puede ser escueta o sucinta siempre que sea suficientemente indicativa. Estos vicios podrían ser los siguientes: i) en la motivación omitida ausencia total de razonamientos en la sentencia, lo que por cierto no es común; **ii) en la motivación insuficiente omisión parcial** de la expresión de las razones que conducen al fallo o ausencia de motivación en detenidos aspectos esenciales del juicio de hecho o de derecho, **iii)** en la motivación contradictoria- los motivos expresados por el juez

---

<sup>17</sup> JUAN JOSÉ MORESO Y JOSEP MARÍA VILAJOSANA- Introducción a la Teoría del Derecho – Madrid – España: Marcial Pons Editores, Primera Edición (2004). Pág. 175 y sgts.

<sup>18</sup> IGNACIO COLOMER HERNÁNDEZ: La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Tirant lo Blanch, Valencia.2003.

resultan incompatibles o inconciliables entre sí, de forma que se anulan mutuamente; **iv)** en la motivación hipotética o dubitativa suposición de hecho cuya realidad no está acreditada o sobre motivos que dejan planear una sombra de incertidumbre en torno a la exactitud de sus enunciados; y **v) en la motivación arbitraria** referida a errores graves en la inferencia probatoria, que colisionan con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos<sup>19</sup>. Criterios todos validos que esta instancia comparte y los verificará para el caso sub judice.

**Fijado dichos lineamientos**, corresponde abordar lo que es materia de cuestionamiento en este extremo que pasaremos a señalar líneas abajo.

**2.5. El recurrente alega error en la motivación por insuficiente respecto: a) comunicaciones previas al 03/jul./2019, y b) las llamadas y envío de mensaje del 03 de julio de 2019, que incidiría en algún elemento del tipo penal, esto con la premisa fáctica de la amenaza.**

- a) **Sobre las comunicaciones previas al 03 de julio de 2019.** La acusación fiscal señala que el día **26 de junio de 2019** a las 18:30 horas aproximadamente, el imputado J.C.C. se dirigió al domicilio de P.C.N. en el distrito de Cosme, al no encontrarlo lo ubico en la plaza principal de Cosme y le dijo “don P. te vamos a matar porque nos han dado S/ 30.000.00 por tu vida. Luego el agraviado preguntó ¿Quién me va a matar?, el imputado le respondió, los que te mandan a matar son U.A.R. y el señor W.R.S.S, pero si no quieres que te matemos dame S/10.000.00”. **El A Quo da** por probado este hecho con la sola declaración testimonial del presunto agraviado, sin haber hecho mención que su declaración era coherente, sólida y fiable conforme al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116.
- i) Al respecto, se verifica que se está cuestionando el juicio de hecho sobre la premisa fáctica de la “amenaza”, pero no advertimos tal error, ya que como señala la Corte Suprema de Justicia, que motivación insuficiente es ausencia de motivación en detenidos aspectos esenciales del juicio de hecho o de derecho, no se tiene ausencia de motivación del juicio de hecho sobre la amenaza, el A Quo llega a la conclusión que se encuentra acreditado la responsabilidad penal el procesado haciendo una

---

<sup>19</sup> Sentencia de Casación N° 343-2018-Madre de Dios, de fecha 12 de diciembre de 2018, Fundamento jurídico tercero.

evaluación global de los medios de prueba, que se valió de la amenaza de muerte para obtener un provecho económico, en la forma y circunstancias descritas puntualiza, y estas están referidas mencionando a la evaluación testimonial del Perito Psicólogo E.CH.R, quien ha emitido el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 1596-2019-psc**, de fecha 26 de agosto de 2019, practicado al agraviado, llegando a la conclusión que el evaluado presenta una reacción ansiosa situacional, que cuenta con una personalidad con tendencia a la introversión; asimismo, tiene a ser dinámico a tomar las decisiones con facilidad aunque puede ser susceptible a los eventos del entorno, factor de riesgo, presuntas amenazas verbales. **También** se hace mención al acta de reproducción y escucha de CD, el acta de deslacrado y lectura de memoria de teléfono del imputado J.C.C. de los cuales se señala que el acusado buscó al agraviado para solicitarle un monto de dinero y hubo comunicación previa al 03 de julio de 2019 vía celular pro parte del acusado con el agraviado. Lo mismo se ha plasmado la información desarrollada en la confrontación entre procesado y agraviado, en donde en uno de los relatos del agraviado hace mención que enfáticamente haber sido amenazado por el acusado en forma personal y por llamadas de celular solicitándole la suma de diez mil soles para no atentar contra su vida, si bien el acusado ha negado pero ha sido valorado por el A Quo como hechos a favor a la tesis fiscal, finalmente pro el propio relato del agraviado, quien ha sostenido 26 de junio de 2019 el acusado lo encontró en la plaza de Cosme y le dijo domingo lo iban a matar, que lo estaban ofreciendo treinta mil soles. Medios probatorios que aparecen descritos tanto en la evaluación individual como global.

- ii) Si bien la defensa señala que no hizo la corrección de la declaración del agraviado si era coherente, sólida y fiable de acuerdo con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, donde se señala criterios sobre la sindicación del testigo o agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, así se menciona tres presupuestos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) persistencia en la incriminación. Sin embargo, de la propia afirmación del recurrente se señala que el agraviado con el procesado eran amigos, por ende no habían oídos ni resentimientos; lo mismo el relato no aparece con falencia en la coherencia y solidez, como aparece descrito en la sentencia que el 26 de junio de 2019 el acusado lo encontró en la plaza de Cosme y le dijo que el domingo lo iban

a matar, que lo estaban ofreciendo treinta mil soles por él, y si no quería morir le diera diez mil soles, al agraviado decidió avisar a los miembros de la comunidad, quienes lo aconsejaron comprar un celular para grabarlo, siendo que el 29 de junio le volvió a llamar y le dijo vas a darme ese dinero o te voy a matar, por lo que con fecha 03 de julio le volvió a llamar y le dijo para encontrarse a las 18:30 horas en su casa, nuevamente el agraviado converso con los miembros de la Directiva Comunal para estar alerta, hasta que llegó el acusado abriendo la puerta le dijo como es, me vas a dar o no, respondiéndole que solo tenía mil soles, monto que lo entrego al procesado, instantes en que ingresaron los miembros de la comunidad. Y en efecto los testigos que han declarado en juicio son los que han ingresado al domicilio del agraviado donde han encontrado al procesado en dicho lugar, señalando que tenía dinero en la mano y que luego lo tiro al suelo y así lo han visto en el suelo, por ende sin necesidad de señalarlo expresamente el A Quo en la decisión, se desprende con la claridad la verosimilitud del relato; lo mismo sobre la persistencia en la incriminación, el agraviado en su declaración en juicio oral y en la confrontación, sindicando directamente al acusado como el que lo amenazaba con quitarle la vida si no entregaba la suma de diez mil soles, así se deja constancia en tales actos procesales y en la propia sentencia.

Siendo así, no se advierte motivación insuficiente en cuanto a ausencia de motivación en el aspecto esencial del juicio de hecho sobre la “amenaza”, que señala el recurrente.

**b) Sobre lo relacionado a las llamadas y envío de mensaje del 03 de julio de 2019.**

Se ha señalado en la acusación fiscal: **a)** que su defendido ha llamado a las 12:00 horas aproximadamente al agraviado, quien no le ha contestado; **b)** su defendido ha enviado mensaje de texto al agraviado concretando una reunión a las 18.00 horas; **c)** que el agraviado habría devuelto la llamada al acusado, siendo que su llamada fue recepcionada por la madre del procesado, a quien le dijo acepto los mensajes para reunirnos a las 18:00 horas, y **d)** que siendo las 16:30 horas el procesado habría devuelto la llamada al agraviado acordando encontrarse a las 18:00 horas. Cuyos hechos debieron ser corroborados en la acusación y plasmados en los fundamentos de la sentencia. El A Quo no ha emitido pronunciamiento a este hecho y en otro párrafo señala que no hay argumentos suficientes que den cuenta que su patrocinado se ha comunicado con el agraviado el 03 de julio de 2019.

Al respecto como mencionamos líneas arriba, el A Quo valoró los hechos como ciertos y probados a través de los elementos de prueba obtenidos del relato del agraviado, de los testigos que aparecen descritos en el fallo esto los que intervinieron al acusado al interior del domicilio del agraviado recibiendo el dinero producto del accionar ilícito. Además, que el propio acusado no ha negado las comunicaciones con el agraviado, es así que conforme se señala el procesado si concurrió al domicilio citado y fue intervenido por las autoridades y moradores de la comunidad de Cosme, máxime aun que los hechos esenciales ya quedaron acreditados como lo fue la amenaza, entrega de dinero y presencia física del procesado en el domicilio del agraviado, como señala la Corte Suprema se trata de una unidad de hechos procesales.

Por lo que tampoco se verifica motivación insuficiente en cuanto a ausencia de motivación en el aspecto del juicio de hecho sobre las citadas comunicaciones, que señala el recurrente.

### 3. **Congruencia procesal.**

3.1. Este principio se encuentra previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil al prescribir: “Que el Juez no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegado por las partes”. Dispositivo válidamente aplicable al presente procedimiento, de conformidad con la primera disposición final, al señalar que las disposiciones de este Código se aplicaran a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza. Que, en efecto, resulta compatible con la materia de autos y no lo desnaturaliza.

3.2 La corte Suprema de la Republica ha señalado que, en virtud del **principio de congruencia procesal**, el Juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios, toda vez que la infracción de este principio determina la emisión de sentencias incongruentes, como

- a) La sentencia **ultra petita**, cuando se resuelve más allá del petitorio o los hechos;
- b) La sentencia **extra petita**, cuando el Juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados;
- c) La sentencia **citra petita**, en el caso que se omita total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatorias o impugnatorias)

formuladas; d) *infra petita*, cuando el Juez no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio; omisiones y defectos que infringen el debido proceso<sup>20</sup>. Por su parte el profesor argentino Jorge Horacio Zinny, señala que la ausencia de correspondencia entre lo pedido y lo resuelto, puede darse en lo que respecta a *infra petita* porque se otorga o deniega menos de lo pedido y admitido por él; y en cuanto a *citra petita* porque se omite pronunciamiento a cerca de alguno de los extremos de la pretensión o de la oposición, o se difiere el pronunciamiento, salvo el caso de prejudicialidad, o se remite a otro proceso sin que así lo ordene la ley<sup>21</sup>.

**3.3. El Tribunal Constitucional “TC”,** en la sentencia Exp. 02605-2014-PA, ha señalado que el *principio de congruencia* es uno que rige la actividad procesal, y obliga al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas pro los justiciables (STC Exp. 1300-2002-HC/TC, Fundamento 27). Dicho principio garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, **alterar** o exceder las pretensiones formuladas por las partes (STC. Exp. 7022-2006-PA/TC, Fundamento 9)<sup>22</sup>. En otros pronunciamientos el propio Tribunal Constitucional, **así en el expediente N° 8327-2005-AA/TC**, afirma que el **principio de congruencia procesal forma parte del principio constitucional protegido del derecho de motivación de las resoluciones judiciales**<sup>23</sup> y el Exp. N° 7022-2006-PA/TC<sup>24</sup>.

**3.4.** Lo mismo, en el **Exp. 3943-2006-PA/TC**, el Tribunal Constitucional, al tratar sobre *motivación sustancialmente incongruente*. Señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos que vengán planteadas, **sin cometer**, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (**incongruencia activa**). El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate

---

<sup>20</sup> Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia (Exp. N° 002115-2009), de fecha 18 de marzo 2010, fundamento jurídico sexto.

<sup>21</sup> DR. JORGE HORACIO ZINNY-Profesor de Derecho Procesal en Argentina- La Congruencia Procesal verificado en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpe/2009/09/29/la-congruencia-procesal/>.

<sup>22</sup> STC. Exp. N° 02605-2014-PA7TC-LIMA-Caso WILBER NILO MEDINA BARCENA, de fecha 21 de noviembre de 2017. F.j.09.

<sup>23</sup> STC. Exp. N° 8327-2005-AA/TC-Lima, de fecha 08 de mayo de 2016, fundamento jurídico 5°.

<sup>24</sup> STC. Exp. N° 7022-2006 PA/TC, de fecha 19 de junio de 2007, fundamento jurídico 09.



judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)<sup>25</sup>.

- 3.5. En el mismo sentido la propia Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República señala, **cuando se trasgrede este principio de congruencia procesal, el efecto será la nulidad de la resolución judicial**, conforme lo dispone el artículo VII del Título Preliminar del CPC, así como de acuerdo a los incisos 3° y 4° del artículo 122° e inciso 6° del artículo 50° del mismo cuerpo legal<sup>26</sup>. Criterios todo lo que compartimos y válidos para el caso sub materia.

**Fijado dichos lineamientos**, corresponde abordar lo que es materia de cuestionamiento en este extremo que pasaremos a mencionar líneas infra.

- 3.6. **La defensa cuestiona error de congruencia procesal, entre acusación y sentencia, esto de haber introducido en la sentencia hechos facticos del 29 de junio de 2019, que no han sido postulados por la fiscalía.**

- i) Señala el recurrente, la acusación fiscal no se hace referencia a un supuesto hecho ocurrido el 29 de junio de 2019, fecha en la cual el procesado J.C.C. habría amenazado al agraviado diciéndole “vas a darme ese dinero o te voy a matar”, este hecho para el Colegiado A Quo, permite afirmar que el procesado exteriorizo la conducta al tipo penal, no fue postulado por el Ministerio Público, pero si incluido en la sentencia, por ende estima haberse vulnerado el principio de congruencia procesal.
- ii) **Verificado los actos procesales tenemos en principio la** disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, que da inicio formal al proceso, donde debe aparecer delimitado los hechos objeto del proceso, así tenemos la Disposición N° 01-2019-MP-FN-FPPCH-Ayacucho, de fecha 05 de julio de 2019, mediante la cual el titular de la acción penal instaura un proceso penal contra el imputado J.C.C. por el delito de extorsión en agravio de P.C.N. teniendo como hechos que desde el 26 de junio de 2019 el imputado viene buscando al agraviado diciéndole que el día domingo 30 de junio de 2019 lo iban a matar porque

<sup>25</sup> STC. Exp. N° 3943-2006-PA/TC. De fecha 11 de diciembre de 2006, fundamento jurídico 4°, literal “e”.

<sup>26</sup> Casación N° 1763-2014 – Del Santa, de fecha 03 de julio de 2005, fundamento jurídico 3, publicada en el Diario Oficial el peruano el 02 de mayo de 2016.



les han dado treinta mil soles por su vida (...), obligando al agraviado otorgarle la suma de diez mil soles para evitar el suceso, y que el día miércoles 03 de julio de 2019 tenía que dar el 50%, señalándose los hechos que suscitaron con posterioridad, **así los del día 29 de julio de 2019, se menciona que el imputado le ha llamado a las 14: 45 horas aproximadamente diciéndole “Don P. estoy en Carpapata, vas a depositarme ese dinero o no para mandar su gente de confianza de U.A”**, a lo que el agraviado le contesto que no quería comprometerse y al día siguiente domingo se dirigió a la Comisaria de Anco para denunciar los hechos, que no le quisieron atender (...), así se sigue los relatos facticos hasta el día 03 de julio de 2019 en que se produce la aprehensión del procesado por autoridades y moradores de la comunidad de Cosme, cuando este había concurrido al interior del domicilio del agraviado y había recibido el dinero producto de dicho accionar. **Relatos facticos que aparecen como hechos** en el sexto y noveno considerando de dicha disposición fiscal. Lo mismo en el requerimiento acusatorio de fecha 16 de marzo de 2019 en la descripción de los hechos atribuidos al imputado, y finalmente así llega al juicio oral y por ende parte del debate y emisión de la sentencia recurrida. Verificada esta, aparece en el relato del propio agraviado mencionar que el **29 de junio de 2019** le volvió a llamar el procesado y le dijo **“vas a darme ese dinero o te voy a matar”**, por lo que con fecha 03 de julio se dirigió a la Fiscalía de Churcampa para denunciar los hechos”. (...) Como se tiene se trata de un relato del agraviado, mas no de un hecho introducido por el A Quo, y los relatos no son las imputaciones oficiales del proceso salvo que el titular de la acción penal lo haga suyo en la imputación fáctica, pero en este caso no fue así, ya se dio en el juicio oral esto en la fase final del proceso.

**Bajo dicha** perspectiva no se advierte que la decisión recurrida haya incurrido una sentencia **extra petita**, donde el A Quo se haya pronunciado sobre un petitorio o hecho no alegados por el titular de la acción penal, como menciona el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el **Exp. 3943-2006-PA/TC antes citada**, que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteados, **sin cometer**, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (**incongruencia**

activa), en efecto no **apreciamos** alteración alguna del debate procesal en dicho extremo.

#### 4. **Debido proceso.**

4.1. **Que, respecto a la Observancia del Debido Proceso**, el Tribunal Constitucional, ha expresado en reiterada jurisprudencia, “(...) el **debido proceso**, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los caso y procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. ...”<sup>27</sup>; y que “El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo.

4.2. Posteriormente, en lo que se refiere al contenido constitucional del derecho al debido proceso el Tribunal Constitucional, ha establecido que: “(...) **los derechos fundamentales que componen al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles** a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros)”<sup>28</sup>, continua señalando que: “(...) este contenido **presenta dos expresiones**: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como la que establecen el juez natural, **el procedimiento preestablecido**, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda edición judicial debe suponer<sup>29</sup>, reglas que lo ha vuelto a recalcar en sentencia recaída en el Exp. N° 03121-2012-PA/TC<sup>30</sup> (subrayado agregado). Dicho instituto

---

<sup>27</sup> STC. Emitida dentro del Exp. 4286-2004-AA/TC – Lima – BLETYN OLIVER PINTO, fundamento 2. Verificado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04289-2004-AA.html>.

<sup>28</sup> Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional – Proceso de Inconstitucionalidad planteada por la Defensoría del Pueblo contra el Congreso de la Republica en el Exp. 0023-2005-PI/TC. Fundamento 43, verificado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00023-2005-AI.html>.

<sup>29</sup> Op. cit. fundamento 48.

<sup>30</sup> **EXP. N° 03121-2012-PA/TC** – PIURA – VICTORIA SUÁREZ MAZA. Fundamento 2.3.2. verificado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03121-2012-AA.html>.

jurídico se encuentra contemplado en la art. 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado “La observancia del debido proceso y la tutela jurisprudencial”.

Como advertimos el debido proceso en su carácter formal, es que los principios y reglas que lo integran tiene que ver con las formalidades estatuidas tales como las que establecen el juez natural, **el procedimiento preestablecido**, el derecho de defensa y la motivación, en al caso de los autos se cuestiona el procedimiento preestablecido, por lo que es válido referirnos a ello para atender tal extremo cuestionado. **Fijado dichos lineamientos**, corresponde abordar el extremo recurrido que pasaremos a mencionar líneas abajo.

- 4.3. **El recurrente cuestiona vicios en el procedimiento.** Señalando que se ha inobservado las reglas procesales referido a actuaciones del Ministerio Público, que postuló inicialmente en la disposición de formalización de continuación de la investigación preparatoria el delito de extorsión en grado de tentativa, pero acusó por delito consumado de extorsión, que la ser devuelto por el Juzgado de Investigación Preparatoria, postulo por extorsión en grado de tentativa y finalmente es saneado por el órgano jurisdiccional por el delito de extorsión consumado, así se llevó el juicio y la sentencia respectiva.
- i) Que verificado la formalización y continuación de la investigación preparatoria, se tiene que esta está contenida en la Disposición N° 01-201-MP-FPPCCH-AYACUCHO, de fecha 05 de julio de 2019, se tiene que el hecho es calificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, ilícito previsto y penado por el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, en concordancia con el artículo 23° sobre la autoría y participación del mencionado código acotado, es decir postulo como delito de extorsión consumada; loa mismo se tiene del requerimiento acusatorio de fecha 26 de marzo de 2020, lo mismo de la subsanación contenida en la Disposición Fiscal N° 07-2020-MP-FN-FPP/CH-AYAC, de fecha 09 de junio de 2020, donde solo respeta el delito de extorsión consumado, sino también como alternativa en grado de tentativa, pero llegando a la etapa intermedia que culmina con la emisión del auto de enjuiciamiento contenido en la Resolución N° 08, de fecha 22 de julio de 2020 que termina fijando el marco normativo aplicable, en el que se señala dictar el auto de enjuiciamiento contra el acusado J.C.C. como presunto autor del delito contra el patrimonio – extorsión, en agravio

de P.C.N. previsto y penado por el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, describiéndose incluso el tipo penal citado, es decir por extorsión consumada, donde aparece que tanto el fiscal como la defensa muestran su conformidad, es decir estaban de acuerdo con dicha calificación jurídica efectuada en el control de acusación, como además así viene desde el inicio formal del proceso con la disposición de formalización de la investigación preparatoria, y así se ha llevado el juicio oral y por ende la emisión de la sentencia recurrida.

- ii) Siendo así, tampoco advertimos que se haya vulnerado el debido proceso en su vertiente **al procedimiento preestablecido** de carácter formal, ya que se ha respetado las reglas procesales desde el inicio del proceso hasta la sentencia cuestionada, los hechos y calificación jurídica han ido los mismos, no habiendo sufrido alteración alguna los hechos que es la base central de la discusión y objetiva el derecho de defensa.

**Bajo las consideraciones precedentes**, no advertimos que en la resolución recurrida se haya incurrido error de hecho sobre la valoración probatoria, y derecho inaplicación normativa sobre la dosificación de la pena, tampoco en motivación insuficiente respecto a determinados aspectos esenciales del juicio de hechos sobre los actos acontecidos los días 26 y 29 de junio y 03 de julio 2019; en falta de congruencia procesal sobre incorporación de hechos nuevos y apartamiento e inobservancia del procedimiento preestablecido del discurrir del proceso penal, como hemos señalado líneas arriba. Por el contrario, apreciamos que la presunción de inocencia ha sido enervada en la decisión cuestionada, si se ha dado el triple control, se señala la prueba existente, que la misma ha sido suficiente, como también se ha dado el juicio de motivación y su razonabilidad, se hace una valoración individual y conjunta, no con la máxima rigurosidad pero si alcanza los estándares para una decisión adecuada, y señala las razones que conllevaron a alcanzar la responsabilidad del acusado en el delito investigado, da por probado todos los elementos del tipo penal. Del mismo modo en cuanto a la nulidad invocada por la defensa sobre vicios que la misma parte señala y abordados en párrafos precedentes, sobre el particular debe señalarse que la nulidad de un acto procesal, en especial de la sentencia y el juicio precedente, exige no solo la simple infracción de la norma, si no que haya ocasionado una afectación real a alguna de las partes que se cause efectiva indefensión material (principio de trascendencia de las nulidades), como se

precisó líneas supra, no se advirtió errores trascendentes que conlleven a la ineficiencia del acto procesal cuestionado y los precedentes (actos de juicio oral), por lo que cabe confirmarla.

V. **DECISIÓN:**

Por los fundamentos precedentemente señalados y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425° numeral 1° y 3° inciso “b” del Código Procesal Penal y normatividad conexas, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por unanimidad **RESOLVEMOS:**

1. **DECLARAR: INFUNDADO** el recurso de apelación postulado por la defensa técnica del sentenciado J.C.C.
2. **CONFIRMAR** la **resolución número dos**, de fecha 31 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huanta – Churcampa, que **RESOLVIÓ CONDENAR a J.C.C**, como autor y responsable del delito contra el patrimonio – **extorsión**, en agravio de P.C.N. **y se le impuso diez años de pena privativa de libertad efectiva**, la misma que deberá computarse desde el momento en que fue privado de su libertad el 03 de julio de 2019 y que vencerá el 02 de julio de 2029, fecha en la que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emitida por autoridad competente, y se gire la papeleta de carcelación; **fijando asimismo la suma de cinco mil soles (S/ 5.000.00) por concepto de reparación civil**, que deberá ser abonado a favor del agraviado P.C.N., del mismo modo **al pago de costas** que serán liquidadas en ejecución de sentencia por el plazo de dos años de conformidad con el artículo 76° del Código Penal.
- 3) **LEASE** en audiencia pública y **NOTIFÍQUESE** digitalmente al recurrente y demás sujetos procesales con la presente resolución, a través del área respectiva, dentro del plazo previsto y bajo responsabilidad.
- 4) **MANDAMOS** que cumplido estos trámites se **DEVUELVAN** los autos al Órgano Jurisdiccional correspondiente, para los fines de su propósito.

S. s.

**P.M. (Ponente).**

B. S.-

A. C.-

## ANEXO 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

T E N C I A	DE		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	LA	<p>SENTENCIA PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p>



			<p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p>	

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

N T E N C I A	DE		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	LA		
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las</i></p>



			<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

## **ANEXO 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista

de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas** facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.**

**11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.**

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
			X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión:      <b>EXPOSITIVA</b>	Nombre de la sub dimensión <b>Introducción</b>						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
	<b>Postura de las partes</b>							[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.



5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1=2	2 x 2=4	2 x 3=6	2 x 4=8	2 x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
						X		7	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta								<b>50</b>
					X			[25 - 32]	Alta								
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana								
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja								
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja								
Parte	Aplicación del principio	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								

		de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.



**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las Sentencias**

**Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes – Sentencia de primera instancia sobre extorsión**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			11	22	33	44	55	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><u>ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (Video Conferencia Vía Google Meet)</u></p> <p><b>I.- INTRODUCCIÓN. –</b> En la ciudad de Huanta, siendo las <b>09:00</b> de la <b>Mañana</b>, del día <b>31 de agosto</b> del año 2020, en la Sala de Audiencia del Juzgado Penal Colegiado Huanta - Churcampá, presidida por la Doctora <b>J.V.D.P.</b> quien actúa como <b>Directora de debate</b>, e integrada por el Dr. <b>W.F.P.CH.</b> y el Dr. <b>E.A.V.J.</b> a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Juicio Oral (<b>VIDEO CONFERENCIA VIA GOOGLE MEET</b>), a causa del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, en el cuaderno <b>N° 295-2019-82</b>, seguido contra <b>J.C.C.</b>, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Extorsión, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del Artículo 200°, del Código Penal, en</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>agravio de <b>P.C.N.</b> Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante sistema de audio, conforme prevé el artículo 361° inciso 1) del Código Procesal Penal. Actuando como especialista de Audiencia: <b>ABOG. N.S.P.O.</b></p> <p><b>II.- ACREDITACIÓN. -</b></p> <p><b>4. FISCAL Dr. C.H.H,</b> Fiscal Provincial de Churcampa, con dirección procesal Jr. R. P. S/N Segundo piso- Churcampa, con correo electrónico @hotmail.com, con Celular N°000000000.</p> <p><b>5. DEFENSA PÚBLICA Dr. R.R.S,</b> con registro de Colegio de abogados de Ayacucho N° 503, con dirección procesal Jr. S.A. N° 186°, Plaza Principal de Churcampa, Correo electrónico <a href="mailto:r.r.s@gmail.com">r.r.s@gmail.com</a>, Celular N° 111111111, en defensa del imputado <b>J.C.C.</b></p> <p><b>6. ACUSADO J.C.C,</b> identificado con DNI N° 71905012, con domicilio en el distrito de Cosme, Provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica. <b>(recluido en el penal de Huanta).</b></p> <p><b>III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. –</b>  <b>(00:01:56) DIRECTORA DE DEBATE. - DECLARA CÁLIDAMENTE INSTALADA LA PRESENTE AUDIENCIA,</b> y da por continuado el presente Juicio Oral, por lo que procede a cederle la palabra al acusado <b>J.C.C</b> a fin de que haga uso de su derecho de Autodefensa.</p> <p><b>IV.- AUTODEFENSA DEL ACUSADO</b>  <b>ACUSADO J.C.C:</b> Indica que, es inocente, que no sabe la razón por la que el señor P.C.N. lo acusa de extorsión; ya que lo único que hizo fue advertirle que estaba en peligro su vida, indica que el señor P.C.N le ofreció la suma de</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>S/5000.00 soles para que la victimara a las supuestas personas que lo querían matar, precisando que en varias oportunidades el señor P. lo ha llamado. (y demás fundamentos tal como queda registrado en audio).</p> <p><b>(00:05:00) DIRECTORA DE DEBATE.</b> - Estando a lo acontecido en la presente audiencia y habiendo culminado las diligencias procesales, Da por cerrado el debate y procede a la deliberación correspondiente con los Jueces</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Miembros del Juzgado Colegiado, a fin de emitir la resolución final (sentencia); suspendiendo la audiencia por breve termino.</p> <p><b><u>REAPERTURA LA PRESENTE SESIÓN; SE DA LECTURA A LA SENTENCIA.</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02)</u></b> Huanta, 31 de agosto de 2020.-</p> <p><b>VISTOS Y OIDOS;</b> lo actuado en las audiencias de juicio oral llevando a cabo por el Juzgado Especializado Penal (Colegiado) de Huanta-Churcampa-Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrado por los Señores magistrados Dr. W.F.P.CH, Dr. E.A.V.J. y Dra. J.V.D.P, quienes en la última audiencia dieron por cerrado el debate, y siendo el estado de la causa se procede a la lectura pública de la sentencia.</p> <p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>II. ANTECEDENTES</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>									

	<p><b>1.1.</b> Que, el señor Fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Churcampa, formuló Acusación Penal en contra de J.C.C. en calidad de autor, por la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal.</p> <p><b>1.2.</b> La señora Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta – Corte Superior de Justicia de Ayacucho, emite el correspondiente Auto de Enjuiciamiento mediante resolución número 08, de fecha 22 de junio del 2020, en el cual consta los medios de prueba admitidos, sin convenciones probatorias aprobadas, disponiéndose a elevación del cuaderno de Etapa Intermedia al Juzgado Colegiado de Huanta.</p> <p><b>1.3.</b> Acto seguido esta Judicatura emite al correspondiente Auto de Citación a Juicio, disponiendo la formación del Expediente Judicial y del Cuaderno de Debate. El juicio quedó efectivamente instalado en la audiencia del día 07 de agosto de 2020 vía Google Meet.</p> <p><b>II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y DE LAS PARTES:</b></p> <p><b>2.1. LUGAR;</b> las audiencias del Juicio Oral se han desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado de Huanta – Churcampa – Corte Superior de Justicia de Ayacucho, (vía el sistema remoto por video conferencia), a causa del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID 19; la carpeta que corresponde al presente proceso se encuentra signado con el número 00295-2019-70-0504-JR-PE-01.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>2.2. ACUSADO. - J.C.C</b>, de 227 años de edad, de sexo masculino, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71905012, nacido el 15 de marzo de 1993 en el Distrito de Anco – Provincia de Churcampa – Departamento de Huancavelica, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, hijo de Don H. y Doña F. con domicilio en el Anexo de Pantuylla S/N Distrito de Cosme y Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica.</p> <p><b>2.3 EL MINISTERIO PÚBLICO:</b> representado por el Abog. R.H.R, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Churcampa, con domicilio procesal en el Jirón R.P – segunda cuadra, segundo piso de la ciudad de Churcampa.</p> <p><b>2.4. Abogado Defensor del Acusado J.C.C.- Abog. R.R.S</b>, con registro en el Colegio de Abogados de Ayacucho N° 503, con dirección procesal Jr. S.A. N° 186, Plaza Principal de Churcampa, con Celular 111111111.</p> <p><b>III.- POSTULACIÓN DE LOS HECHOS</b></p> <p><b>1.-</b> De acuerdo los hechos incorporados al proceso por el representante del Ministerio Publico, se desprende que los hechos materia de imputación relevantes para el proceso, son los siguientes: que con fecha 26 de junio de 2019, a las 06:30 horas de la mañana aproximadamente, el imputado J.C.C, se dirigió al domicilio de agraviado P.C.N, ubicado en el Distrito de Cosme, pero al no entrarle le ubico en la plaza principal de Cosme y le dijo “Don P. tienes un problema, el día domingo te vamos a matar por que nos han dado S/ 30,000.00 soles por tu vida”, luego el imputado le llevo al agraviado a treinta metros de la plaza y cuando este le preguntó ¿Quiénes me van a matar?, el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputado le respondió: las personas que te mandan a matar son U.A.R. y el señor W.R.S.S, pero si no quieres que te matemos dame S/10.000.00 (DIEZ MIL SOLES)”; es así que el agraviado temiendo por su vida comunicó el hecho a las autoridades locales del Distrito de Cosme, siendo que con fecha tres de julio del año Dos Mil Diecinueve, a las 12:00 horas del mediodía aproximadamente, el imputado J.C.C. le llamó al agraviado P.C.N., pero al no poder contestar ya cuando estaba por el Distrito de La Merced la devolvió la llamada y le respondió la mama del imputado F.C. y le dijo “seño, tu hijo me había llamado enantes y no pude contestar, inclusive me había mandado mensaje y le acepto su mensaje porque me había citado para las 06:00 de la tarde” y ella respondió “ya está bien”, para eso el agraviado comunicó a las autoridades del Distrito de Cosme que el imputado le llamó y que otra vez le estaba pidiendo dinero para que no le maten, siendo que las autoridades ya se había organizado para esas horas de la tarde; y a las 04:30 de la tarde; el imputado nuevamente le llamo al agraviado diciéndole “señor P., soy J., te había mandado mensaje, te espero a las 06:00 de la tarde para conversar lo que habíamos quedado” y en eso el agraviado se fue a su casa a esperar al imputado, con un monto de dinero en la cantidad de S/10.000.00 (mil soles), en dichas circunstancias, llegó el imputado a bordo de una moto lineal a la 06:28 de la tarde aproximadamente y el agraviado le abrió la puerta invitándole a pasar y le dijo “solo tengo mil soles, no tengo más plata” y cuando le entrego el dinero al imputado estaba agarrando en su mano queriendo poner a su bolsillo, instantes en los que ingresaron un aproximado de veinte personas entre autoridades y comuneros y capturaron al imputado J.C.C. y le enmarcaron con soguilla, en eso el imputado se puso a reír y les dijo “que me van hacer ustedes, si quieres llévenme a la Fiscalía”.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2.-</b> Que, el señor Fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Churcampa, formuló Acusación Penal en contra de J.C.C. en calidad de autor, por la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal.</p> <p><b>3.-</b> El representante del Ministerio Público se ha mantenido en los objetivos de su acusación, peticionando en contra de J.C.C, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, en agravio de P.C.N, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, peticionando DIEZ AÑOS de Pena Privativa de Libertad; y el pago de una reparación civil de 5.000 soles a favor del agraviado P.C.N.</p> <p><b>4.-</b> La defensa del acusado <b>J.C.C.</b> sostiene que, el representante del Ministerio Público no va a poder demostrar la participación de su patrocinado en los hechos imputados; señala que durante el desarrollo del proceso el Representante del Ministerio Público ha venido sosteniendo la imputación de los hechos en contra de J.C.C. como autor del delito de Extorsión en grado de tentativa en agravio de P.C.N. variando en la acusación por el delito de Extorsión, para luego en la acusación ampliatoria variarlo nuevamente por el delito de Extorsión en grado de tentativa, refiere que en las pruebas no existen indicios razonables para que su patrocinado sea condenado, que el Representante del Ministerio Público debió de tipificar los hechos como un delito de tentativa mas no como un delito consumado, pues no se precisa como habría amenazado al agraviado, si es que su patrocinado era muy amigo del supuesto agraviado .</p> <p><b>5.-</b> Por resolución N° 01 a folio diecisiete se resuelven tener por notificada la formalización y continuación de la investigación preparatoria por parte del Ministerio Publico, y mediante el escrito N° ss, de folio ciento trece, se evidencia el actuar de la defensa del acusado, asimismo, las sentencias tanto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



de primera instancia y segunda evidencian la claridad del lenguaje de las resoluciones.													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2023

**LECTURA.** El anexo 6.1, evidencia que la calidad de parte expositiva es de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Anexo 6. 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil- Sentencia de primera instancia sobre extorsión**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>POSTULACIÓN DE LOS HECHOS</u></b></p> <p>De acuerdo los hechos incorporados al proceso por el representante del Ministerio Público, se desprende que los hechos materia de imputación relevantes para el proceso, son los siguientes: que con fecha 26 de junio de 2019, a las 06:30 horas de la mañana aproximadamente, el imputado J.C.C, se dirigió al domicilio de agraviado P.C.N, ubicado en el Distrito de Cosme, pero al no entrarle le ubico en la plaza principal de Cosme y le dijo “Don P. tienes un problema, el día domingo te vamos a matar por que nos han dado S/ 30,000.00 soles por tu vida”, luego el imputado le llevo al agraviado a treinta metros de la plaza y cuando este le preguntó ¿Quiénes me van a matar?, el imputado le respondió: las personas que te mandan a matar son U.A.R. y el señor W.R.S.S, pero si no quieres que te matememos dame S/10.000.00 (DIEZ MIL SOLES)”; es así que el agraviado temiendo por su vida comunicó el hecho a las autoridades locales del Distrito de Cosme, siendo que con fecha tres de julio del año Dos Mil Diecinueve, a las 12:00 horas del mediodía aproximadamente, el imputado J.C.C. le llamó al agraviado P.C.N., pero al no poder contestar ya cuando estaba por el Distrito de La Merced la devolvió la llamada y le respondió la mama del imputado F.C. y le dijo “seño, tu hijo me había llamado enantes y no pude contestar, inclusive me había mandado mensaje y le acepto su mensaje porque me había citado para las 06:00 de la tarde” y ella respondió “ya está bien”, para eso el agraviado comunicó a las autoridades del Distrito de Cosme que el imputado le llamó y que otra vez le estaba pidiendo dinero</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la</p>					X					

<p>para que no le maten, siendo que las autoridades ya se había organizado para esas horas de la tarde; y a las 04:30 de la tarde; el imputado nuevamente le llamo al agraviado diciéndole “señor P., soy J., te había mandado mensaje, te espero a las 06:00 de la tarde para conversar lo que habíamos quedado” y en eso el agraviado se fue a su casa a esperar al imputado, con un monto de dinero en la cantidad de S/10.000.00 (mil soles), en dichas circunstancias, llegó el imputado a bordo de una moto lineal a la 06:28 de la tarde aproximadamente y el agraviado le abrió la puerta invitándole a pasar y le dijo “solo tengo mil soles, no tengo más plata” y cuando le entrego el dinero al imputado estaba agarrando en su mano queriendo poner a su bolsillo, instantes en los que ingresaron un aproximado de veinte personas entre autoridades y comuneros y capturaron al imputado J.C.C. y le enmarcaron con soguilla, en eso el imputado se puso a reír y les dijo “que me van hacer ustedes, si quieres llévenme a la Fiscalía”.</p> <p><b><u>DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN LA SECUELA DEL JUICIO ORAL.</u></b></p> <p><b>7.1.</b> Si bien se considera que “prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad puede formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”<sup>31</sup>, es preciso señalar que el objeto de la misma está orientado a confirmar o desvirtuar una hipótesis o afirmación precedente.</p> <p><b>7.2.</b> Siendo ello así, tenemos que, durante el presente Juicio Oral, el debate probatorio ha comprendido:</p> <p><b>POR LA PARTE ACUSADORA (Ministerio Público)</b></p> <p><b><u>PRUEBAS TESTIMONIALES. -</u></b></p> <p><b>a.</b> Examen testimonial de P.C.N.  <b>b.</b> Examen testimonial de E.S.DLC.  <b>c.</b> Examen testimonial de J.L.A.R.  <b>d.</b> Examen testimonial de A.L.J.M.  <b>e.</b> Examen testimonial de R.P.G.  <b>f.</b> Examen testimonial del Psicólogo E.CH.R.</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber</p>													<p>38</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<sup>31</sup> José Antonio Neyra Flores, Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral, IDEMSA, Perú.2010, Pág.544.

	<p><b><u>PRUEBAS DOCUMENTALES.</u></b></p> <p>a. Acta de Recepción de Denuncia Verbal, de fecha 03 de julio del año 2019 (Fs. 01/03)</p> <p>b. Acta de Captura, acta de Registro Ciudadano (Fs. 11/12).</p> <p>c. Acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano (Fs. 14/18).</p> <p>d. Acta de Recepción de especies y lacrado (Fs. 29).</p> <p>e. Acta de Incautación de Moneda Nacional (Fs. 40).</p> <p>f. Acta de Deslacrado y Corroboración de dinero de fecha 04 de julio del 2019. (Fs. 67/74).</p> <p>g. Acta de Reproducción y escucha de CD (Fs. 75/76)</p> <p>h. Acta de Deslacrado y lectura de memoria de teléfono del imputado J.C.C. (Fs.22).</p> <p>i. Reconocimiento Médico, correspondiente al acusado J.C.C. (Fs. 23, 24).</p> <p>j. Acta de Confirmatoria de Incautación (Fs. 58-60).</p> <p>k. Oficio N° 3198-2019-INPE/20.06.GIR.</p> <p>l. Ficha RENIEC del Imputado J.C.C.</p> <p>m. Copia de DNI del agraviado P.C.N.</p> <p><b>POR LA PARTE ACUSADA (J.C.C.)</b></p> <p><b><u>PRUEBAS DOCUMENTALES:</u></b></p> <p>a. Acta de reproducción y escucha de CD. (Se encuentra en las pruebas del Ministerio Público).</p> <p>b. Oficio N° 3111198-2019-INPE/20.06.GIR. (Se encuentra en las pruebas del Ministerio Público).</p> <p>c. <b>CAREO ENTRE EL ACUSADO Y LA PARTE AGRAVIADA.</b></p> <p><b>VIII. <u>VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y DETERMINACIÓN DE LOS ENUNCIADOS FÁCTICOS PROPUESTOS.</u></b></p> <p><b>8.1.</b> La valoración de la prueba importa un trabajo intelectual que realiza el Juez con la finalidad de otorgar o establecer determinado valor a los elementos de prueba que fueron actuados en el juicio, y es así que, en nuestro sistema procesal penal, la prueba según el artículo 158° del Código Procesal Penal, se rige por el sistema de libre valoración razonada, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y conocimiento científicos. En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar con amplitud los medios</p>	<p><i>su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>el juzgador tiene libertad para evaluar con amplitud los medios</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la</p>										

Motivación del derecho	<p>probatorios actuados en al plenario sin que estos tengan asignados un valor predeterminado.</p> <p><b>8.2. FASES DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA</b> Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera denominada examen individual de las pruebas, y una segunda denominada examen global de todo el resultado probatorio, conforme se encuentra establecido en el artículo 393° del Código Procesal Penal.</p> <p><b>8.2.1. EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS.</b> Se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades relacionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, y comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. En consecuencia, se tiene:</p> <p><b>a. De la declaración testimonial del Psicólogo E.CH.R.:</b> quien, en su condición de Psicólogo ha emitido el Protocolo de Pericia Psicológico N° 1596-2019-PSC, de fecha 26 de agosto del 2019, practicado al agraviado P.C.N, llegando a la conclusión que el evaluado presenta una reacción ansiosa situacional, que cuenta con una personalidad con tendencia a la introversión, asimismo tiende a ser dinámico a tomar las decisiones con facilidad, aunque pueda ser sensible y susceptible a los eventos del entorno, factor de riesgo presunta amenazas verbales.</p> <p><b>b. De la declaración testimonial de P.C.N:</b> Manifiesta que, con fecha 26 de junio del año 2019, el acusado lo encontró en la plaza y le dijo que el domingo lo iban a matar que le estaban ofreciendo treinta mil soles por él, y que si no quería morir le dé la suma de S/10.000.00 soles, por lo que decidió avisar a los miembros de la Comunidad quienes le aconsejaron comprar un celular táctil para grabarlo, siendo que con fecha 29 de junio le volvió a llamar y le dijo “vas a darme ese dinero o te voy a matar”, por lo que con fecha 03 de julio se apersonó a la Fiscalía de Churcampa para denunciar y cuando retornaba lo volvió a llamar y le dijo para encontrarse a las 06:30 de la tarde en su casa, por lo que le agraviado conversó con los miembros de la Directiva para poner alerta, es así que al</p>	<p>tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>						<b>X</b>			
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

	<p>llegar el acusado, los comuneros ya estaban rodeando la casa, siendo que al abrir la puerta el acusado le dijo: “Como es, me vas a dar o no”, y el agraviado le respondió no tengo dinero solo tengo S/ 1.000.00 soles monto que le dio, instantes en la que ingresaron los comuneros.</p> <p><b>c. De la declaración testimonial de E.S.DLC:</b> Refiere que se entera que el acusado estaba extorsionando al agraviado con fecha 03 de julio del 2019 aproximadamente a las 04 de la tarde por parte del agraviado quien temía por su vida, por lo que en su condición de vicepresidente organizo a los dirigentes y a la Comunidad y se reunieron y esperaron a los alrededores del domicilio del agraviado, que cuando ingresaron vieron al acusado de pie, con dinero en mano, el mismo que tiró al suelo.</p> <p><b>d. De la declaración testimonial de J.L.A.R:</b> Refiere que se enteró de los hechos por comunicación del señor P.C.N, el día 26 de junio del 2019, precisa que, el día 03 de julio del 2019 en coordinación con diferentes autoridades esperaron a los alrededores del domicilio del agraviado P.C.N hasta la llegada del referido acusado, quien se constituyó a dicho domicilio a las 06:00 pm; aproximadamente, procediendo a ingresar a dicho domicilio con las autoridades y comuneros (20 personas), menciona que cuando ingresaron vieron billetes de S/50.00 soles regados en el piso y que el acusado solo se reía.</p> <p><b>e. De la declaración testimonial de R.P.G:</b> Refiere que se enteró de los hechos por comunicación del señor P.C.N. el día 03 de julio de 2019, precisa que el referido día en coordinación con diferentes autoridades esperaron a los alrededores del domicilio del agraviado P.C.N. hasta la llegada del referido acusado a las 06:30 pm, aproximadamente, procediendo a ingresar a dicho domicilio las autoridades y comuneros donde observó billetes de S/50.00 soles regados en el piso.</p> <p><b>f. De la declaración testimonial de A.L.J.M:</b> Refiere que el señor P.C.N. se acercó a poner en conocimiento de los hechos del cual era víctima, por lo que se puso en conocimiento de la Fiscalía de Churcampa. Precisa que el 03 de julio del 2019 por llamado del señor P. acudió a esperar a los alrededores del domicilio del</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado hasta la llegada del referido acusado, indica que cuando ingresó vio dinero en la silla y que cuando lo capturaron la actitud que mostró era agresivo y que en su condición de Juez de Paz suscribió el acta de captura y arresto ciudadano.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>De las pruebas documentales</b>, oralizadas por el representante del Ministerio Público: <b>Pruebas que incriminan o vinculan con el delito de Extorsión al acusado J.C.C.</b></p> <p><b>a.</b> Del acta de Recepción de Denuncia Verbal, de fecha 03 de julio del año 2019 (Fs. 01/03), del Acta de Captura, Acta de Registro Ciudadano (Fs. 11/12), el Acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano (Fs. 14/18) y el Acta de Recepción de especies y lacrado (Fs. 29). Se tiene que se intervino al acusado J.C.C dentro del domicilio del agraviado sentado y contando el dinero en la suma de S/1.000.00 (mil soles)</p> <p><b>b.</b> Del Acta de Incautación de Moneda Nacional (Fs. 40) y del Acta de Deslacrado y corroboración de dinero de fecha 04 de julio del 2019, (Fs. 67/74) y del Acta de Confirmatoria de Incautación (Fs. 164 y ss.); se tiene que se ha incautado veinte billetes de cincuenta soles haciendo un total de S/1.000.00 soles, al momento de intervenir al acusado en el domicilio del agraviado.</p> <p><b>c.</b> Del Acta de Reproducción y escucha de CD (Fs. 75/76), del Acta de Deslacrado y lectura de memoria del teléfono del imputado J.C.C (Fs. 79/86). Se tiene que le acusado busco al agraviado para solicitarlo un monto de dinero y hubo comunicación previa al día 03 de julio del año 2019 vía celular con el agraviado por parte del acusado.</p> <p><b>d.</b> <b><u>Del resultado que se desprende de la Confrontación entre el acusado J.C.C. y el agraviado P.C.N.-</u></b> En esta diligencia entre acusado y agraviado no hubo acuerdo en los puntos de contradicción referido al grado de amistad, a la amenaza utilizada por parte del acusado, entrega del dinero al acusado, a la llamada realizada al agraviado con fecha 03 de julio del 2019, respecto a la frase de amenaza utilizada por el acusado y al antecedente del agraviado; sosteniendo tanto el acusado como el agraviado su versión inicial.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</i>)</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

	<p><b>8.2.2. EXAMEN EN CONJUNTO O GLOBAL DE LAS PRUEBAS</b>  Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa.</p> <p><b>a. SE ENCUENTRA ACREDITADO</b> la responsabilidad del acusado en relación al delito imputado, ya que se valió de amenaza de muerte para obtener un provecho económico</p> <p><b>b. EN CUANTO</b> a las declaraciones testimoniales actuadas en el juicio; se tiene que los mismos de manera coherente y uniforme refieren haber encontrado al acusado en el domicilio del agraviado en circunstancias en los que este último había entregado la suma de S/1.000.00 soles al acusado a razón de haberle estado extorsionando desde hace unos días atrás.</p> <p><b>c. EN CUANTO al examen testimonial del Psicólogo E.CH.R.</b> practicado al agraviado, se tiene que, como consecuencia de la amenaza contra su integridad por parte del acusado, este último presenta daño psicológico, reacción ansiosa situacional, personalidad con tendencia a la introversión.</p> <p><b>d. EN CUANTO</b> a la confrontación realizada en juicio oral entre el acusado y agraviado, se tiene que este último sostiene enfáticamente haber sido amenazado por el acusado en forma personal y a través de llamadas por celular solicitándole la suma de diez mil soles para no atentar contra su vida, posición que el acusado negó pese a las pruebas incriminatorias en su contra.</p> <p><b>e. DE LAS DOCUMENTALES ACTUADAS:</b> todos los medios probatorios han servido para corroborar que efectivamente con fecha 03 de julio del año 2019, se habría suscitado un hecho, en el cual el acusado ha tenido participación en calidad de autor de extorsión y el agraviado ha sido víctima de amenaza y obligado a otorgar una ventaja económica; en la forma y circunstancias descritas.</p> <p><b>8.2.3. EN CUANTO A LA TESIS DE LA DEFENSA</b>  La defensa sostiene que el delito, no se habría configurado, habiendo quedado en grado de tentativa; esta posición no es de recibo, y que, en el presente caso, si está acreditado el detrimento económico y entrega de beneficio al acusado, consistente</p>	<p><i>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>en la entrega de la suma de mil soles, monto dinerario que existe en autos, conforme queda demostrado con el acta de lacrado con la suma de mil soles, los mismos que fueron <b>recabados y entregados por el agraviado al acusado</b>, como producto de la extorsión. En consecuencia, no es atendible la postura de la defensa.</p> <p>Tampoco es atendible, en lo referido, a que el acusado, solo se haya comunicado con el agraviado para ponerlo sobre aviso, respecto del atentado contra su vida, y que este último le haya ofrecido entregarle la suma de cinco mil soles, para que el acusado atentara contra la vida de los que querían víctimas al agraviado. Para el colegiado, este argumento de defensa resulta inverosímil, además de ello, no se actuó ningún medio probatorio que corrobore esta versión.</p> <p><b><u>IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO</u></b></p> <p><b>9.1. EL DELITO DE EXTORSIÓN:</b></p> <p><b>a. Tipo Penal y Bien Jurídico Protegido:</b> Que los hechos materia del presente juzgamiento se tipifican en el tipo penal establecido en el <b>primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, que señala: “el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”.</b></p> <p>De los considerandos precedentes permite afirmar que el procesado J.C.C. exteriorizó conducta compatible con el tipo penal imputado, pues utilizó <b>la amenaza</b> entendida en palabras de SALINAS SICCHA<sup>32</sup> como “el anuncio de un mal o perjuicio para la víctima, cuya finalidad es intimidarla”, y en el presente caso, el acusado materializó la amenaza, con el anuncio de que él y otras dos personas, le iban a quitar la vida; anunciando también, que dicho suceso podía evitarse, si el agraviado le entregaba la suma de diez mil soles. En consecuencia, están presentes los dos elementos configuradores del delito, la amenaza de quitar la vida y el beneficio económico para el acusado para evitar dicho suceso. Ahora respecto</p>	<p><i>protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>32</sup> SALINAS SICCHA Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. Volumen II. Lima Editorial IUSTITUA. Pág. 1237.

	<p>a la idoneidad de la amenaza, en el presente caso, éste si logró la finalidad que perseguía el acusado, ya que le agraviado, no solo se alarmó por la amenaza, es decir creyó en ella y le dio por cierta, lo que ocasionó que comunicara a las autoridades de su localidad, y que estas también le dieran por cierta, razón por la cual, se organizaron para capturar al acusado en el domicilio del agraviado conforme previamente ambos pactaron. Asimismo, también, el mismo hecho de que el agraviado, haya conseguido la suma de mil soles, esto con la finalidad de cumplir con las exigencias del acusado. Es decir, la amenaza desplegada por el acusado obró en idónea y efectiva sobre el agraviado.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>b. Respeto a la tipicidad subjetiva,</b> el acusado actuó con el dolo directo, pues el mismo buscó al agraviado para hacer efectiva la amenaza, así como de desprender del hecho, de que el mismo se desplazara al domicilio del agraviado, para consumir su acuerdo con la finalidad de obtener provecho económico producto de la extorsión.</p> <p><b>c. Juicio de Antijuridicidad y Culpabilidad:</b></p> <p><b>Antijuridicidad:</b> Con relación al elemento de la antijuridicidad, se ha establecido que el acusado ha afectado el patrimonio del agraviado, utilizando amenaza grave contra su integridad, no habiendo concurrido alguna norma permisiva o causa de justificación en la comisión del hecho, por el contrario, ha contravenido el ordenamiento jurídico.</p> <p><b>Culpabilidad:</b> En lo relativo a la culpabilidad, en el caso de los autos corresponde analizar si el agente, actuó bajo el amparo de una causa de inculpabilidad; esto es, si estaba en la incapacidad de motivarse de otra manera a como lo hizo. En otros términos, si tuvo la capacidad de actuar con arreglo a derecho. En tal sentido se tiene que la conducta acreditada en autos, es atribuible al acusado J.C.C. como persona mayor de edad que no sufre de grave anomalía psíquica. Por tanto, habiéndose verificado que al momento de actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, estaba prohibida por el derecho, en consecuencia, podía actuar de otro modo.</p> <p><b>X. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p><b>10.1. Determinación de la pena básica en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión:</b> La pena básica que corresponde al delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión, <b>ilícito previsto y sancionado</b> en el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, tiene un marco punitivo no menor de <b>diez ni mayor de quince años</b> de pena privativa de libertad.</p> <p><b>10.2. Determinación de la pena concreta en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión:</b></p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p>													
<p><b>TERCIO INFERIOR</b></p>	<p><b>TERCIO INTERMEDIO</b></p>	<p><b>TERCIO SUPERIOR</b></p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>											
<p><b>DE 10 años a 11 años y 08 meses</b></p>	<p><b>De 11 años y 08 meses A 13 años y 04 meses</b></p>	<p><b>De 13 años y 04 meses A 15 años</b></p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p>											
<p>Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que, en el presente caso, ante la presencia solo de circunstancia atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, conforme lo establece el artículo 45°-A inciso 2 del Código Penal.</p> <p>Ante la existencia de circunstancia atenuantes – carencia de antecedente penales, además que el acusado J.C.C, es agente primario en la comisión de actos delictivos, la sanción a aplicarse debe ser proporcional con el ilícito penal cometido; siendo así la pena postulada por el Ministerio Público es de <b>diez años</b> por el delito de extorsión, en agravio de P.C.N; por lo que debe aplicarse esta pena, <b>diez años</b> de pena privativa de libertad.</p>			<p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>XI. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b></p>														
<p><b>11.1.</b> La Fiscalía ha solicitado la reparación civil sea establecida en la suma de <b>cinco mil soles</b>, que deberá ser pagado por el acusado J.C.C, en favor del agraviado.</p>														
<p><b>11.2.</b> En este marco, luego de estar probada el daño producido por el actuar delictuoso del Acusado J.C.C, en la comisión del delito de extorsión en agravio de P.C.N. para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños.</p>														
<p>J.C.C. que había cometido el delito doloso y que la alegación que ha esbozado en su interrogación J.C.C. ha sido desvirtuada con las pruebas</p>														

	<p>actuadas, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales al acusado.</p> <p><b>12.3.</b> El monto por el cual deberán responder el acusado J.C.C. dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del Estado peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de la pena impuesta, de conformidad a lo establecido en el artículo 498° del Código Procesal Penal.</p> <p><b>12.4.</b> Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 506° del Código Procesal Penal.</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2023

**LECTURA.** El cuadro 6.2: revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.



	<p>2. emitida por autoridad competente, <b>y se gire la papeleta de carcelación.</b></p> <p><b>3. DISPONEMOS EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO DEL SENTENCIADO J.C.C.</b>, por el plazo de dos años, de conformidad al artículo 76° del Código Penal.</p> <p><b>3. FIJAMOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE CINCO MIL SOLES</b>, monto que el sentenciado J.C.C, deberá pagar en favor del agraviado P.C.N.</p> <p><b>4. MANDAMOS AL PAGO DE COSTAS:</b> al sentenciado <b>J.C.C.</b>, las que serán liquidadas en ejecución de Sentencia.</p> <p><b>5. DISPONEMOS:</b> Que consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, se expidan los partes y testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda y se remita al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta, para su ejecución.</p> <p><b>FISCAL.</b> - Conforme.</p> <p><b>ABOG. DEL SENTENCIADO.</b> - Interpone Recurso de Apelación.</p> <p><b>SENTENCIADO.</b> - Interpone Recurso de Apelación.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>DIRECTORA DE DEBATES:</b> habiendo interpuesto Recurso de Apelación la defensa del sentenciado, se le concede el plazo establecido por ley para su fundamentación.</p> <p><b>CONCLUSIÓN.</b> – Siendo las 10:15 de la mañana, se da por terminada la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla los señores Jueces del Juzgado Colegiado y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del acata, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal. - S.s: (*) <b>DLC. P. (D.D).</b> – <b>P. CH.</b> - <b>V. J.-</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2023

**Lectura:** El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la **parte resolutive es de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes – sentencia de segunda instancia sobre extorsión**

Parte expositiva de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]		



Introducción	<p><b><u>EXPEDIENTE N° 00126-2020-0-055-01-SP-PE-01</u></b></p> <p><b>IMPUTADO (A) (S):</b> J.C.C.</p> <p><b>DELITO (S):</b>C./ PATRIMONIO – EXTORSIÓN</p> <p><b>AGRAVIADO (A) (S):</b> P.C.N.</p> <p><b>MATERIA:</b> APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p><b>PROCEDENCIA:</b> JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUANTA-CHURCAMPА – CSJAY/PJ.</p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA.</u></b></p> <p><b>CONFIRMAN SENTENCIA CONDENATORIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</b></p> <p><b>Ayacucho; veintinueve de enero del dos mil veintiuno. –</b></p> <p><b>VISTO:</b> En audiencia pública de apelación de sentencia, vía el aplicativo <i>Google Meet</i>, el <b>recurso de apelación</b> interpuesto por la defensa técnica del sentenciado y, <b>OIDOS</b> los argumentos de la defensa técnica del sentenciado J.C.C. y de la representante del Ministerio Público, es del caso emitir la presente decisión. Interviniendo como ponente el señor Juez Superior <b>H.R.P.M.I.</b></p> <p><b><u>I.MATERIA DE IMPUGNACIÓN:</u></b></p> <p>Se trata de la <b>sentencia contenida en la resolución N° 02</b>, de fecha 31 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huanta – Churcampa, que <b>RESOLVIÓ CONDENAR</b> a <b>J.C.C.</b>, por el delito contra el patrimonio – extorsión en agravio de P.C.N, imponiendo diez años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que deberá computarse desde el momento en que fue privado de su libertad desde el 03 de julio de 2019 y vencerá el día 02 de julio 2029, fecha en la que será puesta en inmediata libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emitida por autoridad competente, y se gire la papeleta de carcelación; fijando asimismo la</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que</i></p>					X					10
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>suma de cinco mil soles (S/ 5.000.00) por concepto de reparación civil, que deberá ser abonado a favor del agraviado P.C.N, al pago de costas que serán liquidadas en ejecución de sentencia y finalmente el tratamiento terapéutico del sentenciado por el plazo de dos años de conformidad con el artículo 76° del Código Penal.</p> <p><b>II. PROBLEMAS A RESOLVER.</b></p> <p>Determinar si en la resolución recurrida objeto de cuestionamiento:</p> <p>i) Se ha incurrido o no en <u>error de hecho</u> en la motivación en la justificación externa: <b>a)</b> de la <u>premisa fáctica por errónea valoración de medios probatorios</u>; y <b>b)</b> también <u>error de derecho</u> en la <u>premisa jurídica, por inaplicación y/o inobservancia de los dispositivos legales de concreción de la pena artículo 45-A y responsabilidad restringida por la edad.</u></p> <p>ii) <u>Error en la motivación por insuficiente respecto:</u> <b>a)</b> comunicaciones previas al 03/Jul./2019, y <b>b)</b> las <u>llamadas y envío de mensaje del 03 de julio de 2019</u>, que incidiera en algún elemento del tipo penal.</p> <p>iii) <u>Error de congruencia procesal</u>, entre acusación y sentencia por haber introducido en la sentencia hechos fácticos del 29 de junio de 2019, que no han sido postulados por la Fiscalía.</p> <p>iv) <u>Error in procediendo</u>, por inobservancia de reglas procesales referido a actuaciones del Ministerio Público, que postuló inicialmente en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria el <u>delito de extorsión en grado de tentativa y acusa por delito consumado de extorsión</u>, que al ser devuelto por el Juzgado de investigación preparatoria, <u>postuló por extorsión en grado de tentativa y finalmente es saneado</u> por el órgano jurisdiccional por delito de <u>extorsión consumada</u>, así se llevó el juicio oral y la sentencia respectiva.</p> <p>En los tres últimos puntos podría <u>conllevar a la nulidad</u> de la decisión por contravenir la constitución, contemplado en los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución en correlato en la causal estipulada en la literal “d” del artículo 150° del Código Procesal Penal de 2004, que <u>podría ser declarada aun de oficio por esta instancia</u> conforme al primer párrafo de este último artículo acotado.</p>	<p><i>se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El</b></p>										

<b>Postura de las partes</b>	<p><b>2.2. Fundamentos del recurso impugnatorio.</b></p> <p>La defensa técnica del sentenciado J.C.C, en su recurso formalizado de fecha 07 de septiembre de 2020, invocó como <b>peticiones:</b></p> <p>a) <b>Se REVOQUE</b> la apelada y reformándola se le absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal o en su defecto se le rebaje el quantum de la condena por debajo del mínimo legal <b>por. i)</b> haber <u>incurrido en error de hecho</u> en la motivación de la justificación externa de la <u>premisa fáctica por errónea valoración de medios probatorios;</u> <b>ii)</b> también en <u>error de derecho</u> en la <u>premisa jurídica, por inaplicación y/o inobservancia de los dispositivos de concreción de la pena contenida en al artículo 45°-A y responsabilidad restringida por edad.</u></p> <p>b) <b>Se declare la NULIDAD</b> de la sentencia contenida en la resolución N° 02, de fecha 31 de agosto de 2020, el juicio oral y se ordene un nuevo juicio oral por otro colegiado, por: <b>i)</b> error en la <u>motivación</u> por <u>insuficiente</u> respecto: <b>a)</b> comunicaciones previas al 03/jul./2019, y <b>b)</b> las <u>llamadas y envío de mensajes del 03 de julio de 2019,</u> que incidiría en algún elemento del tipo penal; <b>ii)</b> <u>error de congruencia procesal,</u> entre acusación y sentencia por haber introducido en la sentencia hechos facticos del 29 de junio del 2019, que han sido postulados por la Fiscalía, y <b>iii)</b> <u>error in procediendo,</u> por inobservancia de reglas procesales referido a actuaciones del Ministerio Público, que postuló inicialmente en la disposición de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria el <u>delito de extorsión en grado de tentativa y acuso por delito consumado de extorsión,</u> que, al ser devuelto por el Juzgado de Investigación Preparatoria, <u>postulo por extorsión en grado de tentativa y finalmente es saneado,</u> por el órgano jurisdiccional por delito de <u>extorsión consumado,</u> así se llevó el juicio y la sentencia respectiva, alegando lo siguiente:</p>	<p><i>contenido explicita los extremos impugnados.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.Evidencia</b> congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>i) <b>Respecto del <u>error de hecho</u> incurrido por el A Quo en la motivación en la justificación externa de la premisa fáctica por errónea valoración de medios probatorios (prueba personal y documental).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sobre la entrega la entrega de dinero, que advierte que <b>entre las diversas versiones de los testigos hay contradicción entre ellas</b>, uno dice que vio al procesado con el dinero en la mano, en tanto otros vieron el dinero tirado en el suelo y la silla.</li> <li>▪ No se <b>ha valorado adecuadamente la declaración del agraviado P.C.N</b>, en cuanto que este reconoce en su declaración ampliatoria, que fue quien dijo más bien que mataría al tal Huaychao y que por este trabajo el agraviado le pagaría la suma de S/5.000.00.</li> <li>▪ <b>No valoró adecuadamente la declaración testimonial del Juez de Paz A.L.J.M</b>, quien ha señalado que ingreso de manera inmediata al domicilio de agraviado, y vio el dinero en la silla, <u>mientras que los otros testigos</u>, señalaron que el dinero estaba en el suelo y uno de ellos señala que vio el dinero en manos del procesado, de ellas hay marcadas contradicciones en cuanto a la entrega de dinero al imputado J.C.C.</li> <li>▪ No han valorado adecuadamente <u>las actas de captura y/o arresto ciudadano, recepción de detenido por arresto ciudadano, registro personal, el rotulo de indicio o evidencia o elementos recogidos en la cadena de custodia y recepción de especies y lacrado</u>, donde en ninguna de ellas se señala que se le encontró dinero al sentenciado.</li> </ul> <p>iii) <b>Referente al <u>error de derecho</u> en la premisa jurídica por aplicación y/o inobservancia de los dispositivos de concreción de la pena contenida en al artículo 45°-A y responsabilidad restringida por le edad del Código Penal.</b></p> <p>Que, el A Quo erróneamente impone una pena inhumana y desproporcional, contraviendo el principio de legalidad</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b>  <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido en el artículo 45°-A del Código Penal, que hay circunstancias agravantes ni privilegiadas; tampoco se respetó la responsabilidad restringida por la edad de su patrocinado que al momento de los hechos contaba con 19 años de edad, por ende estima que la pena fijada es errada, debiendo ser menor.</p> <p><b>iii) Lo relacionado al error en la <u>motivación por insuficiente respecto:</u> a) comunicaciones previas al 03jul./2019, y b) las llamadas y envío de mensajes del 03 de julio de 2019, que incidiría en algún elemento del tipo penal.</b></p> <p><b>a) Sobre las comunicaciones previas al 03 de julio de 2019.</b></p> <p>La acusación fiscal señala que el día <b>26 de junio 2019</b> a las 18:30 horas aproximadamente el imputado J.C.C, se dirigió al domicilio de P.C.N. en el distrito de Cosme, al no encontrarlo lo ubico en la plaza principal de Cosme y le dijo “don P. te vamos a matar porque nos han dado S/ 30.000.00 por tu vida. Luego el agraviado preguntó ¿Quién me va a matar?, el imputado le respondió, los que te mandan a matar son U.A.R. y el señor W.R.S.S, pero si no quieres que te matemos dame S/10.000.00”. estima que el A Quo da por probado este hecho con la sola declaración testimonial del presunto agraviado, sin haber hecho mención que su declaración era coherente, sólida y fiable conforme al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116.</p> <p><b>b) <u>Lo relacionado a las llamadas y envío de mensaje del 03 de julio de 2019.</u></b></p> <p>Se ha señalado en la acusación fiscal: <b>a)</b> que su defendido ha llamado a las 12 horas aproximadamente al agraviado quien no le contestado; <b>b)</b> su defendido ha enviado mensaje de texto al agraviado concertando una reunión a las 18:00 horas; <b>c)</b> que el agraviado habría devuelto la llamada al acusado, siendo que su llamada fue recepcionada por la madre del procesado, a quien le dijo lo acepto los mensajes para reunirnos a las 18.00 horas, y <b>d)</b> que siendo las 16:30 horas el procesado habría devuelto la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llamada al agraviado acordando encontrarse a las 18:00horas. Cuyos hechos debieron ser corroborados en la acusación y plasmados en los documentos de la sentencia. El A Quo no ha emitido pronunciamiento a este hecho y en otro párrafo señala que no hay argumentos suficientes que den cuenta que su patrocinado se ha comunicado con el agraviado el 03 de julio de 2019.</p> <p>iv) <b>Sobre el <u>error de congruencia procesal</u>, entre acusación y sentencia por haber introducido en la sentencia hechos facticos del 29 de junio de 2019, que no han sido postulados por la fiscalía.</b></p> <p>Que en la acusación fiscal no se hace referencia a un supuesto hecho ocurrido el 29 de junio 2019, fecha en la cual el procesado J.C.C. habría amenazado al agraviado diciéndole “<i>vas a darme ese dinero o te voy a matar</i>”, este hecho para el Colegiado A Quo, permite afirmar que el acusado exteriorizo la conducta al tipo penal, no fue postulado por el Ministerio Público, pero si incluido en la sentencia, por ende, estima haberse vulnerado el principio de congruencia procesal.</p> <p>v) <b><u>Finalmente lo relacionado con el error in procediendo.</u></b> Señala que se ha inobservado las reglas procesales referido a las actuaciones del Ministerio Público, que postulo inicialmente en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria por el <u>delito de extorsión en grado de tentativa</u>, pero <u>acusa por delito consumado de extorsión</u>, que, al ser devuelto por el Juzgado de Investigación Preparatoria, <u>postulo por extorsión en grado de tentativa y finalmente es saneado por el órgano jurisdiccional por delito de extorsión consumado</u>, así se llevó el juicio y la sentencia respectiva.</p> <p>Concluyendo que respecto a la revocatoria es porque la recurrida causa agravio a su patrocinado por vulnerar el derecho a la prueba en su vertiente a la valoración probatoria, la correcta aplicación de la norma, aplicación del principio pro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>homine; y lo referente a la nulidad es por haberse vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones en su vertiente motivación insuficiente, vulnerar el principio de congruencia procesal y el principio acusatorio, así como el debido proceso. Argumentos que fueron reproducidos en la audiencia de apelación, además señaló que su patrocinado no va a ser examinado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2023

**Lectura:** El anexo 6. 4, revela que **la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.





	<p>legitimado, la resolución que <u>les produzca agravio</u>, con el propósito de que <u>sea anulada</u> o <u>revocada</u>, total o parcialmente. <u>Norma aplicable supletoriamente al proceso penal</u> de conformidad con la primera disposición complementaria.</p> <p>2. En efecto realizado el marco jurídico, resulta adecuado también hacer mención el <b>aspecto dogmático</b> y/o doctrinario, la que señala que el recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es el recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley<sup>33</sup>. A través de la apelación, aclara ORTELLS RAMOS, el Juez Revisor puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda amplitud que determine el recurrente y que autorice los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional<sup>34</sup>. Respetándose los <b>principios</b>: dispositivo en vinculación con el principio de congruencia procesal (expresado en el aforismo latino <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>), de legalidad o taxativamente, de non reformatio in peius, y los <b>presupuestos procesales</b>: <i>subjetivos</i> (legitimación activa y perjuicio o agravio), y <i>objetivos</i> (actos impugnables y formalidades). Que en efecto los vicios o errores quedan indicados como <b>error in procedendo</b> o <b>error o vicio in iudicando</b>.</p> <p><b>B. <u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</u></b></p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>											38
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<sup>33</sup> ESCUSOL BARRA- Manual de Derecho Procesal Penal, cit.p.677.Citado por San Martín Castro en Derecho Procesal Penal, Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY EIRL. 1999.pg.696.

<sup>34</sup> EN MONTERO AROCA etc. AI: Derecho Jurisdiccional, cit. T. III (proceso penal) ed. 1991. P.428.Ibíem.

	<p>Precisando la competencia y límites del tribunal revisor, corresponde evaluar los aspectos impugnatorios, esto es, si en la sentencia condenatorio objeto de cuestionamiento, se ha incurrido o no en una errónea valoración de los medios probatorios que podrían incidir en afectación al derecho a la prueba en su vertiente a una valoración adecuada; error en la determinación judicial de la pena por responsabilidad restringida; motivación insuficiente, congruencia procesal y debido proceso. Para lo cual abordaremos dichos institutos jurídicos.</p>	<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><b>1. El derecho a la prueba.</b></p> <p><b>1.1.</b> El máximo intérprete de la constitución (Tribunal Constitucional), ha señalado (vid. STC 010-2002-AI/TC, FJ 133-135) <u>que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso</u>, reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la constitución<sup>35</sup>. <b>El contenido del derecho a la prueba, se trata de un derecho complejo</b> que está compuesto por el derecho a <u>ofrecer</u> medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos <u>sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación</u> de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos <u>sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida</u>, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia<sup>36</sup>.</p> <p><b>1.2.</b> <u>Uno de los elementos</u> que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal <u>sean valoradas de manera adecuada</u> y con la motivación debida. De los cual <u>se deriva una doble exigencia para el</u></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<sup>35</sup> STC. Exp. N° 1014-2007-PHC/TC-LIMA, caso Luis Federico Salas Guevara Schult, de fecha 5 de abril de 2007, fundamento jurídico 08.

<sup>36</sup> STC. Exp. N° 6712-2005-HC de fecha 17/oct./2005, fundamento jurídico 15, verificado en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Primeras Edición agosto 2006. Primera reimpresión septiembre 2006, pg. 639.

	<p><u>juez: en primer lugar</u>, de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respecto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; <u>en segundo lugar</u>, la exigencia de que <u>dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables</u> (vid. STC 4831-2005-PHC/TC. FJ 8). Por ello <u>la omisión injustificada</u> de la valoración de una prueba aportada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, <u>comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, al debido proceso</u><sup>37</sup>. Criterios que esta instancia comparte y aplicable al caso sub judice.</p> <p><b>1.3. El Código Procesal Penal de 2004, establece las siguientes reglas</b></p> <p><b>i) Artículo VIII. Legitimidad de la prueba: 1.</b> Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. <b>2.</b> Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. <b>3.</b> La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.</p> <p><b>ii) Artículo 158°. Valoración. - 1.</b> <u>En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</u> <b>2.</b> En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>37</sup> STC. Exp. N° 1014-2007-PHC/TCV, fundamento jurídico 14.

	<p>imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. <b>3. <u>La prueba por indicios requiere:</u></b> a) Que el indicio está probado; b) Que la inferencia esté basada en reglas de lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>iii) <b>Artículo 159°.</b> Utilización de la prueba. - 1. El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.</p> <p>iv) <b>Artículo 393°.</b> Normas para la deliberación y votación. - 1. El Juez Penal <u>no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.</u> 2. El Juez Penal para <u>la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás.</u> La valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>v) <b>Artículo 425°.</b> Sentencia de Segunda Instancia. Inciso 2). “La Sala Penal Superior <u>solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación,</u> y las pruebas pericial, documental, reconstituida y anticipada. <u>La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación</u> por el Juez de primera instancia, <u>salvo</u> que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p><b>1.4. El Código Penal regula el delito de Extorsión que fue materia de la sentencia impugnada contemplado por</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales</i> y</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

	<p><b>el artículo 200° primer párrafo al estatuir:</b> “El que <u>mediante</u> violencia o <u>amenaza obliga a una persona</u> o a una institución pública o privada <u>a otorgar al agente</u> o a un tercero <u>una ventaja económica indebida</u> u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”. <i>Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 de septiembre 2015.</i> Donde se describen los presupuestos facticos de ineludible cumplimiento que son objeto de prueba para alcanzar la responsabilidad penal, las reglas antes mencionadas.</p> <p><b>2. Motivación de las resoluciones judiciales.</b></p> <p><b>2.1.</b> En el marco constitucional, se señala que deben estar debidamente motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. El Tribunal Constitucional ha sostenido que <u>uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso</u> es el derecho para obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes de cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5) del artículo 139° de la constitución<sup>38</sup>. La motivación de las resoluciones judiciales <u>no garantiza una determinada extensión</u>, por lo que su contenido constitucional se respeta, <i>prima facie</i>, siempre que exista:</p> <p><b>a) fundamentación jurídica</b>, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de porque tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas;</p> <p><b>b) congruencia entre lo pedido y resuelto</b>, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>38</sup> STC. Exp. N° 00896-2009-HC-Lima. Caso menor A, B.T. f.j.4.

	<p>pretensiones formuladas por las partes; y <b>c) que por sí misma explique una suficiente justificación</b> de decisión adoptada, <i>aun si esta es breve o concisa</i>, o se presente el supuesto de motivación por remisión<sup>39</sup>.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>2.2.</b> En otro pronunciamiento acota el Tribunal Constitucional: “El derecho a la <b>debida motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía</b> del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y <u>garantiza</u> que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. <u>Sin embargo</u>, no todo ni cualquier error en que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido de derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Así en el expediente N° 3943-2006-PA/TC, el TC ha precisado <u>que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado</u> (se vulnera), entre otros en los siguientes supuestos: <b>a) inexistencia de motivación o motivación aparente, b) falta de motivación interna del razonamiento; c) deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas, d) motivación insuficiente, e) motivación sustancialmente incongruente, etc.</b><sup>40</sup>. Que en efecto la <u>observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional</u>” y “la <u>motivación escrita de las resoluciones judiciales</u>, se encuentran contempladas en el <b>artículo 139° inciso 3° y 5°</b> de la Constitución Política del Estado, de ineludible cumplimiento. Principios y Garantías que esta instancia comparte y verificaremos si se ha cumplido en el presente caso.</p> <p><b>2.3.</b> Asimismo, en el aspecto dogmático, se señala que una decisión judicial está justificada jurídicamente si y solo si</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<sup>39</sup> STC. Exp. N° 4348-2005-PA/TC-Lima. Caso Luis Gomes Macahuachi. F.j. 2. Segundo párrafo.

<sup>40</sup> STC. Exp. N° 00728-2008-PHC/TC-Lima. Caso Giuliana Flor de María Llamoya Ilares, f.j. 7.

	<p>lo está interna y externamente así se tiene: La <b>justificación externa</b> de la decisión (silogismo) se refiere a la coherencia lógica de la premisa jurídica y fáctica (validez lógica de la inferencia); la <b>justificación externa</b> es donde se controla la adecuación y solidez de las premisas (fáctica y jurídica). <b>La premisa fáctica</b> está orientada a los problemas de la prueba, y esta con los límites normativos (la prueba se halla sujeta a una estricta regulación legal, en distintos aspectos: producción, admisión y valoración), y límites epistémicos (concepción deductiva e inductiva), también con los problemas de calificación<sup>41</sup>. En tanto la <b>premisa normativa</b>, relacionada con la aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico: <b>a)</b> selección de la norma aplicable: <b>i)</b> que la norma seleccionada sea vigente y validada (validez formal y material), <b>ii)</b> la norma seleccionada sea adecuada a las circunstancias del caso, aquellos que se corresponden con el objeto de la causa; <b>b)</b> correcta aplicación de las normas y <b>c)</b> válida interpretación de la norma (adecuada interpretación de los criterios hermenéuticos)<sup>42</sup>. Criterios todos ellos válidos que esta instancia comparte y los verificará para el caso en comentario.</p> <p><b>2.4. La Corte Suprema de Justicia de la República</b>, señala que es posible identificar, por lo menos, <u>cinco supuestos de vicios de motivación</u>. Más allá de que se acepte que esta puede ser escueta o sucinta siempre que sea suficientemente indicativa. <u>Estos vicios podrían ser los siguientes</u>: <b>i)</b> en la motivación omitida ausencia total de razonamientos en la sentencia, lo que por cierto no es común; <b>ii) en la motivación insuficiente omisión parcial de la expresión de las razones que conducen al fallo o ausencia de motivación en determinados aspectos esenciales</b></p>	<p>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>41</sup> JUAN JOSÉ MORESO Y JOSEP MARÍA VILAJOSANA- Introducción a la Teoría del Derecho – Madrid – España: Marcial Pons Editores, Primera Edición (2004). Pág. 175 y sgts.

<sup>42</sup> IGNACIO COLOMER HERNÁNDEZ: La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Tirant lo Blanch, Valencia.2003.



<p><u>del juicio de hecho o de derecho, iii)</u> en la motivación contradictoria- los motivos expresados por el juez resultan incompatibles o inconciliables entre sí, de forma que se anulan mutuamente; <u>iv)</u> en la motivación hipotética o dubitativa suposición de hecho cuya realidad no está acreditada o sobre motivos que dejan planear una sombra de incertidumbre en torno a la exactitud de sus enunciados; y <u>v) en la motivación arbitraria referida a errores graves en la inferencia probatoria, que colisionan con los principios de la lógica,</u> las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos<sup>43</sup>. Criterios todos validos que esta instancia comparte y los verificará para el caso sub judice.</p> <p><b>Fijado dichos lineamientos,</b> corresponde abordar lo que es materia de cuestionamiento en este extremo que pasaremos a señalar líneas abajo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2024

**Lectura:** El anexo 6. 5 revela que **la calidad de la parte considerativa es rango muy alto.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta; respectivamente.

<sup>43</sup> Sentencia de Casación N° 343-2018-Madre de Dios, de fecha 12 de diciembre de 2018, Fundamento jurídico tercero.





	<p><u>incongruentes</u>, como <b>a)</b> La sentencia <i>ultra petita</i>, cuando se resuelve <u>más allá del petitorio</u> o los hechos; <b>b)</b> La sentencia <i>extra petita</i>, cuando el Juez se pronuncia <u>sobre el petitorio o los hechos no alegados</u>; <b>c)</b> La sentencia <i>citra petita</i>, en el caso que <u>se omite total pronunciamiento sobre las pretensiones</u> (postulatorias o impugnatorias) <u>formuladas</u>; <b>d)</b> <i>infra petita</i>, cuando el Juez <u>no se pronuncia sobre todos los petitorios</u> o todos los hechos relevantes del litigio; omisiones y defectos que infringen el debido proceso<sup>44</sup>. Por su parte el profesor argentino Jorge Horacio Zinny, señala que la ausencia de correspondencia entre lo pedido y lo resuelto, puede darse en lo que respecta a <i>infra petita</i> porque <u>se otorga o deniega menos de lo pedido y admitido</u> por él; y en cuanto a <i>citra petita</i> porque <u>se omite pronunciamiento a cerca de alguno de los extremos de la pretensión o de la oposición</u>, o se difiere el pronunciamiento, salvo el caso de prejudicialidad, o se remite a otro proceso sin que así lo ordene la ley<sup>45</sup>.</p> <p><b>3.3. El Tribunal Constitucional “TC”</b>, en la sentencia Exp. 02605-2014-PA, ha señalado que el <u><b>principio de</b></u></p>	<p>excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>44</sup> Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia (Exp. N° 002115-2009), de fecha 18 de marzo 2010, fundamento jurídico sexto.

<sup>45</sup> DR. JORGE HORACIO ZINNY-Profesor de Derecho Procesal en Argentina- La Congruencia Procesal verificado en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpe/2009/09/29/la-congruencia-procesal/>.

<p><b><u>congruencia</u></b> es uno que rige la actividad procesal, y <b><u>obliga al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas pro los justiciables</u></b> (STC Exp. 1300-2002-HC/TC, Fundamento 27). Dicho principio garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto <b><u>sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes</u></b> (STC. Exp. 7022-2006-PA/TC, Fundamento 9)<sup>46</sup>. En otros pronunciamientos el propio Tribunal Constitucional, <b>así en el expediente N° 8327-2005-AA/TC</b>, afirma que el <b>principio de congruencia procesal forma parte del principio constitucional protegido del derecho de motivación de las resoluciones judiciales</b><sup>47</sup> y el Exp. N° 7022-2006-PA/TC<sup>48</sup>.</p> <p><b>V. DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos precedentemente señalados y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425° numeral 1° y 3° inciso “b” del Código Procesal Penal y normatividad conexa, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por unanimidad <b>RESOLVEMOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>DECLARAR: INFUNDADO</b> el recurso de apelación postulado por la defensa técnica del sentenciado J.C.C.</li> <li><b>CONFIRMAR</b> la <b>resolución número dos</b>, de fecha 31 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huanta – Churcampa, que <b>RESOLVIÓ CONDENAR a J.C.C</b>, como autor y responsable del delito contra el patrimonio – <b>extorsión</b>, en agravio de P.C.N. y <b>se le impuso diez años de pena privativa de libertad efectiva</b>, la misma que deberá computarse desde el momento en que fue privado de su libertad el</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>						<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<sup>46</sup> STC. Exp. N° 02605-2014-PA7TC-LIMA-Caso WILBER NILO MEDINA BARCENA, de fecha 21 de noviembre de 2017. F.j.09.

<sup>47</sup> STC. Exp. N° 8327-2005-AA/TC-Lima, de fecha 08 de mayo de 2016, fundamento jurídico 5°.

<sup>48</sup> STC. Exp. N° 7022-2006 PA/TC, de fecha 19 de junio de 2007, fundamento jurídico 09.

	<p>03 de julio de 2019 y que vencerá el 02 de julio de 2029, fecha en la que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emitida por autoridad competente, y se gire la papeleta de carcelación; <b>fijando asimismo la suma de cinco mil soles (S/ 5.000.00) por concepto de reparación civil</b>, que deberá ser abonado a favor del agraviado P.C.N., del mismo modo <b>al pago de costas</b> que serán liquidadas en ejecución de sentencia por el plazo de dos años de conformidad con el artículo 76° del Código Penal.</p> <p>3) <b>LEASE</b> en audiencia pública y <b>NOTIFÍQUESE</b> digitalmente al recurrente y demás sujetos procesales con la presente resolución, a través del área respectiva, dentro del plazo previsto y bajo responsabilidad.</p> <p>4) <b>MANDAMOS</b> que cumplido estos trámites se DEVUELVAN los autos al Órgano Jurisdiccional correspondiente, para los fines de su propósito.</p> <p>S. s.</p> <p><b>P.M. (Ponente).</b></p> <p>B. S.-</p> <p>A. C.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

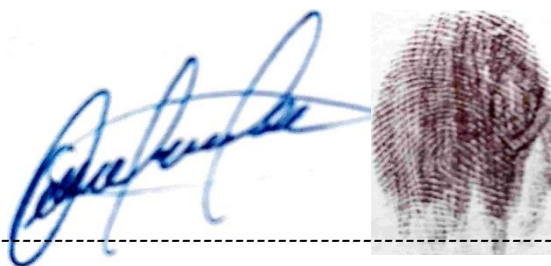
Fuente: Expediente N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2023

**Lectura:** El cuadro 6.6 revela **que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **ANEXO 7. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; EXPEDIENTE N° 00295-2019-0-0504-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote, enero 2024*



**Apellidos y Nombre:** Laurente Suiqui, Obdulia

**Código de estudiante:** 3106172551

**DNI N°:** 44739161